

Popayán, junio de 2021

Señores:
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CCIRCUITO DE POPAYÁN (O. de R).
E. S. D.
La Ciudad.
ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Oficio No.19-2- 2020- 004787 del 29 / 12 / 2020.
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. (Regional Cauca).
ACCIONANTE: JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ. c.c. No. 10, 529,717.
ASUNTO: NULIDAD Oficio No.19-2- 2020- 004787 del 29 / 12 / 2020 Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Cordial saludo:

RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía N° 10,543,668 expedida en Popayán, abogado con Tarjeta Profesional N° 162 938 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del ciudadano **JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ** Parte accionante identificado con cédula de ciudadanía N° 10,529,717 de Popayán, con el debido respeto me dirijo a Ustedes con el fin de presentar demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del oficio de la referencia en consonancia con los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, representada legalmente por quien lo sea o haga sus veces. En los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

a) PARTE ACCIONANTE:

La constituye El ciudadano **JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10,529,717 de Popayán.

b) MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACCIONANTE:

El suscrito RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ, mayor de edad y vecino de esta de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10,543,668 de Popayán, abogado con Tarjeta Profesional N° 162 938 del Consejo Superior de la Judicatura.

c) PARTES ACCIONADA Y SUS REPRESENTANTES:

Es convocada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, Representado Legalmente por quien lo sea o haga sus veces.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Pretende el accionante el honorable Despacho judicial de conocimiento de primera instancia, y si es del caso el de segunda, previo el cumplimiento de las etapas procesales del proceso se pronuncie en sentencia definitiva de las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Que se declare la nulidad del acto administrativo:

OFICIO No. 19-2-2020-004787 del 29 de diciembre de 2020 que negó el reconocimiento y pago de los derechos laborales y de la Seguridad Social en Pensiones al actor desde el 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017.

2.- Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho en que ha sido lesionado el actor, se pronuncien las siguientes o similares condenas:

Ordenar AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA A:

A.- AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES: CESANTÍAS e INTERESES DE LAS CESANTÍAS, VACACIONES, VACACIONES COMPENSADAS, PRIMA DE SERVICIOS CAUSADOS DESDE EL 14 DE JUNIO DE 1984 HASTA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

B.- SANCIÓN DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T., POR EL NO PAGO DE LOS DERECHOS ADEUDADOS AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

C.- SANCIÓN DEL ARTICULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990, POR LA NO CONSIGNACIÓN DEL DERECHO A LAS CESANTÍA Y SUS INTERESES CAUSADO AL 15 DE FEBRERO DE CADA ANUALIDAD.

D.- AL RECONOCIMIENTO Y PAGO: EL RECONOCIMIENTO DE LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES CAUSADAS POR EL SERVICIO PRESTADO A LA INSTITUCIÓN EN EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 1984 HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES QUE FIGURAN CON DEUDA DEL EMPLEADOR POR EL NO PAGO DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN, A PESAR DE HABER REALIZADO EL DESCUENTO AL TRABAJADOR, O POR OMISIÓN DEL EMPLEADOR AL NO AFILIAR AL TRABAJADOR AL SISTEMA DE PENSIONES.

EL PAGO: DEBERÁ REALIZAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO AL CUAL ESTA AFILIADO EL ACTOR.

E.- Actualizar las anteriores condenas deberán ser actualizadas en los términos de los artículos 192 – 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

III. NORMAS VULNERADAS Y CONCEPTO:

El acto administrativo acusado cuya nulidad se solicita desconocen, o mejor vulneran los artículos 1, 2, 10, 13, 25, 29, 47, 53, 54, 83, y 95 de la Constitución

Política de Colombia; artículos 1, 22, 23, 24 y Ss del CST; 15, 16, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ley 100 de 1993; artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El Art. 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Los cometidos estatales que condensa la filosofía y fines de nuestro Estado Social de Derecho, cuyo principal baluarte es promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución Política, asignándole a las autoridades de la República la función de proteger los derechos y libertades públicas, asegurando la vigencia de un orden social justo, que implica que la justicia sea el sumo principio Constitucional, tal como lo indica la carta suprema desde su Preámbulo; pues no puede concebirse el derecho sin justicia. La justicia promueve la convivencia pacífica, que de suyo implica erradicar la arbitrariedad y limitar la discrecionalidad, facultad esta que cuando está en cabeza de las autoridades del Estado no es omnímoda, está reglada y solo fue concedida por el legislador bajo el pilar fundamental del interés general, que se concreta en los fines del buen servicio, los cuales en últimas son el norte que debe orientar cualquier decisión administrativa. Esta norma en el caso del ACTOR, se vulnera en razón a que a pesar de las peticiones de reconocimiento y pago del derecho a la seguridad social en pensiones elevadas por el actor, la accionada fue reacia en sus decisiones administrativas de no acceder al reconocimiento de las cotizaciones causadas durante el servicio prestado a la accionada (14 junio 1984 – 26 septiembre 2017) causando en los administrados impotencia, injusticia, desigualdad, y en ese sentido desconocer el derecho a una pensión de vejez digna para afrontar ese otro tramo de la vida, que por lo general en el trabajador común y corriente puede ser traumático sino se cuenta con ese recurso económico para afrontar la vejez, ya que el trabajador en su etapa activa ha entregado toda su energía y vitalidad a la actividad laboral.

Por la razón anterior, podemos decir que el acto demandado ha sido vulnerado por **FALTA DE APLICACIÓN**, al desconocer las normas garantistas que establece tanto el ordenamiento Constitucional como el legal regulado en los

artículos 1, 16, 33, 34 de la Ley 100 de 1993 expedidas por el legislador para materializar de una manera digna el derecho pensional de los trabajadores que no consolidaron su derecho pensional con las normas anteriores al 1º de abril de 1994 como pasa con el ACTOR.

Por su parte el, artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho de igualdad.

"...ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

En el presente caso la citada norma se vulnera cuando al actor, a pesar de haber prestado un servicio laboral a la entidad pública demandada por más de 25 años (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA), y no haber podido consolidar su derecho pensional a la llegada de sus 62 años de edad como consecuencia de una relación laboral oculta que mantuvo el empleador público a través de un contrato de prestación de servicios y otras formas de contratación que no obligaba al pago de la seguridad social en pensión, situación que, desde todo punto de vista genera un trato desigual con el accionante en relación con los demás servidores públicos de la entidad, quienes si contaban con una relación legal, pues algunos de estos compañeros al consolidar la edad y el tiempo de servicios exigido por la ley de seguridad social han alcanzado su derecho pensional.

Esta inobservancia de las normas de la seguridad social y del trabajo por parte de la entidad accionada ha generado una desigualdad en la contratación que ha afectado a la parte accionante, quien, a pesar de contar con la edad, el tiempo laborado, no puede consolidar el derecho pensional debido a que no cuenta con el número de semanas cotizadas exigidas por la norma, consecuencia de la forma de contratación, que para esos momentos, no obligaba al contratista a ser afiliado al sistema de seguridad social integral y lo somete a librar un trámite judicial largo en busca del derecho pensional.

De esta manera se vulneró el derecho de igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política por **FALTA DE APLICACIÓN**.

Por su parte el artículo 25 de la C.N. Derecho al Trabajo, establece: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas las modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Como podemos apreciar la citada norma es vulnerada por la entidad pública accionada en el momento en que procede a vincular laboralmente al accionante a través, de contratos de prestación de servicios, cuando para desarrollar esas labores, tenía que hacerlo en forma personal en las instalaciones de la institución, operando maquinaria propia de la entidad en horario normal de trabajo y con una remuneración que devengaba como prestación del servicio. El contrato se suscribe bajo esas condiciones en razón a que la labor a desempeñar es de técnico en diagramación e impresión de papelería para la entidad, y se presta bajo de esa modalidad en consonancia con el inciso 2º nral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues la entidad considero que realizada la contratación de esa manera no generaría un contrato de trabajo con sus prestaciones económicas y sociales, distractor que mantuvo hasta el mes de septiembre de 2017. Todos estos procedimientos han dignificado el derecho al trabajo del accionante, al punto de que hoy cuando cuenta con más de 65 años de edad no ha podido consolidar su derecho a la seguridad social en razón al tipo de contratación que mantuvo con el SENA, en especial en la primera década que le impido cotizar al sistema de seguridad social en pensiones.

De esta manera se vulneró el derecho de igualdad establecido en el artículo 25 de la Constitución Política por **FALTA DE APLICACIÓN**.

Por **su parte el Art. 29 de la CN** establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; aun debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido: "... el artículo 29 de la Constitución Política, el cual o hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías derechos y obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción."

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Hacen parte de las garantías del debido proceso: a) el derecho a la jurisdicción; b) el derecho al Juez Natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público; e) el derecho a la independencia del juez; f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario.

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia a señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover las la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (Sentencia C-980 del 1º Dic. 2010. M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo – Revista Juris y Dct mayo 2011). Resaltado ajeno al texto.

Esta norma es vulnerada por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al momento que se suscriben los contratos de prestación de servicios del actor, a pesar de conocer que el contratista debía permanecer todo el día en las instalaciones de la entidad, prestado el servicio de manera personal, sometido a ordenes e indicaciones suministradas por sus jefes inmediatos y recibir una remuneración por su trabajo, cuando debió haber elaboración de un contrato de trabajo en los términos del artículo 25 de La CN, y 22 Ss del CST, que sería la norma idónea.

También, se desconoció la aplicación de la Ley de seguridad social en pensiones, ya que el actor no fue afiliado por un largo tiempo y en otro aparte de la contratación a pesar de ser afiliado, la entidad no le pago la seguridad social, o el actor tuvo que sufragarla.

De esta manera se vulneró el derecho fundamental del debido proceso y el principio de legalidad establecido en el artículo 29 de la Constitución Política por **FALTA DE APLICACIÓN**.

Artículo 48 de la Constitución Política. Derecho a la Seguridad Social:

“La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación del Estado. En sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas y privadas, de conformidad con la ley.

No se podrá destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Esta norma es vulnerada por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al momento que se suscriben los contratos de prestación de servicios del actor, a pesar de conocer que el contratista debía permanecer todo el día en las instalaciones de la entidad, prestado el servicio de manera personal, sometido a ordenes e indicaciones suministradas por sus jefes inmediatos y recibir una remuneración por su trabajo, siendo que los contratos a suscribir debieron hacerse en los términos del artículo 25 de La CN, y 22, 23, 24 y Ss del CST, y en esa misma línea, se materialicen los derechos de afiliación a un fondo de pensiones (15,16, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ley 100/1993), que sería la norma idónea, y con ella, la ley de la seguridad social, contrario a lo ocurrido bajo las

condiciones de los contratos de prestación de servicios, que éstos no generaron ninguna clase de relación laboral ni el pago de prestaciones sociales, ni el de la seguridad social, en los términos del inciso 2º nral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entonces al presentarse esta irregularidad, se estaba sometiendo al trabajador contratista a renunciar al derecho fundamental de la seguridad social, proceder que es contrario a la constitución. De esta manera se vulnera el derecho a la seguridad social en pensión por falta de aplicación.

Por su parte el, artículo 53 de la Constitución Política consagra el estatuto labor. *Artículo 53 de la C.N. de 1991:*

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social; la capacitación, el adiestramiento, y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad, y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores...” (Resaltado fuera texto).

La citada norma constitucional se vulnera por parte de la entidad accionada cuando al momento de formalizar la contratación del accionante se opta por hacerlo a través de un contrato de prestación de servicios en consonancia del inciso 2º nral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y de esta manera ocultar una relación de trabajo y los derechos laborales y de la seguridad social que se pueden desprender, dignificando e ignorando el equilibrio económico - social que debe existir en toda relación laboral, al igual que el derecho hacer afiliado a una administradora de pensiones, para cuando se llegará a la edad exigida por la ley pensional se contara con el número de semanas requeridas para consolidar el derecho a la pensión de vejez, derecho social que es irrenunciable e imprescriptible, que tendrá que reconocer el empleador público una vez en la discusión judicial aflore la existencia de una relación laboral con fundamento en el principio primacía de la realidad sobre las

formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social.

De esta manera se vulneró el derecho fundamental del estatuto del trabajo que consolida una serie de garantías laborales y de la seguridad social que tendrán que reivindicarse bajo las premisas del principio primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social. Así se vulnera por falta de aplicación.

IV. HECHOS:

1.- Manifiesto que el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, nació el 15 de septiembre de 1956 por tanto, a la fecha cuento con 66 años de edad.

2.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ que, parte de su vida laboral la desarrollo en el campo de las artes gráficas diseñando y creando formatos de papelería para las oficinas de la empresas y establecimientos de comercio, encuadernación, como también como operador – mecánico de mantenimiento de maquinaria offset.

3.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, que es profesional en el área de seguridad ocupacional, egresado de la Universidad del Tolima, especializado en Gestión del Riesgo en Planificación Territorial, profesión que la desarrolla en el campo de asesorías e instructor y docente (SENA) en la catedra de seguridad en el trabajo.

4.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ que se vinculó al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca a partir del 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017 inicialmente, mediante la modalidad de Orden de Trabajo, las cuales se renovaron por varios años, después, esta forma de contratación se sustituyó por contratos de prestación de servicios y resoluciones de nombramiento de instructor. El horario en que se prestó el servicio fue de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm. El servicio se prestó en el Centro Múltiple Alto de Cauca en el municipio de Popayán, el transporte lo suministro el SENA en buses de la institución, y en los últimos años en la sede del centro.

5.- Manifiesta el actor que, el servicio laboral prestado al SENA Regional Cauca estuvo respaldado por los siguientes contratos:

RELACIÓN CONTRACTUAL

SENA - JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ

CONTRATO	OBJETO DEL SERVICIO	DURACIÓN	VALOR
----------	---------------------	----------	-------

O.T. 382 del 14 de JUNIO de 1984	Trabajo de duplicación de papelería para la entidad en Maquinas OFFSET	3 meses. \$20,000 X MES.	\$60,000.00
O.T. 588 del 05 de oct. de 1984	Trabajo de duplicación de papelería, formatos y material didáctico para la Institución.	3 meses. \$20,000 X MES.	\$60,000.00
O.T. 758 del 23 de dic. de 1984	Trabajo de 10,000 cartillas para capacitación empresarial campesina para la Institución.	4 meses. \$24,500 X MES.	\$98,000.00
O.T. 029 del 29 de abril de 1985	Reproducción de material Didáctico y formas para las diferentes dependencias.	7 meses más 20 días.	\$191,666.60
O.T. 781 del 20 de dic. de 1985	Impresión de la papelería necesaria para programas SENA.	1 meses.	\$25,000.00
O.T. 326 agosto de 1986	Impresión de la papelería necesaria para programas SENA. enero 1986. comprobante No 872 de 15 ago 1986.	1 meses.	\$34,000.00
O.T. 01 del 26 de enero de 1987	Impresión de la papelería y compaginación necesaria para programas SENA.	4 meses más 20 días	\$126,000.00
O.T. 045 del 30 de abril de 1987	Impresión y elaboración de casillas FAD.	4 meses	\$126,000.00
O.T. 95 del 16 de sept. 1987	Impresión de Facturas, Cuentas de Cobro Ordenes de Trabajo y otra documentación oficina Regional.	9 meses	\$220,500.00
O.T. 014 del 15 marzo de 1988	Impresión material didáctico para formación a distancia y Centro de Formación.	9 meses	\$ 600,000.00
O.T. 04 1 febrero 1989	Impresión material para Formación Profesional.	10 meses	\$ 840,000.00
O.T. 27 de 1990	SERVIVARIOS - Servicio Técnico Artes Graficas y Empaste Material Didáctico.	1 mes.	
O.T. 91 marzo 1990	SERVIVARIOS - Impresión Papelería para Regional.	1 mes.	\$ 110,000.00
O.T. 106 26 abril 1990	SERVIVARIOS - Impresión Papelería Servicio Técnico Artes Gráficas.	2 meses	\$ 220,000.00
O.T. 101 de 1991	SERVIVARIOS - En misión Oficina de Publicaciones.	7 meses	
O.T. 047 de 1992.	SERVIVARIOS - en misión Oficina de Publicaciones.	9 meses	
O.T. 9 de 1993. Adicc. Contrato 47 1992.	SERVIVARIOS - En misión Oficina Publicaciones.	2 meses	
O.T. 016 de 1993	SERVIVARIOS - En misión Oficina Publicaciones.	10 meses	
O.T. 001 de 1994	SERVIVARIOS - En misión Oficina Publicaciones.	9 meses	
O.T. 131 13 febrero 1995	Servicio Técnico en operación y mantenimiento preventivo de equipos de impresión para producir medios en oficina de comunicaciones.	11 meses	\$ 4,025,000.00
O.T. 070 28 febrero 1996.	ALL SERVICE TEMPORARY LTDA. En misión en el SENA Oficina Publicaciones.	11 meses	

O.T. 148 20 febrero 1997	Servicio Técnico en operación y mantenimiento preventivo de equipos de impresión para producir medios en oficina de comunicaciones.	3 meses	\$ 1,650,000.00
O.T. 266 8 mayo 1997	Asesoría y consultoría técnica para usuarios de aplicaciones y paquetes para la gestión administrativa y de resultados del SENA Regional Cauca.	7 meses	\$ 3,850,000.00
O.T. 1181 19 diciembre 1997	Vr. Por servicio de impresión de plegables, documentos, duplicación boletines informativos maq. Offset., etc.	11 meses	\$ 7,260,000.00
O.T. 018 1 febrero 1999	Manejo Maq. Offset y duplicadora para impresión de Papelería Institucional empastes, argollado documentos SENA.	3 meses	\$ 2,250,000.00
CTO No. 137 2001	50 HORAS DE FORMACIÓN PROF.	1 MESES	\$ 350,000.00
CTO No. 19 2003	50 HORAS DE FORMACIÓN PROF. \$8000.0 HORA	1 MES 12 DÍAS	\$344,000.00
CTO No. 423 2005	280 HORAS FOMAC PROF.	4 MESES	\$3,911,600.00
CTO No. 20132 ene-06	300 HRAS FORMACIÓN COMP. EN ENCUADERNACIÓN	4 MESES	\$4,425,000.00
CTO No. 20099 abr-07	120 HRAS FORMACIÓN COMP. EN ENCUADERNACIÓN.	3 MESES	\$1,858,560.00
CTO No. 880 2016	FORMACIÓN COMP. SALUD OCUP.	8 MESES	\$21,630,000.00
CTO No. 1133 2017	FORMACIÓN GESTIÓN DEL RIESGO.	2 MESES	\$
RES 307 1987	NOMBRAMIENTO ORD. CARGO INS-TRUCTOR \$708.00 HORA.	3 MESES	
RES 748 1987	POSESIÓN CARGO INSTRUCTOR T.P.	30	
RES 517 1987	DECLARA ISUBSISTENTE CARGO INSTRUCTOR		

6.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, que el servicio prestado al SENA Regional Cauca, siempre estuvo subordinado y evaluado permanentemente por el director general, por la Subdirección Administrativa y Financiera, por los jefes de las diferentes dependencias de la institución donde realizaba la labor de diseño, impresión y suministro de papelería con el logotipo de la institución, este control era considerado por el "Sena" como una obligación, así quedaba consignado en una cláusula de todos contratos. "...b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo..."

7.- Manifiesta el actor, que el servicio laboral prestado al SENA Regional Cauca, siempre estuvo remunerado en forma mensual por el valor establecido en cada contrato u orden de trabajo, el cual se dividía entre el número de meses del contrato y se generaba el valor mensual a pagar.

8.- Manifiesta el actor, que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, durante la relación de trabajo no lo afilió al sistema de seguridad social en pensión, tanto al inicio de la prestación del servicio, como tampoco, realizó los pagos de las cotizaciones en pensión en algunos periodos, tal como lo acredita la Historia Laboral de COLPENSIONES y el siguiente cuadro.

PERIODOS COTIZADOS NO PAGADOS				
EMPLEADOR BENEFICIARIO	PERIODOS		DIAS COTIZADOS	TOTAL SEMANAS
	DESDE	HASTA		
SENA REG. CAUCA	1/06/1984	20/07/1987	1.144	163,43
SENA REG. CAUCA	17/09/1987	31/12/1995	3.027	432,43
SENA REG. CAUCA	1/12/1997	31/12/2005	2.952	421,71
SENA REG. CAUCA	1/01/1997	31/01/1997	30	4,29
SENA REG. CAUCA	1/08/1997	31/08/1997	30	4,29
SENA REG. CAUCA	1/10/2007	31/10/2007	30	4,29
SENA REG. CAUCA	1/08/2009	31/08/2009	30	4,29
TOTAL SEMANAS				1.035

9.- Manifiesta el Sr. Jairo Hernán Collazos Álvarez, que el servicio laboral prestado a la Institución del "SENA" Regional Cauca siempre se hizo en forma personal a través de: contratos firmados por su persona y el "Sena"; por intermedio empresas temporales y asociaciones de trabajadores creada por la misma entidad para satisfacer las necesidades administrativas, igualmente lo hice como servidor público mediante acto administrativo.

10.- Manifiesta el actor que, el "SENA" Regional Cauca en varias oportunidades intento formalizar su ingreso a la institución como servidor público. La primera fue al nombrarlo como Instructor T.P. 30 en la dependencia de Unidad Múltiple con sueldo de \$708.00 por hora dictada, así quedó asentado en la Resolución No. 748 del 16 de julio de 1987 y 517 del 15 de septiembre de 1987, y se realizaron aportes a CAJANAL, Ley 33 de 1985. Después el "SENA" Regional Cauca creo el Grupo Asociativo "SERVIVARIOS" para atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia de personal no podía atender el "Sena" Regional Cauca, esta cooperativa o grupo asociativo "SERVIVARIOS" no realizó los aportes a la seguridad social desde junio de 1990 hasta 31 de diciembre de 1994, siendo beneficiario del servicio el "SENA" Regional Cauca. Posteriormente, el "SENA"

Regional Cauca, contrata mis servicios a través de la empresa temporal "ALL SERVICE TEMPORARY LTDA" como trabajador en misión.

11.- Manifiesta el Sr. COLLAZOS ÁLVAREZ que, los servicios labores prestados al "SENA" Regional Cauca siempre cumplieron con las expectativas diseñadas por la regional, en esa misma línea, contribuyo con su trabajo al posicionamiento de la regional en el orden nacional, por esa razón, el trabajo del accionante fue exaltado y reconocido en varias oportunidades por diferentes directores regionales y directivas de las dependencias de la regional. Para ilustración citamos alguna: Oficio No. 57293 del 28 de julio de 1988; 603 87268 del 09 septiembre 1994; 91229 del 11 mayo 1995; 92956 del 18 septiembre 1995; 401 93502 del 31 octubre 1995; 03249 del 11 septiembre 1998, otros en los diferentes años que se aportan como soporte documental.

12.- Manifiesta el Sr. JAIRO COLLAZOS que, en el mes de diciembre de 2020, mediante derecho de petición les solicito al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Regional Cauca el reconocimiento de los derechos laborales y de la Seguridad Social en Pensión causados y que no fueron sufragados por la entidad durante el tiempo comprendido entre el 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017.

13.- Manifiesta el actor que, el "SENA" Regional Cauca mediante el oficio No. 19 – 2 -2020 – 004787 del 29 12 2020 8:45 pm., enviado por correo electrónico, del cual me entero el día sábado 02 de enero de 2020, donde me da respuesta a mi petición rechazando la reclamación administrativa y deniega las pretensiones formuladas en el escrito radicado en la regional el 18 de diciembre de 2021 No. 19 – 2020 – 002980.

14.- Manifiesto el Sr. Collazos Álvarez que, a la fecha cuento con 65 años de edad y 935 semanas cotizadas y pagada en el Sistema de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, lo que significa que le falta aproximadamente 365 semanas para consolidar el derecho pensional.

15.- Manifiesta el accionante que, el 28 de abril de 2021 se radico solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, la cual por reparto le correspondió a la Procuraduría 74 para Asuntos Administrativos, y se llevó a cabo el día 25 de junio de 2021, siendo declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, tal como lo acredita la representante del Ministerio Público mediante constancia de la misma fecha (25 junio 2021) enviada por correo electrónico.

16.- Manifiesta el accionante que, mediante los contratos de prestación de servicios No. 137 de 25 de mayo de 2001; 019 de 12 de marzo de 2003; 0423 de 03 de agosto de 2005; 20132 de 22 de enero de 2006; 20099 de 24 de abril de 2007, preste los servicios de manera personal al SENA Regional Cauca impartiendo formación profesional integral de archivista y encuadernación. igualmente, mediante la misma clase de contratación presto los servicios de manera personal al SENA Regional Cauca orientado el programa de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales mediante los contratos No. 880 del 28 de marzo de 2016 y 1133 del 26 de septiembre de 2017. Durante esa contratación el contratista asumió el pago de la seguridad social integral y no se reconoció ni se pagó ninguna prestación de tipo laboral. El servicio se prestó en las instalaciones del SENA y en los horarios determinados por los programas de formación del SENA Regional Cauca.

17.- Manifiesta el accionante que, los servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, a través de contrato de prestación de servicios, tanto los suscritos directamente por el demandante como ejecutados a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por CARLOS FERNANDO MEZA SOLIS, o la empresa de servicios temporales, el objeto estaba determinado por "... atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueden ser atendidas directamente por el SENA. Los servicios contratados con SERVIVARIOS y la empresa temporal, se ubican en los campos del aseo, y mantenimiento, operación técnica de equipos, aseo de instalaciones, conducción de vehículos, técnicos secretariales y técnicos contables, digitación informática, igualmente se establecen. **Obligaciones para el Contratista:** "se obliga a proporcionar el personal, en un mínimo de veintitrés (23) personas, requeridos para atender las necesidades de servicios detalladas a continuación: ..., 4) Operación y mantenimiento preventivo de equipos offset ...", y obligaciones para el contratante "": **OBLIGACIONES DEL SENA:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS..."

V. PETICIONES:

Con fundamento en las NORMAS y los HECHOS esgrimidos, el trámite correspondiente y por medio de sentencia pretendo se profieran las siguiente o similares declaraciones y condenas.

1.- La NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

OFICIO No. 19-2-2020-004787 del 29 de diciembre de 2020 que negó el reconocimiento y pago de los derechos laborales y de la Seguridad Social en Pensiones al actor desde el 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017.

A Título de Restablecimiento del Derecho, solicitará:

2.- **SE CONDENE** AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA A: AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES CAUSADOS POR EL SERVICIO PRESTADO A LA INSTITUCIÓN EN EL TIEMPO COMPENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 1984 HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES QUE FIGURAN CON DEUDA DEL EMPLEADOR POR EL NO PAGO DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN, A PESAR DE HABER REALIZADO EL DESCUENTO AL TRABAJADOR, O POR OMISIÓN DEL EMPLEADOR AL NO AFILIAR AL TRABAJADOR AL SISTEMA DE PENSIONES. - Actualizar de acuerdo al IPC causado las codenas en los términos de los artículos 192 – 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, que es ordinario en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; Por el lugar de prestación del servicio, que fue en esta ciudad; por la Cuantía la cual, no supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se tasa en 32,000,000.00, es competente éste honorable juzgado para conocer del asunto.

IV. PRUEBA:

⊕ DOCUMENTALES:

1. Cédula de Ciudadanía del Accionante.
2. Constancia trámite de conciliación ante la Procuraduría No. 74.
3. Derecho de Petición reclamo de derechos laborales y de la Seguridad Social al SENA Regional Cauca.
4. Respuesta "SENA" Regional Cauca a Derecho de Petición.
5. Relación de Contratos de Prestación de Servicios al SENA Regional Cauca.
6. Relación de Contratos con el "SENA" Regional Cauca como operador de máquina offset.
7. Orden de trabajo No. 382 del 14 de junio de 1984.
8. Orden de trabajo No. 588 del 05 de octubre de 1984.
9. Orden de trabajo No. 758 del 28 de diciembre de 1984.
10. Orden de trabajo No. 781 del 20 de diciembre de 1985.
11. Resolución No. 0307 del 06 de julio de 1987 nombramiento Ordinario.
12. Acta de Posesión No. 743 del 16 de julio de 1987.
13. Resolución No. 517 del 15 de septiembre de 1987.
14. Ordenes de trabajo No. 1, 45 y 95 del 26 de enero de 1987, 30 de abril de 1987 y del 16 de septiembre de 1987.
15. Recibo de Pago de Nómina SENA Regional Cauca de septiembre de 1987.
16. Contrato de Prestación de Servicios No. 029 de 1985.
17. Cuenta de Cobro y Comprobante de Pago de 24 enero de 19986.
18. Cuenta de Cobro y Comprobante de Pago de 28 junio de 19987.
19. Contrato de prestación de servicios No. 014 de 1988.

20. Contrato de prestación de servicios No. 004 de 1989.
21. Contrato de prestación de servicios No. 154 de 14 de febrero de 1989.
22. Contrato de prestación de servicios No. 110 del 24 de julio de 1990.
23. Contrato de prestación de servicios No. 101 de 1991.
24. Contrato de prestación de servicios No. 047 de 12 junio de 1992.
25. Contrato de prestación de servicios No.009 de 1993.
26. Contrato de prestación de servicios No.016 de 1993.
27. Contrato de prestación de servicios No.017 de 1993.
28. Contrato de prestación de servicios No.009 de 1994.
29. Contrato de prestación de servicios No.054 de 1994.
30. Contrato de prestación de servicios No.055 de 1994.
31. Contrato de prestación de servicios No.001 de 1994.
32. Solicitud de Trabajo de 22 de marzo de 1994.
33. Contrato de prestación de servicios No.131 del 13 febrero 1995.
34. Contrato de prestación de servicios No.070 de 1996.
35. Contrato de prestación de servicios No.007 de 1996.
36. Justificación para celebrar contratos de prestación de servicios.
37. Contrato de prestación de servicios No.148 de 20 febrero 1997.
38. Contrato de prestación de servicios No.266 de 08 mayo 1997.
39. Contrato de prestación de servicios No.266 de 08 mayo 1997.
40. Contrato de prestación de servicios No.018 de 01 febrero 1999.
41. Contrato de prestación de servicios No.137 de 25 mayo 2001.
42. Contrato de prestación de servicios No.019 de 12 marzo 2003.
43. Contrato de prestación de servicios No.423 de 03 agosto 2005.
44. Contrato de prestación de servicios No.20132 de 23 enero 2006.
45. Contrato de prestación de servicios No.20099 de 24 abril 2007.
46. Contrato de prestación de servicios No.880 de 28 marzo 2016.
47. Contrato de prestación de servicios No.1133 de 26 septiembre 2017.
48. Oficios de felicitaciones por posesionar la regional a nivel Nacional. Son 10.
49. Historia laboral abril de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1.- Solicito que se cite al Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, en calidad de Representante Legal de la entidad para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con el servicio laboral prestado por el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, podrá ser notificado en su domicilio de la entidad y en correo electrónico institucional que aparece en el título de notificaciones del escrito de la demanda.

1.2.- Solicito que se cite al Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, en calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con el servicio laboral prestado al SENA Regional Cauca.

El Sr. JAIRO HERNÁN, podrá ser notificado en su domicilio y en el correo electrónico personal, tal como lo informa el título de notificaciones de la demanda.

2.- TESTIGOS:

2.1.- Solicito se cite a la Sra. FANNY LEDEZMA, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

La Sra. FANNY, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.2.- Solicito se cite a la Sra. PILAR CAMACHO, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

La Sra. PILAR, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.3.- Solicito se cite al Sr. EDUARDO ESPINOSA, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. ESPINOSA, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.4.- Solicito se cite al Sr. GUILLERMO MOSQUERA, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. GUILLERMO, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.5.- Solicito se cite al Sr. CÁRLOS QUINTERO, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la

demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. CÁRLOS, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.6.- Solicito se cite al Sr. MARIO YEPES, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. MARIO, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

V. ANEXOS:

- 1.- Documentos aducidos por como pruebas.
- 2.- Traslado envió vía correo electrónico al "SENA" Regional Cauca.
- 3.- Traslado envió a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Poder.

VI. PROCEDIMIENTO:

Se dará a ésta demanda el trámite señalado para el proceso ordinario en el artículo 183 y Ss del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

VII. NOTIFICACIONES:

Gustosamente,

La Accionada en:

Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Cauca.

Correo notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Correo notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

El Accionante en,

Domicilio en la ciudad de Popayán.

Carrera 7ª N° 23 N- 16 Barrio Ciudad Jardín - Popayán.

jaco.15@hotmail.com

El Apoderado en,

Domicilio en la ciudad de Popayán.

Residencia en la Calle 47 Norte N° 5- 48 Casa 2 La Ximena. Popayán.

Cel. 316 631 78 13

collazosalvarezr@hotmail.com

Atentamente,



RODRIGO I. COLLAZOS ÁLVAREZ

c.c. N° 10,543,668 expedida en Popayán. T.P. N° 162 938 del C. S. de la J.

Popayán, agosto de 2021

Señores:
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CCIRCUITO DE POPAYÁN (O. de R).
E. S. D.
La Ciudad.
J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Oficio No.19-2- 2020- 004787 del 29 / 12 / 2020.
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. (Regional Cauca).
ACCIONANTE: JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ. c.c. No. 10, 529,717.
ASUNTO: **SE CORRIGE DEMANDA SEGÚN A.I. No.381 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021.**

Cordial saludo:

RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía N° 10,543,668 expedida en Popayán, abogado con Tarjeta Profesional N° 162 938 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del ciudadano **JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ** Parte accionante identificado con cédula de ciudadanía N° 10,529,717 de Popayán, con el debido respeto me dirijo a Ustedes con el fin de presentar demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del oficio de la referencia en consonancia con los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, representada legalmente por quien lo sea o haga sus veces. En los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

a) PARTE ACCIONANTE:

La constituye El ciudadano **JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10,529,717 de Popayán.

b) MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACCIONANTE:

El suscrito RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ, mayor de edad y vecino de esta de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10,543,668 de Popayán, abogado con Tarjeta Profesional N° 162 938 del Consejo Superior de la Judicatura.

c) PARTES ACCIONADA Y SUS REPRESENTANTES:

Es convocada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, Representado Legalmente por quien lo sea o haga sus veces.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Pretende el accionante el honorable Despacho judicial de conocimiento de primera instancia, y si es del caso el de segunda, previo el cumplimiento de las etapas procesales del proceso se pronuncie en sentencia definitiva de las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.- Que se declare la nulidad del acto administrativo:

OFICIO No. 19-2-2020-004787 del 29 de diciembre de 2020 que negó el reconocimiento y pago de los derechos laborales y de la Seguridad Social en Pensiones al actor desde el 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017.

2.- Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho en que ha sido lesionado el actor, se pronuncien las siguientes o similares condenas:

Ordenar AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA A:

A.- AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES: CESANTÍAS e INTERESES DE LAS CESANTÍAS, VACACIONES, VACACIONES COMPENSADAS, PRIMA DE SERVICIOS CAUSADOS DESDE EL 14 DE JUNIO DE 1984 HASTA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

B.- SANCIÓN DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T., POR EL NO PAGO DE LOS DERECHOS ADEUDADOS AL MOMNETO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

C.- SANCIÓN DEL ARTICULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990, POR LA NO CONSIGNACIÓN DEL DERECHO A LAS CESANTÍA Y SUS INTERESES CAUSADO AL 15 DE FEBRERO DE CADA ANUALIDAD.

D.- AL RECONOCIMIETO Y PAGO: EL RECONOCIMIENTO DE LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES CAUSADAS POR EL SERVICIO PRESTADO A LA INSTITUCIÓN EN EL TIEMPO COMPRENDIDDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 1984 HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES QUE FIGURAN CON DEUDA DEL EMPLEADOR POR EL NO PAGO DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN, A PESAR DE HABER REALIZADO EL DESCUENTO AL TRABAJADOR, O POR OMISIÓN DEL EMPLEADOR AL NO AFILIAR AL TRABAJADOR AL SISTEMA DE PENSIONES.

EL PAGO: DEBERÁ REALIZAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO AL CUAL ESTA AFILIADO EL ACTOR.

E.- Actualizar las anteriores condenas deberán ser actualizadas en los términos de los artículos 192 – 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

III. NORMAS VULNERADAS Y CONCEPTO:

El acto administrativo acusado cuya nulidad se solicita desconocen, o mejor vulneran los artículos 1, 2, 10, 13, 25, 29, 47, 53, 54, 83, y 95 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1, 22, 23, 24 y Ss del CST; 15, 16, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ley 100 de 1993; artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El Art. 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Los cometidos estatales que condensa la filosofía y fines de nuestro Estado Social de Derecho, cuyo principal baluarte es promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución Política, asignándole a las autoridades de la República la función de proteger los derechos y libertades públicas, asegurando la vigencia de un orden social justo, que implica que la justicia sea el sumo principio Constitucional, tal como lo indica la carta suprema desde su Preámbulo; pues no puede concebirse el derecho sin justicia. La justicia promueve la convivencia pacífica, que de suyo implica erradicar la arbitrariedad y limitar la discrecionalidad, facultad esta que cuando está en cabeza de las autoridades del Estado no es omnímoda, está reglada y solo fue concedida por el legislador bajo el pilar fundamental del interés general, que se concreta en los fines del buen servicio, los cuales en últimas son el norte que debe orientar cualquier decisión administrativa. Esta norma en el caso del ACTOR, se vulnera en razón a que a pesar de las peticiones de reconocimiento y pago del derecho a la seguridad social en pensiones elevadas por el actor, la accionada fue reacia en sus decisiones administrativas de no acceder al reconocimiento de las cotizaciones causadas durante el servicio prestado a la accionada (14 junio 1984 – 26 septiembre 2017) causando en los administrados impotencia, injusticia, desigualdad, y en ese sentido desconocer el derecho a una pensión de vejez digna para afrontar ese otro tramo de la vida, que por lo general en el trabajador común y corriente puede ser traumático sino se cuenta con ese recurso económico para afrontar la vejez, ya que el trabajador en su etapa activa ha entregado toda su energía y vitalidad a la actividad laboral.

Por la razón anterior, podemos decir que el acto demandado ha sido vulnerado por **FALTA DE APLICACIÓN**, al desconocer las normas garantistas que

establece tanto el ordenamiento Constitucional como el legal regulado en los artículos 1, 16, 33, 34 de la Ley 100 de 1993 expedidas por el legislador para materializar de una manera digna el derecho pensional de los trabajadores que no consolidaron su derecho pensional con las normas anteriores al 1º de abril de 1994 como pasa con el ACTOR.

Por su parte el, artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho de igualdad.

“...ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

En el presente caso la citada norma se vulnera cuando al actor, a pesar de haber prestado un servicio laboral a la entidad pública demandada por más de 25 años (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA), y no haber podido consolidar su derecho pensional a la llegada de sus 62 años de edad como consecuencia de una relación laboral oculta que mantuvo el empleador público a través de un contrato de prestación de servicios y otras formas de contratación que no obligaba al pago de la seguridad social en pensión, situación que, desde todo punto de vista genera un trato desigual con el accionante en relación con los demás servidores públicos de la entidad, quienes si contaban con una relación legal, pues algunos de estos compañeros al consolidar la edad y el tiempo de servicios exigido por la ley de seguridad social han alcanzado su derecho pensional.

Esta inobservancia de las normas de la seguridad social y del trabajo por parte de la entidad accionada ha generado una desigualdad en la contratación que ha afectado a la parte accionante, quien, a pesar de contar con la edad, el tiempo laborado, no puede consolidar el derecho pensional debido a que no cuenta con el número de semanas cotizadas exigidas por la norma, consecuencia de la forma de contratación, que para esos momentos, no obligaba al contratista a ser afiliado al sistema de seguridad social integral y lo somete a librar un trámite judicial largo en busca del derecho pensional.

De esta manera se vulneró el derecho de igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política por **FALTA DE APLICACIÓN**.

Por su parte el artículo 25 de la C.N. Derecho al Trabajo, establece: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas las modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Como podemos apreciar la citada norma es vulnerada por la entidad pública accionada en el momento en que procede a vincular laboralmente al accionante a través, de contratos de prestación de servicios, cuando para desarrollar esas labores, tenía que hacerlo en forma personal en las instalaciones de la institución, operando maquinaria propia de la entidad en horario normal de trabajo y con una remuneración que devengaba como prestación del servicio. El contrato se suscribe bajo esas condiciones en razón a que la labor a desempeñar es de técnico en diagramación e impresión de papelería para la entidad, y se presta bajo de esa modalidad en consonancia con el inciso 2º nral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues la entidad considero que realizada la contratación de esa manera no generaría un contrato de trabajo con sus prestaciones económicas y sociales, distractor que mantuvo hasta el mes de septiembre de 2017. Todos estos procedimientos han dignificado el derecho al trabajo del accionante, al punto de que hoy cuando cuenta con más de 65 años de edad no ha podido consolidar su derecho a la seguridad social en razón al tipo de contratación que mantuvo con el SENA, en especial en la primera década que le impido cotizar al sistema de seguridad social en pensiones.

De esta manera se vulneró el derecho de igualdad establecido en el artículo 25 de la Constitución Política por **FALTA DE APLICACIÓN**.

Por **su parte el Art. 29 de la CN** establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; aun debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido: "... el artículo 29 de la Constitución Política, el cual o hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías derechos y obligaciones de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción."

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Hacen parte de las garantías del debido proceso: a) el derecho a la jurisdicción; b) el derecho al Juez Natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público; e) el derecho a la independencia del juez; f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario.

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia a señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover las la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (Sentencia C-980 del 1º Dic. 2010. M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo – Revista Juris y Dct mayo 2011). Resaltado ajeno al texto.

Esta norma es vulnerada por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al momento que se suscriben los contratos de prestación de servicios del actor, a pesar de conocer que el contratista debía permanecer todo el día en las instalaciones de la entidad, prestado el servicio de manera personal, sometido a ordenes e indicaciones suministradas por sus jefes inmediatos y recibir una remuneración por su trabajo, cuando debió haber elaboración de un contrato de trabajo en los términos del artículo 25 de La CN, y 22 Ss del CST, que sería la norma idónea.

También, se desconoció la aplicación de la Ley de seguridad social en pensiones, ya que el actor no fue afiliado por un largo tiempo y en otro aparte de la contratación a pesar de ser afiliado, la entidad no le pago la seguridad social, o el actor tuvo que sufragarla.

De esta manera se vulneró el derecho fundamental del debido proceso y el principio de legalidad establecido en el artículo 29 de la Constitución Política por **FALTA DE APLICACIÓN**.

Artículo 48 de la Constitución Política. Derecho a la Seguridad Social:

“La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación del Estado. En sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas y privadas, de conformidad con la ley.

No se podrá destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Esta norma es vulnerada por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al momento que se suscriben los contratos de prestación de servicios del actor, a pesar de conocer que el contratista debía permanecer todo el día en las instalaciones de la entidad, prestado el servicio de manera personal, sometido a ordenes e indicaciones suministradas por sus jefes inmediatos y recibir una remuneración por su trabajo, siendo que los contratos a suscribir debieron hacerse en los términos del artículo 25 de La CN, y 22, 23, 24 y Ss del CST, y en esa misma línea, se materialicen los derechos de afiliación a un fondo de pensiones (15,16, 31, 32, 33, 34, 35 de la Ley 100/1993), que sería la norma

idónea, y con ella, la ley de la seguridad social, contrario a lo ocurrido bajo las condiciones de los contratos de prestación de servicios, que éstos no generaron ninguna clase de relación laboral ni el pago de prestaciones sociales, ni el de la seguridad social, en los términos del inciso 2º nral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entonces al presentarse esta irregularidad, se estaba sometiendo al trabajador contratista a renunciar al derecho fundamental de la seguridad social, proceder que es contrario a la constitución. De esta manera se vulnera el derecho a la seguridad social en pensión por falta de aplicación.

Por su parte el, artículo 53 de la Constitución Política consagra el estatuto labor. *Artículo 53 de la C.N. de 1991:*

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social; la capacitación, el adiestramiento, y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad, y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores...” (Resaltado fuera texto).

La citada norma constitucional se vulnera por parte de la entidad accionada cuando al momento de formalizar la contratación del accionante se opta por hacerlo a través de un contrato de prestación de servicios en consonancia del inciso 2º nral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y de esta manera ocultar una relación de trabajo y los derechos laborales y de la seguridad social que se pueden desprender, dignificando e ignorando el equilibrio económico - social que debe existir en toda relación laboral, al igual que el derecho hacer afiliado a una administradora de pensiones, para cuando se llegará a la edad exigida por la ley pensional se contara con el número de semanas requeridas para consolidar el derecho a la pensión de vejez, derecho social que es irrenunciable e imprescriptible, que tendrá que reconocer el empleador público una vez en la discusión judicial aflore la existencia de una relación laboral con fundamento en el principio primacía de la realidad sobre las

formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social.

De esta manera se vulneró el derecho fundamental del estatuto del trabajo que consolida una serie de garantías laborales y de la seguridad social que tendrán que reivindicarse bajo las premisas del principio primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social. Así se vulnera por falta de aplicación.

IV. HECHOS:

1.- Manifiesto que el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, nació el 15 de septiembre de 1956 por tanto, a la fecha cuento con 66 años de edad.

2.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ que, parte de su vida laboral la desarrollo en el campo de las artes gráficas diseñando y creando formatos de papelería para las oficinas de la empresas y establecimientos de comercio, encuadernación, como también como operador – mecánico de mantenimiento de maquinaria offset.

3.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, que es profesional en el área de seguridad ocupacional, egresado de la Universidad del Tolima, especializado en Gestión del Riesgo en Planificación Territorial, profesión que la desarrolla en el campo de asesorías e instructor y docente (SENA) en la catedra de seguridad en el trabajo.

4.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ que se vinculó al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca a partir del 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017 inicialmente, mediante la modalidad de Orden de Trabajo, las cuales se renovaron por varios años, después, esta forma de contratación se sustituyó por contratos de prestación de servicios y resoluciones de nombramiento de instructor. El horario en que se prestó el servicio fue de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm. El servicio se prestó en el Centro Múltiple Alto de Cauca en el municipio de Popayán, el transporte lo suministro el SENA en buses de la institución, y en los últimos años en la sede del centro.

5.- Manifiesta el actor que, el servicio laboral prestado al SENA Regional Cauca estuvo respaldado por los siguientes contratos:

RELACIÓN CONTRACTUAL

SENA - JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ

CONTRATO	OBJETO DEL SERVICIO	DURACIÓN	VALOR
----------	---------------------	----------	-------

O.T. 382 del 14 de JUNIO de 1984	Trabajo de duplicación de papelería para la entidad en Maquinas OFFSET	3 meses. \$20,000 X MES.	\$60,000.00
O.T. 588 del 05 de oct. de 1984	Trabajo de duplicación de papelería, formatos y material didáctico para la Institución.	3 meses. \$20,000 X MES.	\$60,000.00
O.T. 758 del 23 de dic. de 1984	Trabajo de 10,000 cartillas para capacitación empresarial campesina para la Institución.	4 meses. \$24,500 X MES.	\$98,000.00
O.T. 029 del 29 de abril de 1985	Reproducción de material Didáctico y formas para las diferentes dependencias.	7 meses más 20 días.	\$191,666.60
O.T. 781 del 20 de dic. de 1985	Impresión de la papelería necesaria para programas SENA.	1 meses.	\$25,000.00
O.T. 326 agosto de 1986	Impresión de la papelería necesaria para programas SENA. enero 1986. comprobante No 872 de 15 ago 1986.	1 meses.	\$34,000.00
O.T. 01 del 26 de enero de 1987	Impresión de la papelería y compaginación necesaria para programas SENA.	4 meses más 20 días	\$126,000.00
O.T. 045 del 30 de abril de 1987	Impresión y elaboración de casillas FAD.	4 meses	\$126,000.00
O.T. 95 del 16 de sept. 1987	Impresión de Facturas, Cuentas de Cobro Ordenes de Trabajo y otra documentación oficina Regional.	9 meses	\$220,500.00
O.T. 014 del 15 marzo de 1988	Impresión material didáctico para formación a distancia y Centro de Formación.	9 meses	\$ 600,000.00
O.T. 04 1 febrero 1989	Impresión material para Formación Profesional.	10 meses	\$ 840,000.00
O.T. 27 de 1990	SERVIVARIOS - Servicio Técnico Artes Graficas y Empaste Material Didáctico.	1 mes.	
O.T. 91 marzo 1990	SERVIVARIOS - Impresión Papelería para Regional.	1 mes.	\$ 110,000.00
O.T. 106 26 abril 1990	SERVIVARIOS - Impresión Papelería Servicio Técnico Artes Gráficas.	2 meses	\$ 220,000.00
O.T. 101 de 1991	SERVIVARIOS - En misión Oficina de Publicaciones.	7 meses	
O.T. 047 de 1992.	SERVIVARIOS - en misión Oficina de Publicaciones.	9 meses	
O.T. 9 de 1993. Adicc. Contrato 47 1992.	SERVIVARIOS - En misión Oficina Publicaciones.	2 meses	
O.T. 016 de 1993	SERVIVARIOS - En misión Oficina Publicaciones.	10 meses	
O.T. 001 de 1994	SERVIVARIOS - En misión Oficina Publicaciones.	9 meses	
O.T. 131 13 febrero 1995	Servicio Técnico en operación y mantenimiento preventivo de equipos de impresión para producir medios en oficina de comunicaciones.	11 meses	\$ 4,025,000.00
O.T. 070 28 febrero 1996.	ALL SERVICE TEMPORARY LTDA. En misión en el SENA Oficina Publicaciones.	11 meses	

O.T. 148 20 febrero 1997	Servicio Técnico en operación y mantenimiento preventivo de equipos de impresión para producir medios en oficina de comunicaciones.	3 meses	\$ 1,650,000.00
O.T. 266 8 mayo 1997	Asesoría y consultoría técnica para usuarios de aplicaciones y paquetes para la gestión administrativa y de resultados del SENA Regional Cauca.	7 meses	\$ 3,850,000.00
O.T. 1181 19 diciembre 1997	Vr. Por servicio de impresión de plegables, documentos, duplicación boletines informativos maq. Offset., etc.	11 meses	\$ 7,260,000.00
O.T. 018 1 febrero 1999	Manejo Maq. Offset y duplicadora para impresión de Papelería Institucional empastes, argollado documentos SENA.	3 meses	\$ 2,250,000.00
CTO No. 137 2001	50 HORAS DE FORMACIÓN PROF.	1 MESES	\$ 350,000.00
CTO No. 19 2003	50 HORAS DE FORMACIÓN PROF. \$8000.0 HORA	1 MES 12 DÍAS	\$344,000.00
CTO No. 423 2005	280 HORAS FOMAC PROF.	4 MESES	\$3,911,600.00
CTO No. 20132 ene-06	300 HRAS FORMACIÓN COMP. EN ENCUADERNACIÓN	4 MESES	\$4,425,000.00
CTO No. 20099 abr-07	120 HRAS FORMACIÓN COMP. EN ENCUADERNACIÓN.	3 MESES	\$1,858,560.00
CTO No. 880 2016	FORMACIÓN COMP. SALUD OCUP.	8 MESES	\$21,630,000.00
CTO No. 1133 2017	FORMACIÓN GESTIÓN DEL RIESGO.	2 MESES	\$
RES 307 1987	NOMBRAMIENTO ORD. CARGO INS- TRUCTOR \$708.00 HORA.	3 MESES	
RES 748 1987	POSESIÓN CARGO INSTRUCTOR T.P.	30	
RES 517 1987	DECLARA ISUBSISTENTE CARGO INSTRUCTOR		

6.- Manifiesta el Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, que el servicio prestado al SENA Regional Cauca, siempre estuvo subordinado y evaluado permanentemente por el director general, por la Subdirección Administrativa y Financiera, por los jefes de las diferentes dependencias de la institución donde realizaba la labor de diseño, impresión y suministro de papelería con el logotipo de la institución, este control era considerado por el "Sena" como una obligación, así quedaba consignado en una cláusula de todos contratos. "...b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo..."

7.- Manifiesta el actor, que el servicio laboral prestado al SENA Regional Cauca, siempre estuvo remunerado en forma mensual por el valor establecido en cada contrato u orden de trabajo, el cual se dividía entre el número de meses del contrato y se generaba el valor mensual a pagar.

8.- Manifiesta el actor, que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, durante la relación de trabajo no lo afilió al sistema de seguridad social en pensión, tanto al inicio de la prestación del servicio, como tampoco, realizó los pagos de las cotizaciones en pensión en algunos periodos, tal como lo acredita la Historia Laboral de COLPENSIONES y el siguiente cuadro.

EMPLEADOR BENEFICIARIO	PERIODOS		DIAS COTIZADOS	TOTAL SEMANAS
	DESDE	HASTA		
SENA REG. CAUCA	1/06/1984	20/07/1987	1.144	163,43
SENA REG. CAUCA	17/09/1987	31/12/1995	3.027	432,43
SENA REG. CAUCA	1/12/1997	31/12/2005	2.952	421,71
SENA REG. CAUCA	1/01/1997	31/01/1997	30	4,29
SENA REG. CAUCA	1/08/1997	31/08/1997	30	4,29
SENA REG. CAUCA	1/10/2007	31/10/2007	30	4,29
SENA REG. CAUCA	1/08/2009	31/08/2009	30	4,29
TOTAL SEMANAS				1.035

9.- Manifiesta el Sr. Jairo Hernán Collazos Álvarez, que el servicio laboral prestado a la Institución del "SENA" Regional Cauca siempre se hizo en forma personal a través de: contratos firmados por su persona y el "Sena"; por intermedio empresas temporales y asociaciones de trabajadores creada por la misma entidad para satisfacer las necesidades administrativas, igualmente lo hice como servidor público mediante acto administrativo.

10.- Manifiesta el actor que, el "SENA" Regional Cauca en varias oportunidades intento formalizar su ingreso a la institución como servidor público. La primera fue al nombrarlo como Instructor T.P. 30 en la dependencia de Unidad Múltiple con sueldo de \$708.00 por hora dictada, así quedó asentado en la Resolución No. 748 del 16 de julio de 1987 y 517 del 15 de septiembre de 1987, y se realizaron aportes a CAJANAL, Ley 33 de 1985. Después el "SENA" Regional Cauca creo el Grupo Asociativo "SERVIVARIOS" para atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia de personal no podía atender el "Sena" Regional Cauca, esta cooperativa o grupo asociativo "SERVIVARIOS" no realizó los aportes a la seguridad social desde junio de 1990 hasta 31 de diciembre de 1994, siendo beneficiario del servicio el "SENA" Regional Cauca. Posteriormente, el "SENA"

Regional Cauca, contrata mis servicios a través de la empresa temporal "ALL SERVICE TEMPORARY LTDA" como trabajador en misión.

11.- Manifiesta el Sr. COLLAZOS ÁLVAREZ que, los servicios labores prestados al "SENA" Regional Cauca siempre cumplieron con las expectativas diseñadas por la regional, en esa misma línea, contribuyo con su trabajo al posicionamiento de la regional en el orden nacional, por esa razón, el trabajo del accionante fue exaltado y reconocido en varias oportunidades por diferentes directores regionales y directivas de las dependencias de la regional. Para ilustración citamos alguna: Oficio No. 57293 del 28 de julio de 1988; 603 87268 del 09 septiembre 1994; 91229 del 11 mayo 1995; 92956 del 18 septiembre 1995; 401 93502 del 31 octubre 1995; 03249 del 11 septiembre 1998, otros en los diferentes años que se aportan como soporte documental.

12.- Manifiesta el Sr. JAIRO COLLAZOS que, en el mes de diciembre de 2020, mediante derecho de petición les solicito al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Regional Cauca el reconocimiento de los derechos laborales y de la Seguridad Social en Pensión causados y que no fueron sufragados por la entidad durante el tiempo comprendido entre el 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017.

13.- Manifiesta el actor que, el "SENA" Regional Cauca mediante el oficio No. 19 – 2 -2020 – 004787 del 29 12 2020 8:45 pm., enviado por correo electrónico, del cual me entero el día sábado 02 de enero de 2020, donde me da respuesta a mi petición rechazando la reclamación administrativa y deniega las pretensiones formuladas en el escrito radicado en la regional el 18 de diciembre de 2021 No. 19 – 2020 – 002980.

14.- Manifiesto el Sr. Collazos Álvarez que, a la fecha cuento con 65 años de edad y 935 semanas cotizadas y pagada en el Sistema de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, lo que significa que le falta aproximadamente 365 semanas para consolidar el derecho pensional.

15.- Manifiesta el accionante que, el 28 de abril de 2021 se radico solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, la cual por reparto le correspondió a la Procuraduría 74 para Asuntos Administrativos, y se llevó a cabo el día 25 de junio de 2021, siendo declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, tal como lo acredita la representante del Ministerio Público mediante constancia de la misma fecha (25 junio 2021) enviada por correo electrónico.

16.- Manifiesta el accionante que, mediante los contratos de prestación de servicios No. 137 de 25 de mayo de 2001; 019 de 12 de marzo de 2003; 0423 de 03 de agosto de 2005; 20132 de 22 de enero de 2006; 20099 de 24 de abril de 2007, preste los servicios de manera personal al SENA Regional Cauca impartiendo formación profesional integral de archivista y encuadernación. igualmente, mediante la misma clase de contratación presto los servicios de manera personal al SENA Regional Cauca orientado el programa de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales mediante los contratos No. 880 del 28 de marzo de 2016 y 1133 del 26 de septiembre de 2017. Durante esa contratación el contratista asumió el pago de la seguridad social integral y no se reconoció ni se pagó ninguna prestación de tipo laboral. El servicio se prestó en las instalaciones del SENA y en los horarios determinados por los programas de formación del SENA Regional Cauca.

17.- Manifiesta el accionante que, los servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, a través de contrato de prestación de servicios, tanto los suscritos directamente por el demandante como ejecutados a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por CARLOS FERNANDO MEZA SOLIS, o la empresa de servicios temporales, el objeto estaba determinado por "... atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueden ser atendidas directamente por el SENA. Los servicios contratados con SERVIVARIOS y la empresa temporal, se ubican en los campos del aseo, y mantenimiento, operación técnica de equipos, aseo de instalaciones, conducción de vehículos, técnicos secretariales y técnicos contables, digitación informática, igualmente se establecen. **Obligaciones para el Contratista:** "se obliga a proporcionar el personal, en un mínimo de veintitrés (23) personas, requeridos para atender las necesidades de servicios detalladas a continuación: ..., 4) Operación y mantenimiento preventivo de equipos offset ...", y obligaciones para el contratante "": **OBLIGACIONES DEL SENA:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS..."

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, que es ordinario en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; Por el lugar de prestación del servicio, que fue en esta ciudad; por la Cuantía la cual, no supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se discriminan de la siguiente manera:

RESUMEN	Fecha de Corte:	30/05/2021
Prestaciones años 2017, 2018, 2019		3.484.833
Cesantías más Interés años 2017,2018		2.163.338
Sanción por no Consignar Cesantías		22.435.712
Sanción Salarios Adeudados Art. 65 CST		13.916.523
Derecho a la Seguridad Social Pensiones		44.456.000

	TOTAL ADEUDADO	86.456.406
--	----------------	------------

Y se tasa en 86,456,406.00, siendo competente este Juzgado para conocer del asunto.

VI. PRUEBA:

⊕ DOCUMENTALES:

1. Cédula de Ciudadanía del Accionante.
2. Constancia trámite de conciliación ante la Procuraduría No. 74.
3. Derecho de Petición reclamo de derechos laborales y de la Seguridad Social al SENA Regional Cauca.
4. Respuesta "SENA" Regional Cauca a Derecho de Petición.
5. Relación de Contratos de Prestación de Servicios al SENA Regional Cauca.
6. Relación de Contratos con el "SENA" Regional Cauca como operador de máquina offset.
7. Orden de trabajo No. 382 del 14 de junio de 1984.
8. Orden de trabajo No. 588 del 05 de octubre de 1984.
9. Orden de trabajo No. 758 del 28 de diciembre de 1984.
10. Orden de trabajo No. 781 del 20 de diciembre de 1985.
11. Resolución No. 0307 del 06 de julio de 1987 nombramiento Ordinario.
12. Acta de Posesión No. 743 del 16 de julio de 1987.
13. Resolución No. 517 del 15 de septiembre de 1987.
14. Ordenes de trabajo No. 1, 45 y 95 del 26 de enero de 1987, 30 de abril de 1987 y del 16 de septiembre de 1987.
15. Recibo de Pago de Nómina SENA Regional Cauca de septiembre de 1987.
16. Contrato de Prestación de Servicios No. 029 de 1985.
17. Cuenta de Cobro y Comprobante de Pago de 24 enero de 19986.
18. Cuenta de Cobro y Comprobante de Pago de 28 junio de 19987.
19. Contrato de prestación de servicios No. 014 de 1988.
20. Contrato de prestación de servicios No. 004 de 1989.
21. Contrato de prestación de servicios No. 154 de 14 de febrero de 1989.
22. Contrato de prestación de servicios No. 110 del 24 de julio de 1990.
23. Contrato de prestación de servicios No. 101 de 1991.
24. Contrato de prestación de servicios No. 047 de 12 junio de 1992.
25. Contrato de prestación de servicios No.009 de 1993.
26. Contrato de prestación de servicios No.016 de 1993.
27. Contrato de prestación de servicios No.017 de 1993.
28. Contrato de prestación de servicios No.009 de 1994.
29. Contrato de prestación de servicios No.054 de 1994.
30. Contrato de prestación de servicios No.055 de 1994.
31. Contrato de prestación de servicios No.001 de 1994.
32. Solicitud de Trabajo de 22 de marzo de 1994.

33. Contrato de prestación de servicios No.131 del 13 febrero 1995.
34. Contrato de prestación de servicios No.070 de 1996.
35. Contrato de prestación de servicios No.007 de 1996.
36. Justificación para celebrar contratos de prestación de servicios.
37. Contrato de prestación de servicios No.148 de 20 febrero 1997.
38. Contrato de prestación de servicios No.266 de 08 mayo 1997.
39. Contrato de prestación de servicios No.266 de 08 mayo 1997.
40. Contrato de prestación de servicios No.018 de 01 febrero 1999.
41. Contrato de prestación de servicios No.137 de 25 mayo 2001.
42. Contrato de prestación de servicios No.019 de 12 marzo 2003.
43. Contrato de prestación de servicios No.423 de 03 agosto 2005.
44. Contrato de prestación de servicios No.20132 de 23 enero 2006.
45. Contrato de prestación de servicios No.20099 de 24 abril 2007.
46. Contrato de prestación de servicios No.880 de 28 marzo 2016.
47. Contrato de prestación de servicios No.1133 de 26 septiembre 2017.
48. Oficios de felicitaciones por posesionar la regional a nivel Nacional. Son 10.
49. Historia laboral abril de 2019.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1.- Solicito que se cite al Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, en calidad de Representante Legal de la entidad para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con el servicio laboral prestado por el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, podrá ser notificado en su domicilio de la entidad y en correo electrónico institucional que aparece en el título de notificaciones del escrito de la demanda.

1.2.- Solicito que se cite al Sr. JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, en calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con el servicio laboral prestado al SENA Regional Cauca.

El Sr. JAIRO HERNÁN, podrá ser notificado en su domicilio y en el correo electrónico personal, tal como lo informa el título de notificaciones de la demanda.

2.- TESTIGOS:

2.1.- Solicito se cite a la Sra. FANNY LEDEZMA, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

La Sra. FANNY, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.2.- Solicito se cite a la Sra. PILAR CAMACHO, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

La Sra. PILAR, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.3.- Solicito se cite al Sr. EDUARDO ESPINOSA, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. ESPINOSA, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.4.- Solicito se cite al Sr. GUILLERMO MOSQUERA, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. GUILLERMO, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.5.- Solicito se cite al Sr. CÁRLOS QUINTERO, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. CÁRLOS, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

2.6.- Solicito se cite al Sr. MARIO YEPES, en calidad de testigo del demandante, para que absuelva el interrogatorio que haré llegar al Despacho, o que directamente se hará el día de la diligencia sobre los hechos de la demanda relacionados con servicio laboral prestado el accionante al SENA Regional Cauca.

El Sr. MARIO, podrá ser notificado en su domicilio, o en su correo electrónico personal, una vez sea de decretada el medio de prueba.

VII. ANEXOS:

- 1.- Documentos aducidos por como pruebas.
- 2.- Traslado envió vía correo electrónico al "SENA" Regional Cauca.

- 3.- Traslado envió a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- 4.- Poder.

VIII. PROCEDIMIENTO:

Se dará a ésta demanda el trámite señalado para el proceso ordinario en el artículo 183 y Ss del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

IX. NOTIFICACIONES:

Gustosamente,

La Accionada en:

Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional Cauca.

Correo notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Correo notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

El Accionante en,

Domicilio en la ciudad de Popayán.

Carrera 7ª N° 23 N- 16 Barrio Ciudad Jardín - Popayán.

jaco.15@hotmail.com

El Apoderado en,

Domicilio en la ciudad de Popayán.

Residencia en la Calle 47 Norte N° 5- 48 Casa 2 La Ximena. Popayán.

Cel. 316 631 78 13

collazosalvarezr@hotmail.com

Atentamente,



RODRIGO I. COLLAZOS ÁLVAREZ

c.c. N° 10,543,668 expedida en Popayán. T.P. N° 162 938 del C. S. de la J.

Popayán, 24 de agosto de 2021.

Señores:

Juzgado Sexto Administrativo de Circuito de Popayán.

La ciudad.

Rad.: 1900113333006**202100132 00**

Asunto: Se envió vía correo electrónico a las demandadas SENA y AGENCIA NAL para la DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la demanda CORREGIDA, en cumplimiento a lo ordenado en el A.I. No. 381 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; artículo 35 Ley 2080 de 2021. SE ANEXA PANTALLAZO.

The screenshot shows an Outlook web interface. The browser address bar displays 'outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1kMGRmLWRmN2EtMDACLTAwCgBGAAADq9wZwO3L8E6tDQqJl6LmxgcAd84opTBQDU...'. The Outlook header includes a search bar, 'Reunirse ahora', and a user profile icon 'RC'. The left sidebar shows a folder list with 'Elementos env...' selected. The main content area displays an email with the subject 'RAD.:2021 00132 00; DTE: JAIRO H. COLLAZOS A. DDO: SENA; CORRIGE DEMANDA SEGÚN A.I. 381 10 AGOSTO 2021.' and a sender 'RODRIGO COLLAZOS' dated 'Mié 25/08/2021 10:33 PM'. The email body contains a PDF attachment 'JAIRO COLLAZOS CORRI...' (669 KB) and the text: 'SE ENVIA DEMANDA COREGIDA AL SERVICIO NAL DE APRENDIZAJE SENA Y A LA AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. ART. 6 DECRETO 806 DE 2020. ART. 35 LEY 2080 2021.' The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with the system tray displaying '10:39 p. m. 25/08/2021'.

Popayán, 24 de agosto de 2021.

Señores:

Juzgado Sexto Administrativo de Circuito de Popayán.
La ciudad.

Rad.: 1900113333006**202100132 00**

Asunto: Se envió vía correo electrónico a las demandadas SENA y AGENCIA NAL para la DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la demanda original, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y lo ORDENADO EN EL A.I. No. 381 10 AGOSTO 2021.
SE ANEXA PANTALLAZO.

The screenshot shows an Outlook web interface. The browser address bar displays the URL: outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1kMGRmLWRmN2EtMDACLTAwCgBGAADq9wZwO3L8E6tDQqJJ6LmXgcAd84opTBQDU... The Outlook header includes a search bar, a 'Reunirse ahora' button, and a user profile icon labeled 'RC'. The left sidebar shows a folder list with 'Elementos env...' selected. The main content area displays an email with the subject 'RV: DDA NUL Y REST. DERECHO JAIRO COLLAZOS CONTRA SENA REGIONAL CAUCA'. The sender is 'RODRIGO COLLAZOS' (RC) with a profile picture, dated 'Mié 25/08/2021 4:41 PM'. The recipients are 'servicioalciudadano@sena.edu.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'. Two PDF attachments are visible: 'JAIRO COLLAZOS DDA A...' (480 KB) and 'JAIRO ANEXO 1.pdf' (18 MB). The email body contains the text: 'SE ENVIA DEMANDA ORIGINAL A EL SENA Y A LA AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.' The footer of the email shows: 'De: RODRIGO COLLAZOS', 'Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 3:43 p. m.', and 'Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cenjoj.ramajudicial.gov.co>'. On the right side of the email, there is a notification: 'Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.' The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with a temperature of 24°C, location 'Chubascos', and the time '4:43 p. m. 25/08/2021'.

Popayán, mayo de 2021

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS. DE CIRCUITO DE POPAYÁN (O. de R).

E. S. D.

La Ciudad.

REF.: MEMORIAL PODER.

ASUNTO: NULIDAD DEL OFICIO No. 19-2-2020-004787 del 29 de diciembre de 2020.

ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".

ACCIONANTE: JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ. c.c. No. 10,529,717.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ART. 138 CPACA.

JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía N° 10,529,717 expedida en POPAYÁN actuando en mi calidad de CONVOCANTE dentro del asunto, comedidamente le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ abogado, identificado con cédula de ciudadanía N° 10,543,668 expedida en Popayán, Tarjeta Profesional N° 162 938 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra EL OFICIO No. 19-2-2020-004787 del 29 de diciembre de 2020 expedido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CAUCA, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de los derechos laborales y de la Seguridad Social en Pensiones al actor desde el 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017. Como consecuencia de la nulidad, y a título de Restablecimiento del Derecho: ORDENAR AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA: A.- AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES: CESANTÍAS e INTERESES DE LAS CESANTÍAS, VACACIONES, VACACIONES COMPENSADAS, PRIMA DE SERVICIOS CAUSADOS DESDE EL 14 DE JUNIO DE 1984 HASTA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017. B.- SANCIÓN DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T., POR EL NO PAGO DE LOS DERECHOS ADEUDADOS AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. C.- SANCIÓN DEL ARTICULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990, POR LA NO CONSIGNACIÓN DEL DERECHO A LAS CESANTÍA Y SUS INTERESES CAUSADO AL 15 DE FEBRERO DE CADA ANUALIDAD. D.- AL RECONOCIMIENTO Y PAGO: EL RECONOCIMIENTO DE LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES CAUSADAS POR EL SERVICIO PRESTADO A LA INSTITUCIÓN EN EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 1984 HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO LAS COTIZACIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES QUE FIGURAN CON DEUDA DEL EMPLEADOR POR EL NO PAGO DE LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN, A PESAR DE HABER REALIZADO EL DESCUENTO AL TRABAJADOR, O POR OMISIÓN DEL EMPLEADOR AL NO AFILIAR AL TRABAJADOR AL SISTEMA DE PENSIONES. EL PAGO: DEBERÁ REALIZAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, FONDO AL CUAL ESTA AFILIADO EL ACTOR. E.- Actualizar las anteriores condenas deberán ser actualizadas en los términos de los artículos 192 – 195 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, conciliar, presentar propuestas solicitar y controvertir pruebas, denunciar bienes, tacha de falsedad, proponer y contestar incidentes, instaurar todas la acciones y recursos que sean procedentes y demás previstas en el artículo 77 del CGP o la norma vigente, que me permitan llevar a cabo este mandato.

Sírvase Sr. (a) Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ

c.c. Nº 10,527,717 expedida en POPAYÁN. jaco.15@hotmail.com

Acepto.

RODRIGO ILDEFONSO COLLAZOS ÁLVAREZ

c.c. Nº 10,543,668 expedida en Popayán.

T. P. No 162 938 del C. S. de la J.

collazosalvarezr@hotmail.com

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 265 - 039 del 28/04/2021	
Convocante (s):	JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ
Convocado (s):	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, la Procuradora 74 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. El señor JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.717, actuando por intermedio de apoderado presentó solicitud de conciliación extrajudicial el veintiocho (28) de abril de 2021 siendo convocado el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**.
2. La parte convocante acude al presente trámite a fin de llegar a un acuerdo respecto de las siguientes pretensiones: declaratoria de nulidad del acto administrativo No. 19-2-2020-004787 del 29 de diciembre de 2020 que negó el reconocimiento y pago de los derechos laborales y de la seguridad social en pensiones desde el 14 de junio de 1984 hasta el 26 de septiembre de 2017. En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho solicitará: **se condene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA al reconocimiento y pago de los derechos laborales y de la seguridad social en pensiones causados por el servicio prestado a la institución en el tiempo comprendido entre el 14 de junio de 1984**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

hasta el 26 de septiembre de 2017, incluyendo las cotizaciones al régimen de pensiones que figuran con deuda del empleador por el no pago de los períodos de cotización, a pesar de haber realizado el descuento al trabajador, o por omisión del empleador al no afiliar al trabajador al sistema de pensiones. – Actualizar de acuerdo al IPC causado las condenas en los términos de los artículos 192 – 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

3. El día de la audiencia celebrada de manera no presencial el 25 de junio de 2021 a las 2:30 p.m., la conciliación se declaró fallida ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, la constancia se remitirá por correo electrónico al apoderado del convocante.

Dada en Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2021



MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO
Procuradora 74 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Popayán, NOVIEMBRE de 2020

Señores:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.
REGIONAL CAUCA.
ocarrascal@sena.edu.co

REF.: DERECHO DE PETICIÓN.
ASUNTO: RECONOCIMIENTO DERECHO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
PETCRIO.: JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ. c.c. No 10,529,717 de Popayán.

Cordial saludo:

JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10,529,717 expedida en Popayán, en mi calidad de ex trabajador del Servicio de Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, con el debido respeto me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar el reconocimiento de los derechos laborales y de la seguridad social integral causados durante el servicio prestado a la institución, tal como lo establecen las siguientes situaciones:

Manifiesto que nací el 15 de septiembre de 1956 por tanto, a la fecha cuento con 65 años de edad.

Manifiesto que, mi oficio o profesión la he desempeñado en el campo de las Artes Gráficas en labores como: en el diseño formatos en papelería y encuadernación. Ésta labor es complementaria con la operación y el mantenimiento de máquinas de impresión offset.

También, soy profesional en el área de la seguridad ocupacional de la Universidad del Tolima, especializado en Gestión del Riesgo en Planificación Territorial, en éste campo me he desempeñado como instructor, asesor y docente en la cátedra de seguridad en el trabajo.

Manifiesto que, me vincule al SENA Regional Cauca mediante la **Orden de Trabajo No 382 del 14 de junio de 1984**, para realizar la duplicación de la papelería, formatos y material didáctico para las diferentes dependencias de la Institución.

El Trabajo se realizó en el Centro Múltiple del SENA ubicado en el alto de Cauca del municipio de Popayán, lugar donde estaban ubicadas inicialmente para esos momentos las máquinas offset. El tiempo de duración de la orden fue de tres (3) meses a partir del 01 de julio de 1984, o sea aproximadamente hasta el 30 de septiembre de 1984. El valor total acordado por esta orden de trabajo fue de \$60,000.00, el pago se hizo en forma mensual, aproximadamente \$20,000.00 por mes.

Manifiesto que, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se prolongó por la **Orden de Trabajo No 588 del 05 de octubre de 1984 hasta el 20 de diciembre del mismo año**, donde la labor a realizar consistió en la duplicación de la papelería, formatos y material didáctico para las diferentes dependencias de la Institución. El valor total acordado por esta orden de trabajo fue de \$60,000.00, el pago se hizo en forma mensual, aproximadamente \$20,000.00 por mes.

Manifiesto que, la prestación de mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, siguió prolongándose, es así, que mediante **Orden de Trabajo No 758 del 28 de diciembre de 1984**, me ordenan la elaboración de 10,000 cartillas para capacitación empresarial campesina por un valor de \$98,000.00, labor que tenía que ejecutarla en un plazo de 4 meses, el pago se hacía mensual por valor de \$24,500.00.

Manifiesto que mediante **Contrato de Prestación de Servicios No 029 de 1985**, preste mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, realizando la labor de "Reproducción de material didáctico y formas para las diferentes dependencias", la cual se ejecutó en un plazo de 7 meses y 20 días, por un valor total de \$191,666.60, pagaderos por meses vencidos a razón de \$25,000.00 M.C. O sea, del 1 de mayo de 1985 hasta el 20 de diciembre de 1985, en razón de otro sí que modifiqué la cláusula tercera del presente contrato.

Manifiesto que, la prestación de mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, siguió prolongándose, es así, que mediante **Orden de Trabajo No 781 del 20 de diciembre de 1985**, donde la Institución me da la siguiente orden: "Sírvese imprimir y empastar en la máquina offset del Centro Múltiple del SENA papelería, facturas, cuentas de cobro, Órdenes de Trabajo y demás documentación necesaria en las oficinas de la Regional.", valor del trabajo \$25,000.00. plazo de entrega 24 de enero de 1986. **Se descontaron aportes Ley 33 de 1985.**

Manifiesto que, la prestación de mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, siguió prolongándose, es así, que mediante **Orden de Trabajo No 326 del 4 de agosto de 1986**, donde realice trabajos en la máquina offset durante el mes de enero de 1987 y comprobante de pago No 872 de agosto 15 de 1986. valor del trabajo \$34,100.00. aquí el SENA me realiza descuentos para aportes a pensión Ley 33 de 1985, en calidad de empleado público. **Se descontaron aportes Ley 33 de 1985.**

Manifiesto que, la prestación de mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, siguió prolongándose, es así, que mediante **Orden de Trabajo No 01 del 26 de enero de 1987**, donde la Institución me da la siguiente orden: "Sírvese realizar trabajos en la máquina offset de la Regional correspondiente a impresión de la papelería y compaginación necesaria para la ejecución de los programas del SENA.", valor del trabajo \$126,000.00. Término de duración del contrato es de aproximadamente, tres (3) meses.

Manifiesto que, la prestación de mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, siguió prolongándose, es así, que mediante **Orden de Trabajo No 45 del 30 de abril de 1987**, donde la Institución me da la siguiente orden: "Sírvese elaborar cartillas FAD., la Regional suministrará la papelería y la maquinaria. NOTA: Este valor corresponde al primer pago de Mayo/ 87 SUB-TOTAL \$21,000.00; **Menos Aportes a la Seguridad Social Pensión - Ley 33/85 \$210.00**; MENOS RETENCIÓN EN LA FUENTE \$840.00, total pagado \$19,950.00."

En este comprobante de pago se me hacen los descuentos como Servidor Público.

Manifiesto que, la prestación de mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, siguió prolongándose, es así, que mediante **Orden de Trabajo No 95 del 16 de septiembre de 1987**, donde la Institución me da la siguiente orden: "Sírvese imprimir en la máquina offset del Centro Múltiple del SENA, papelerías, facturas, cuentas de cobro, órdenes de trabajo y demás documentación necesaria en las oficinas de la Regional.", valor del trabajo \$220,500.00.

Manifiesto que, mediante la **Resolución No 307 del 06 de julio de 1987**, EL GERENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DEL CAUCA, me realiza nombramiento ordinario en el cargo de Instructor T.P. - 30, en dependencia Unidad Múltiple con un sueldo de \$708.00 por hora, el acto administrativo estuvo firmado por el Dr. Gustavo Wilches Chaux en su calidad de Gerente Regional y por Carlos Alberto Caicedo López como Jefe Depto Administrativo.

Manifiesto que, mediante **ACTA DE POSESIÓN No 748 del 16 de julio de 1987** en el Despacho del Jefe del Departamento Administrativo me posesione en el cargo de INSTRUCTOR T.P. 30 para la Unidad Múltiple con una asignación de \$708.00 pesos por hora de clase dictada.

Manifiesto que, mediante la **Resolución No 517 del 15 de septiembre de 1987**, se registra la novedad de Declaración de Insubsistencia del nombramiento del cargo de Instructor T.P. -30, del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DEL CAUCA.

Manifiesto que mediante **Contrato de Prestación de Servicios No 014 de 1988**, preste mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, realizando la labor de "El contratista se obliga para con el SENA a imprimir material didáctico para FORMACIÓN A DISTANCIA y Centros de Formación Profesional.", la cual se ejecutó en un plazo de 9 meses, a partir del 15 de marzo de 1988 hasta el 15 de diciembre de 1988, por un valor total de \$600,000.00, pagaderos de acuerdo con las entregas parciales de los trabajos contratados, a razón de \$66,666.00 mensuales.

Manifiesto que mediante **Contrato de Prestación de Servicios No 04 del 1 de febrero de 1989**, preste mis servicios laborales al SENA Regional Cauca, realizando la labor de "El contratista se obliga para con el SENA a realizar impresión de material para formación profesional.", la cual se ejecutó en un plazo de 10 meses, a partir del 01 de febrero de 1989 hasta el 30 de noviembre de 1989, por un valor total de \$840,000.00, pagaderos de acuerdo con las entregas parciales de los trabajos contratados, a razón de \$84,000.00 mensuales.

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por CARLOS FERNANDO MEZA SOLIS, según Resolución No 229 del 25 de SEPTIEMBRE de 1989 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1989; Nit.: 800 040008 - 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 110 de 1990**, el cual tenía por **objeto**: "... atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueden ser atendidas directamente por el SENA. Los servicios contratados con SERVIVARIOS se ubican en los campos del aseo, y mantenimiento, operación técnica de equipos, aseo de instalaciones, conducción de vehículos, técnicos secretariales y técnicos contables, digitación informática. Señalados en la cláusula sexta.". duración del contrato: 6 meses a partir del 24 de julio de 1990. El valor y la forma de pago: \$11,940,000.00, que el SENA cancela una cuota de \$1,690,000.00 y 5 cuotas de \$2,050,000.00. SEXTA: **Obligaciones de SERVIVARIOS**: "se obliga a proporcionar el personal, en un mínimo de veintitrés (23) personas, requeridos para atender las necesidades de servicios detalladas a continuación: ..., 4) Operación y mantenimiento preventivo de equipos offset ...", "SEPTIMA: **OBLIGACIONES DEL SENA**: a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS..."

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JESUS ANDRES ASTAIZA MUÑOZ, según Resolución No 051 del 26 de febrero de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 - 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 101 de 1991**, el cual tenía por **objeto**: "... atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueden ser atendidas directamente por el SENA. Los servicios contratados con SERVIVARIOS se ubican en los campos del aseo, y mantenimiento, conducción de vehículos, técnico secretarial, artes gráficas y dibujo, técnico contable y técnico asistencial de oficina e informática, señalados en la cláusula sexta.". duración del contrato: 7 meses a partir del 17 de junio de 1991. El valor y la forma de pago: \$18,340,000.00, que se pagarán en 7 cuotas de \$2,620,000.00. SEXTA:

9.

Obligaciones de SERVIVARIOS: "se obliga a proporcionar el personal, en un mínimo de veinticuatro (24) personas, requeridos para atender las necesidades de servicios detalladas a continuación: ..., E) Artes gráficas y dibujo técnico...", "SEPTIMA: **OBLIGACIONES DEL SENA:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) cubrir los gastos de alojamientos y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS debe prestar los servicios personales fuera de Popayán..."

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JORGE IGNACIO GARZÓN CASTILLO, según Resolución No 040 de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 - 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 047 de 1992**, el cual tenía por **objeto:** "prestar servicios técnicos de secretariado, asistencia contable, operación calificada de equipos y prestación de servicios especializados en las oficinas y programas operativos del SENA.", duración del contrato: 9 meses a partir del perfeccionamiento 12 de junio de 1992. El valor y la forma de pago: \$25,200,000.00, que se pagarán en 9 cuotas de \$2,800,000.00. SEXTA: **Obligaciones de SERVIVARIOS:** "a: proporcionar el personal, en un mínimo de diecinueve (19) personas, requeridos para atender las necesidades de servicios detalladas a continuación: ..., c) Técnico calificado en Publicaciones ... d) Cumplir con los perfiles señalados por el SENA como requisito mínimo para el desempeño de las labores contratadas.", "2) **EL SENA se obliga a:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) cubrir los gastos de alojamientos y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS debe prestar los servicios personales fuera de Popayán..."

Manifiesto que mediante el **Contrato No 009 de 1993**, se **ADICIONO** la duración al **contrato No 047 de 1992** en 50 días a la duración inicialmente fijada contados a partir del 12 de marzo de 1993.

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JORGE IGNACIO GARZÓN CASTILLO, según Resolución No 040 de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 - 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 047 de 1992**, el cual tenía por **objeto:** "prestar servicios personales de apoyo logístico en los campos asistenciales, técnicos, secretariales y auxiliares de la administración, de conformidad con la propuesta que adjunta al protocolo.", duración del contrato: 9 meses a partir del perfeccionamiento 01 de abril de 1993. El valor y la forma de pago:

\$36,000,000.00, que se pagarán en 9 cuotas de \$4,000,000.00. **SEXTA: Obligaciones de SERVIVARIOS:** "a: a prestar los servicios de apoyo logístico para las Unidades Operativas, y Administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueda ser atendida directamente por el SENA... b: Mantener un número de persona no inferior a veintidós (22), para la atención de los servicios personales calificados contratados. c) Asegurar a los socios trabajadores de SERVIVARIOS contra los riesgos amparados por la seguridad social para los trabajadores. "2) **EL SENA se obliga a:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) cubrir los gastos de alojamientos y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS debe prestar los servicios personales fuera de Popayán..."

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JORGE IGNACIO GARZÓN CASTILLO, según Resolución No 040 de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 – 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 017 de 1993**, el cual tenía por **objeto:** "Prestar servicio de ASEO y MANTENIMIENTO en las instalaciones del SENA.", duración del contrato: 10 meses a partir de su perfeccionamiento. El valor y la forma de pago: \$17,900,000.00, EN 10 CUOTAS de \$1,790,000.00 cada una. **Obligaciones de SERVIVARIOS:** "a: proporcionar un mínimo de trece (13) personas para atender las demandas de servicios detallados a continuación. Mantenimiento preventivo. "2) **EL SENA se obliga a:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) cubrir los gastos de alojamientos y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS debe prestar los servicios personales fuera de Popayán... d) Velar porque SERVIVARIOS acredite los requisitos exigidos por las normas laborales y de la seguridad social vigentes..."

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JORGE IGNACIO GARZÓN CASTILLO, según Resolución No 040 de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 – 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 001 de 1994**, el cual tenía por **objeto:** "mantenimiento preventivo y operación técnica de equipos electrónicos utilizados en los programas de Formación Profesional Integral, oficina de sistemas, comunicaciones y **duplicación.**", duración del contrato: 9 meses a partir de la fecha en que se ordene la ejecución. El valor y la forma de pago: \$9,090,000.00, que el SENA cancelará a SERVIVARIOS mes vencido en cuotas iguales de \$1,010,000.00 cada una. **Obligaciones de SERVIVARIOS:** "a: proporcionar un

mínimo de cuatro (4) personas para atender las demandas de servicios de comunicaciones, oficina de sistemas y duplicación en la regional. e) Asumir los gastos correspondientes a sueldos de personal, trabajo suplementario, prestaciones sociales que se causen en la ejecución del presente contrato, sin que por ello se engendre vínculo laboral alguno con el SENA. f) Cambiar el personal cuando el Director regional, con causa justificada, así lo solicite. g) Afiliarse a los sistemas de pensiones y salud que ampara la seguridad social integral. "2) **EL SENA se obliga a:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) cubrir los gastos de alojamientos y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS debe prestar los servicios personales fuera de Popayán... d) Velar porque SERVIVARIOS acredite los requisitos exigidos por las normas laborales y de la seguridad social vigentes..."

Oficio 22 de marzo de 1994, solicitud de trabajo "El lanzamiento y sustentación del libro "MINERIA EN EL CAUCA", con la asistencia de nuestro Director General, motivo por el cual le solicito comedidamente darle prioridad a este trabajo, para lograr tenerlo impreso a fines del presente mes de marzo. Favor informar la fecha de entrega del libro en mención." Raúl Vernaza Garcés.

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JORGE IGNACIO GARZÓN CASTILLO, según Resolución No 040 de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 - 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 009 de 1994**, el cual tenía por **objeto:** "Es la prestación de servicios técnicos y secretariales para los centros y programas y oficinas de la regional.", duración del contrato: 9 meses a partir de la fecha en que se ordene la ejecución. El valor y la forma de pago: \$29,160,000.00, que el SENA cancelará a SERVIVARIOS mes vencido en cuotas iguales de \$3,240,000.00 cada una. **Obligaciones de SERVIVARIOS:** "a: proporcionar un mínimo de dieciséis (16) personas para atender las demandas de servicios del centro CAISA... e) Asumir los gastos correspondientes a sueldos de personal, trabajo suplementario, prestaciones sociales que se causen en la ejecución del presente contrato, sin que por ello se engendre vínculo laboral alguno con el SENA. f) Cambiar el personal cuando el Director regional, con causa justificada, así lo solicite. g) Afiliarse a los sistemas de pensiones y salud que ampara la seguridad social integral. "2) **EL SENA se obliga a:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) cubrir los gastos de alojamientos y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS debe prestar los servicios personales fuera de Popayán... d) Velar porque SERVIVARIOS

acredite los requisitos exigidos por las normas laborales y de la seguridad social vigentes..."

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JORGE IGNACIO GARZÓN CASTILLO, según Resolución No 040 de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 – 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 054 de 1994**, el cual se adiciona al **Contrato de Prestación de Servicios No 009 de 1994**, en las siguientes cláusula PRIMERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Adicionar el valor del contrato en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$7,700,000.00) que el SENA cancelará al CONTRATISTA mes vencido, a partir del mes de septiembre de 1994, en cuotas iguales de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1,942,500.00) cada una.

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través del Grupo Asociativo "SERVIVARIOS", representada legalmente por JORGE IGNACIO GARZÓN CASTILLO, según Resolución No 040 de 1991 de la Gobernación del Cauca y Personería Jurídica No 148 del 20 de junio de 1988; Nit.: 800 040008 – 1. Mediante el **Contrato de Prestación de Servicios No 055 de 1994**, el cual se adiciona al **Contrato de Prestación de Servicios No 002 de 1994**, en las siguientes cláusula PRIMERA.- DURACIÓN: Adicionar la duración del contrato No 002 de 1994 por un término de tres (3) meses más, contados a partir del 1 de octubre de 1994 . SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Adicionar el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREITA MIL PESOS (\$4,230,000.00) que el SENA cancelará al CONTRATISTA mes vencido, en cuotas iguales de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1,410,000.00) cada una.

Manifiesto que, para el año de 1995, suscribí con el SENA Regional Cauca un **Contrato de Prestación de Servicios sin Formalidades Plenas, identificado bajo el No 131 del 13 de febrero de 1995**, el cual tenía por Objeto: Servicio Técnico en operación y mantenimiento preventivo de equipos de impresión para la producción de medios en la Oficina de Comunicaciones, con una duración de 11 meses, por valor de \$4,025,000.00, pagaderos en una cuota de \$525,000.00 y las 10 cuotas restantes de \$350,000.00.

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través de la empresa ALL SERVICE LTDA, representada legalmente por MANUEL SENDOYA MILLAN, gerente de la sociedad constituida mediante escritura pública No 1404 del 11 de abril de 1995, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Popayán, Nit. 817-000009-1, mediante **Contrato Empresarial 0007 de 1996**, el cual tenía por **objeto de Contrato**: LA EMPRESA se obliga a colaborar

con USUARIO (SENA) en la prestación de servicios temporales de Operadores en Equipos de Sistemas, Videos y **Artes Gráficas** a través de trabajadores en misión, idóneos y con referencias acreditadas, en actividades expresamente señaladas en artículo 77 de la Ley 50 de 1990. PARAGRAFO. EL USUARIO (SENA) se reserva el derecho de selección de personal, en documento anexo; que será parte integrante de este contrato. **SEGUNDA DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, sin exceder la vigencia fiscal de 1996. PARAGRAFO. No obstante el termino pactado del presente contrato surtirá efectos mientras existan EL USUARIO (SENA) trabajadores en misión de LA EMPRESA. Igualmente podrán darlo por terminado en forma inmediata sin que haya lugar al pago de indemnización por cualquiera de las siguientes causas...

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL USUARIO (SENA) se obliga para con LA EMPRESA a: a) Suministrarle toda la documentación y la información que se requiera para el cabal desarrollo del objeto del presente contrato. b) Supervisar y orientar la labor de las personas que presten sus servicios al USUARIO (SENA). c) Atender las solicitudes e inquietudes que le presente LA EMPRESA para el mejor logro del objeto del contrato. d) Suministrar el transporte, alojamiento y manutención cuando se requieran los servicios de las personas que se relacionan en el documento anexo, fuera de su sede habitual, de conformidad con las disposiciones provenientes de la Dirección General del SENA y las demás normas que la adicionen o modifiquen. e) Evaluar el trabajo de las personas que prestan sus servicios AL USUARIO (SENA), para tener en cuenta esta evaluación, en caso de que se requieran nuevamente del Servicio. B) LA EMPRESA se obliga a: a) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato que se ha estipulado en la cláusula primera, de conformidad con el plan de operaciones que le señale EL USUARIO (SENA). b) Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas y sus resultados, al subdirector Administrativo y Financiero, de acuerdo con el citado plan de operaciones. c) Cancelar los honorarios de las personas relacionadas en el anexo del contrato, previa certificación por el jefe inmediato de la dependencia de EL SENA donde cada uno labore, en donde conste la prestación del Servicio a entera satisfacción por cada mes vencido de trabajo. d) Hacer asistir a las personas que se relacionan en el anexo de este contrato a los eventos de actualización que solicite el USUARIO (SENA). e) Acreditar que las personas se encuentran afiliadas al régimen de pensiones y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, para que puedan prestar el Servicio solicitado por la Entidad. f) Respetar la selección del personal realizada por EL USUARIO (SENA), según la relación que se presente debidamente autorizada por el Director Regional, la cual podrá ser modificada cuando las necesidades así lo requieran o las personas no cumplan a cabalidad con las funciones asignadas. g)...

CUARTA. SUPERVISIÓN. La ejecución del objeto del presente contrato se supervisará por parte de la Subdirección de Administrativa y Financiera. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** De conformidad con la propuesta de LA EMPRESA contenida en la cotización adjunta, el valor del presente contrato se

estipula en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63,000,000.00) M/cte., que EL USUARIO cancelará a LA EMPRESA así: un anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato o sea la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18,900,000.00), deducibles en igual proporción y pagadero al ordenar la ejecución del contrato y diez (10) cuotas mes vencido de conformidad con la prestación del servicio ..."

Manifiesto que, en la presente oportunidad, mis servicios laborales prestados al SENA Regional Cauca, se hizo a través de la empresa ALL SERVICE LTDA, representada legalmente por MANUEL SENDOYA MILLAN, gerente de la sociedad constituida mediante escritura pública No 1404 del 11 de abril de 1995, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Popayán, Nit. 817-000009-1, mediante **Contrato Empresarial 070 de 1996**, el cual tenía por **objeto**: "Es el mantenimiento, limpieza y aseo de las instalaciones, oficinas y sedes del SENA, asignadas a los Centros, Programas y Dependencias para la cabal ejecución de las actividades propias de la entidad en el Departamento del Cauca. **Duración del contrato**: 11 meses a partir de la fecha en que se ordene la ejecución del contrato. El valor y la forma de pago: \$38,000,000.00, que el SENA cancelará a SERVIVARIOS así: a) Un anticipo del 40% del total del contrato (\$15,200,000.00), deducibles en igual proporción de las órdenes de pago a favor del Contratista, pagadero una vez se ordene la ejecución del contrato. b) 10 cuotas mes vencido de conformidad con la prestación del servicio. **Obligaciones del CONTRATISTA**: "a: proporcionar un mínimo de diez (10) operarios de mantenimiento general, preseleccionados por el SENA, para atender las necesidades del SENA, en jornada ordinaria de cuarenta y ocho horas (48hrs), según la demanda de servicios requeridos por la Dirección Regional, las Subdirecciones, las jefaturas de Centro, las Jefaturas de Oficinas y las jefaturas de Programas del SENA... e) Asumir los gastos correspondientes a sueldos de personal, horas extras dominicales y festivos, recargo nocturno indemnización, vacaciones, ausencias temporales, primas y prestaciones sociales que se causen en la ejecución del presente contrato. por tanto, dicho personal es exclusivamente dependiente del CONTRATISTA, sin que por ello engendre vínculo laboral alguno con el SENA...g) cambio inmediato al personal cuando el Director Regional, con causa justificada, así lo solicite. h) Atender otros frentes o áreas productivas o sedes cuando el SENA así lo requiera. i) Afiliar al personal que presta el Servicio contratado a los sistemas de pensiones y salud que ampara la seguridad social integral... 2) **EL SENA se obliga a**: a) Supervisar la ejecución del contrato. b) Informar al CONTRATISTA sobre las irregularidades que se presenten en la ejecución del contrato. c) velar porque el CONTRATISTA acredite los requisitos exigidos por las leyes laborales y de la seguridad social vigente..."

Manifiesto que, para el año de 1997, suscribí con el SENA Regional Cauca un **contrato de Prestación de Servicios sin Formalidades Plenas, identificado bajo el No 148 del 20 de febrero de 1997**, el cual tenía por Objeto: Servicio Técnico en operación y

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

ORDEN DE TRABAJO 382

Popayán, 14 de junio de 1984
Ciudad y Fecha

SECCIONAL CAUCA

Señor(es)

JAIRO HERNAN COLLAZOS
Popayán

Atentamente solicitamos a Ud.(s) ejecutar el trabajo o Prestar el servicio cuyas características y valor se detallan, según su Cotización No. _____ del _____ de _____ La cual fué aprobada por _____

Concepto - Características del trabajo o servicio

VALOR

Sírvase realizar en la máquina Offset del Centro Múltiple del SENa duplicación de papelería y formatos.

VALOR TOTAL \$60.000.00

NOTA: Iniciará el trabajo el 1 de julio de 1984 y se compromete a entregarlo en un término de tres meses.

Son: SESENTA MIL PESOS M/CTE.-

\$

60.000.00

Condiciones Especiales y fecha Entrega

Forma de pago:

Con destino o cargo a: Despacho Gerencia: Publicaciones

Solicitado por: SENA
REGIONAL DEL CAUCA

Observaciones sobre el recibo del trabajo o servicio

CENTRO MULTIPLE
JEFE DE UNIDAD

Aprobado

Ordenador _____

Imputación presupuestaria

DEBITOS	CODIGOS	CREDITOS
1000	GERENCIA	SENA
		REGIONAL DE POPAYAN
2/0	934	CONTADOR

Recibido por Interventor o Funcionario y Solicitante

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

ORDEN DE TRABAJO 588

Popayán, 5 de octubre de 1984
Ciudad y Fecha

REGIONAL CAUCA

Señor(es)
JAIRO HERNAN COLLAZOS
C.C. 10.529.717 de Popayán
Carrera 7 N°. 23N-16

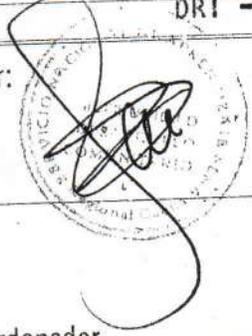
Atentamente solicitamos a Ud.(s) ejecutar el trabajo o Prestar el servicio cuyas características y valor se detallan, según su Cotización No. _____ del _____ de _____ La cual fué aprobada por _____

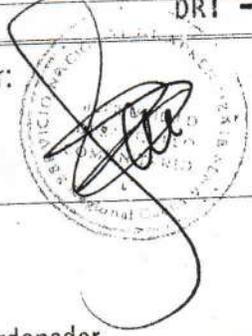
Concepto - Características del trabajo o servicio	VALOR
Servirse realizar en la máquina offset del Centro Múltiple del SENA aplicación de papelería y formatos por un valor total de	60.000.00

Son: \$ 60.000.00

Condiciones Especiales y Fecha Entrega SESENTA MIL PESOS MCE

Forma de pago: Por trabajo realizado mensualmente
Con destino o cargo a: DRI - COMERCIALIZACION

Solicitado por: 

Aprobado: 

Ordenador: _____

Observaciones sobre el recibo del trabajo o servicio

Imputación presupuestaria		
DEBITOS	CODIGOS	CREDITOS
<u>6384</u>	<u>D.R.I. - COMERCIALIZACION</u>	
<u>2/4</u>	<u>922.01</u>	<u>ADICIONAL (83)</u>

Recibido por Interventor o Funcionario y Solicitante

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

ORDEN DE TRABAJO 758

Popayán, diciembre 28 de 1984
Ciudad y Fecha

SECCIONAL CAUCA

Señor(es)

JAIRO COLLAZOS
CC No.10.529.717 de Popayán

Atentamente solicitamos a Ud.(s) ejecutar el trabajo o Prestar el servicio cuyas características y valor se detallan, según su Cotización No. _____ del _____ de _____ La cual fué aprobada por _____

Concepto - Características del trabajo o servicio

VALOR

Sírvase elaborar cartillas sobre Capacitación Empresarial Campesina por un valor total de

98.000.00

NOTA: Se multiplicarán 10.000 cartillas

Son: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

\$ 98.000.00

Condiciones Especiales y fecha Entrega Se podrán dar avances a medida de la entrega del trabajo, en un plazo máximo de 4 meses

Forma de pago:

Con destino o cargo a: DRI-COMERCIALIZACION

Solicitado por:

Observaciones sobre el recibo del trabajo o servicio

Aprobado

Ordenador

Imputación presupuestaria

DEBITOS	CODIGOS	CREDITOS
SENA	937	
2/4	21112	

[Handwritten signature]
 José Alfredo Baicózar León
 Contador

Recibido por Interventor o Funcionario y Solicitante

31

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

ORDEN DE TRABAJO 281

SECCIONAL CAUCA

Popayán, 20 de diciembre de 1985
Ciudad y Fecha

Señor(es)

JAIRO COLLAZOS
CC.10.529.717 de Popayán
Popayán

Atentamente solicitamos a Ud.(s) ejecutar el trabajo o Prestar el servicio cuyas características y valor se detallan, según su Cotización No. _____ del _____ de _____ La cual fué aprobada por _____

Concepto - Características del trabajo o servicio

VALOR

Sírvase imprimir y empastar en la máquina offset del Centro Múltiple del SENa papelería, facturas, cuentas de cobro, Ordenes de Trabajo y demás documentación necesaria en las oficinas de la Regional.

VALOR TOTAL \$25.000.00

Son: VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

Condiciones Especiales y fecha Entrega 24 de enero de 1985

\$ 25.000.00

Forma de pago:

Con destino o cargo a: 21113

Solicitado por:

[Handwritten Signature]

Aprobado

Ordenador _____

Observaciones sobre el recibo del trabajo o servicio

Imputación presupuestaria

DEBITOS	CODIGOS	CREDITOS
<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>	
	<u>21113</u>	

Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
Regional del Cauca

Recibido por Interventor o Funcionario y Solicitante



RESOLUCION NUMERO 0307 DE 19
(6 JUL. 1987)

por lo cual se ordena una novedad de personal

EL GERENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DEL CAUCA en ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO — Ordenar la siguiente novedad de personal:

1. Apellidos y Nombres: COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN						2. Identificación C.C.No.10.529.717									
3. Regional: CAUCA						4. Dependencia: UNIDAD MULTIPLE									
5. Cargo: INSTRUCTOR T.P.-30									6. Sueldo \$ 708.00 Hora						
7. Nombramiento Ordinario		<input checked="" type="checkbox"/>		8. Nombramiento Provisional:		<input type="checkbox"/>		9. Ascenso:		<input type="checkbox"/>		10. Encargo:		<input type="checkbox"/>	
Incorporación:		<input type="checkbox"/>		12.		<input type="checkbox"/>		13. Traslado:		<input type="checkbox"/>		Bonificación		\$	
14. Nuevo Cargo:										15. Nuevo Sueldo					
16. Nueva Regional:						17. Nueva Dependencia:									
18. VACACIONES:															
PARA DISFRUTAR						POR EL PERIODO COMPRENDIDO						PRIMA			
DEL			AL			ENTRE EL			Y EL						
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			s	
LICENCIA POR:										RETIRO POR:					
19. Solicitud del funcionario		<input type="checkbox"/>		FECHAS		TOTAL DIAS		24. Aceptación de renuncia		<input type="checkbox"/>					
20. Enfermedad no profesional		<input type="checkbox"/>		De iniciación				25. Declaración de insubsistencia del nombramiento		<input type="checkbox"/>					
1. Maternidad		<input type="checkbox"/>		De terminación				26.		<input type="checkbox"/>					
22. Accidente de trabajo		<input type="checkbox"/>													
23. Enfermedad profesional		<input type="checkbox"/>													

ARTICULO SEGUNDO

La presente Resolución rige a partir de Julio 16 de 1987

Gustavo Wilches Chaux

GUSTAVO WILCHES CHAUX
 Gerente Regional

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
 Dada en Popayán, a 6 JUL. 1987
Carlos Alberto Caicedo López

CARLOS ALBERTO CAICEDO LOPEZ
 Jefe Depto. Administrativo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DEL CAUCA

ACTA DE POSESION No. 748

En Popayán, Departamento del Cauca, se presentó hoy 16 de Julio de 1987, en el Despacho del señor Jefe del Departamento Administrativo, el señor JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ, con el fin de tomar posesión del cargo de INSTRUCTOR T.P. 30, para la Unidad Múltiple, para lo cual se nombró mediante Resolución No. 307 del 6 de Julio de 1987, con una asignación de SETECIENTOS OCHO PESOS QUINTE. (\$708.00) por hora de clase dictada.

Prestó juramento ordenado por la Constitución Nacional y las Leyes de La República.

DOCUMENTOS PRESENTADOS:

- CEBULA DE CIUDADANIA: No. 10.529.717
- LIBRETA MILITAR: D-614612 D.M.20
- CERTIFICADO JUDICIAL:
- PAZ Y SALVO PROCURADURIA:
- RECIBIDO:

[Handwritten Signature]
 JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO

[Handwritten Signature]
 EMPLEADO POSESIONADO

[Handwritten Signature]
 PROFESIONAL ASESOR DE PERSONAL

[Handwritten Signature]
 TESTIGO



RESOLUCION NUMERO **0517** DE 19
(**15 SET. 1987**)

por lo cual se ordena una novedad de personal

EL **GERENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DEL CAUCA**
en ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO — Ordenar la siguiente novedad de personal:

1. Apellidos y Nombres: COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERMAN						2. Identificación C.C.No.10.529.717											
3. Regional: CAUCA						4. Dependencia: UNIDAD MULTIPLE											
5. Cargo: INSTRUCTOR T.P.-30										6. Sueldo \$ 705.00 Hora							
Nombramiento Ordinario		<input type="checkbox"/>		8. Nombramiento Provisional:		<input type="checkbox"/>		9. Ascenso:		<input type="checkbox"/>		10. Encargo:		<input type="checkbox"/>			
Incorporación:		<input type="checkbox"/>		12.		<input type="checkbox"/>		13. Traslado:		<input type="checkbox"/>		Bonificación \$					
14. Nuevo Cargo:										15. Nuevo Sueldo \$							
16. Nueva Regional:						17. Nueva Dependencia:											
18. VACACIONES:																	
PARA DISFRUTAR						POR EL PERIODO COMPRENDIDO						PRIMA					
DEL			AL			ENTRE EL			Y EL								
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
LICENCIA POR:										RETIRO POR:							
19. Solicitud del funcionario			<input type="checkbox"/>			FECHAS			TOTAL DIAS			24. Aceptación de renuncia			<input type="checkbox"/>		
20. Enfermedad no profesional			<input type="checkbox"/>			De iniciación						25. Declaración de insubsistencia del nombramiento			<input checked="" type="checkbox"/>		
21. Maternidad			<input type="checkbox"/>			De terminación						26.			<input type="checkbox"/>		
22. Accidente de trabajo			<input type="checkbox"/>														
23. Enfermedad profesional			<input type="checkbox"/>														

ARTICULO **SEGUNDO**

La presente Resolución rige a partir de **Septiembre 16 de 1987**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en **Popayán**, a **15 SET. 1987**
Carlos Alberto Caicedo Lopez

GUSTAVO WILCHES
Gerente Regional CAUCA

Carlos Alberto Caicedo Lopez



ORDEN DE TRABAJO O SERVICIO No. **45** REGIONAL

CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO No. VIGENCIA

CIUDAD Popayán, 30 de Abril de 1987

FECHA DE RADICACION RECIBIDO 11 MAY 1987

SEÑORES: **JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ** NIT. **10.529.717** VALOR DOCUMENTO: **\$126.000.00**

ATENTAMENTE SOLICITAMOS A USTED (ES) EJECUTAR EL TRABAJO O PRESTAR EL SERVICIO CUYAS CARACTERISTICAS Y VALOR SE DETALLA SEGUN SU COTIZACION CON CARGO A **6110401 FAD**

DEL DE 1.9 APROBADO POR FORMA DE PAGO

CONCEPTO CONDICIONES ESPECIALES Y FECHA DE ENTREGA

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO O SERVICIO	VALOR
Sírvase elaborar Cartillas FAD.	126.000,00
La Regional suministrará la pepelería y la maquinaria.	21.000,00
NOTA: Este valor corresponde al primer pago de mayo/87	210,00
	840,00
SON DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS.-	19.950,00

RESOLUCION No. _____ DEL DE 1.9 DE 1.9

EL SENAR Regional Cauca EN CONSIDERACION A QUE LOS SEÑORES **Jairo Hernán Collazos A.** ENTREGARON A SATISFACCION DEL SENAR EL TRABAJO O SERVICIO ESTIPULADOS Y QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO No. 222 DE 1.83 RESUELVE CANCELAR EL VALOR DE LA PRESENTE ORDEN,

SON: **VEINTIUN MIL PESOS.-** \$21.000.00

SOLICITADO: REGIONAL DEL CAUCA CONTROL DE PREMIO

AUTORIZADO: *[Firma]* JEFE DE OFICINA CONCEPTO TESORERIA

RECIBIDO A SATISFACCION POR VALOR DE **\$21.000.00**

OBSERVACIONES:

ORDENADOR: SECRETARIO:

PAGUESE: CONTROL FISCAL:

AUDITOR:

RECIBI DEL SENAR A ENTERA SATISFACCION EL VALOR DE LA PRESENTE CUENTA HOY

CON CHEQUE No. _____

DEL BANCO _____

Cta. Cte. No. _____ DE

C.C. No. _____

RECIBIDO A SATISFACCION POR VALOR DE \$21.000.00

FIRMA Y SELLO DEL ACREEDOR:

Vo.Bo. -- SOLICITANTE:

FIRMA:

Elaborado por: _____ Revisado por: _____

CODIFICACION INTEGRAL DE CONTABILIDAD

DEPENDENCIA: TERCERO

CUENTA: 44 PPTO 901 22

CONCEPTO: 603 JUN 86

INFORMATIVO: 1 23 86

SUB-TERCERO: 4266

INFORMATIVO: 2

DOCUMENTO ORIGINAL: 6110401

CONTABILIDAD PRESUPUESTO: 828 86

45 TIPO DE NUMERO: 45 TIPO NUMERO

VALOR

HOJA No. _____ DE _____

39 38

REGIONAL: CAUCA	NOMBRE: COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	LIQUIDACION A PAGAR EN: SEPTIEMBRE 87
--------------------	------------------------------------------	------------------------------------------

NUMERO IDENTIFICACION 000010529717	CODIGO 41	FORMA PAGO EFFECTIVO	Nº CUENTA BANCARIA 290	BANCO 02
---------------------------------------	--------------	-------------------------	---------------------------	-------------

SUELDO \$708.00	PENSION	VOLANTE NUMERO 0000179	DIAS HORAS TRABAJADAS 150.0	DIAS INCAPACIDAD	DIAS VACACIONES
--------------------	---------	---------------------------	--------------------------------	------------------	-----------------

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
90.0 SUELDO MENSUAL	106,200.00	LEY CUARTA	531.00
		RETENCION EN LA FUENTE	2,528.00
		ISS NUEVOS RIESGOS	2,244.50
		ISS ENFERMEDAD	2,417.20



388471	TOTAL DEVENGADOS: \$106,200.00	TOTAL DEDUCCIONES: \$7,720.80
---------------	-----------------------------------	----------------------------------

NETO PRIMERA QUINCENA 49,239.60	NETO SEGUNDA QUINCENA 49,239.60	VALOR NETO TOTAL \$98,479.20
------------------------------------	------------------------------------	---------------------------------

IMPRESO EN COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No 029 DE 1985

Entre los sucritos a saber GUSTAVO WILCHES CHAUX ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.527.523 de Popayán quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje " SENA " en su calidad de Gerente Regional y en virtud de delegación conferida por el Director General de la Entidad mediante Resolución No. 2002 de 1983, quien para los efectos del presente Contrato se llamará el SENA y JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ , mayor de edad vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.529.717 de Popayán , y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista y quien afirma bajo gravedad del juramento no hallarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 8-9 y 10 del Decreto 222 de 1983, hemos convenido en celebrar el Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Reproducción de material didáctico y formas para las diferentes dependencias.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 60/100 M.C.I.E. (\$191.666.60).
pagaderos por meses vencidos a razón de \$25.000.00 M.C.I.E.

PARAGRAFO: Dentro de este valor se considera incluida la retribución de los servicios prestados y cualquier prestación social o de cualquier otra índole a que hubiere lugar. TERCERA: DURACION.- El Contratista se compromete para con el SENA a prestar el servicio durante 7 meses - 20 d contados a partir del perfeccionamiento de este Contrato. PARAGRAFO: Las partes podrán prorrogar el presente Contrato, si así lo amerita la realización del trabajo propuesto, ajustándose para ello a lo establecido en los artículos 58 y 171 del Decreto 222 de 1983, para los Contratos Administrativos de prestación de servicios. CUARTA: GARANTIA.- El Contratista otorgará por intermedio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza de garantía de cumplimiento del Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y con vigencia igual al plazo convenido en la cláusula cuarta, y dos (2) meses más. PARAGRAFO: El Contratista se

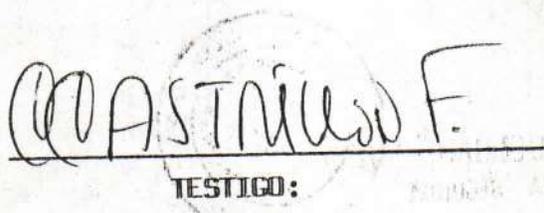
compromete a reponer la garantía mediante la presente cláusula, cuando por razón de multa impuesta, disminuya su monto, tal como lo establece el artículo 70 del Decreto 222 de 1983. Igualmente cuando haya prórroga del Contrato, proporcionalmente se prorrogará la garantía. QUINTA: CESION.- El presente Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por el Contratista, sin previa autorización escrita del SENA. SEXTA: RESERVA PRESUPUESTAL.- Para efectos del pago pactado, el SENA apropió la partida correspondiente en el Presupuesto de , con cargo a Inversión Social rubro 61103-2 Desarrollo de la Form.Abierta y Distancia SEPTIMA: DISPOSICIONES LEGALES.- El presente Contrato se rige por las normas que regulan los Contratos de prestación de servicios en el sector público (Dcto 222 de 1983 artículo 163 a 171 y normas concordantes), y en ningún caso implica relación laboral entre el SENA y el Contratista, y estará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. La Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República ante el SENA velará por su estricto cumplimiento. OCTAVA: SUSPENSION O TERMINACION.- En caso de que el SENA lo considere conveniente a juicio de la Gerencia y mediante Resolución, el presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, caso en el cual el Contratista renuncia expresamente y desde ahora a reclamar perjuicios o indemnizaciones. En el evento de la suspensión o terminación que se anota, las partes suscribirán un acta en la cual se liquiden los días que se adeudan al Contratista por la prestación de los servicios y las restantes obligaciones de las partes, con la intervención del Auditor de la Contraloría General de la República ante el SENA, documento éste que servirá de base para el pago de los respectivos valores. NOVENA: CADUCIDAD.- El SENA se reserva el el derecho de declarar la caducidad administrativa de este Contrato en los términos y por las causas previstas en el artículo 62 del Decreto 222 de 1983. PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad dará lugar a la liquidación del Contrato, a la efectividad de las multas, si se hubieren decretado antes, y a la cláusula penal pecuniaria; a la inhabilidad del Contratista por el término de cinco (5) años para contratar cuando por hechos de que fuere responsable diere lugar a la caducidad por parte de cualquier Entidad pública. DECIMA: PUBLICACION E IMPUESTOS.- El presente Contrato origina el impuesto de timbre nacional, el cual será pagado por el Contratista y además debe ser publicado en el Diario Oficial por su cuenta, para lo cual tiene un plazo de diez (10) días para adelantar dichos trámites, so pena de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

Contrato. El SENA por su caracter de Establecimiento público, está exento del pago de impuestos y timbres. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, se señala como domicilio la ciudad de Popayán. DECIMA SEGUNDA: MULTAS.- En caso de mora o de incumplimiento parcial de este Contrato, el SENA le impondrá al Contratista multas diarias y sucesivas del uno por mil sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- Si el Contratista incumpliese los términos del presente Contrato o diere lugar a la declaratoria de caducidad, el SENA le impondrá una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato a título de cláusula penal. PARAGRAFO: Para el cobro de las precitadas sanciones servirá de título ejecutivo el presente documento, cuando su valor no pudiere ser tomado de la garantía constituida por el Contratista. DECIMA CUARTA: Los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral se regirán por lo preceptuado en el título IV del Decreto 222 de 1983. El Contratista presentó paz y salvo por concepto de impuestos sobre la renta y complementarios No.

Dada en Popayán, a 29 ABR. 1985


 GERENTE REGIONAL


 CONTRATISTA:


 TESTIGO:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 SENA. REG. NADE POPAYAN
 NIT 90000001

 TESTIGO:
 Oficial de Personal

42
Contrato No. 029 de 1985

OTRO SI: La cláusula TERCERA se modifica en el sentido de que el presente Contrato empezará a regir a partir del 10. de mayo al 20 de Diciembre de 1985.

[Signature]
GERENTE REGIONAL

[Signature]
CONTRATISTA:

[Signature]
TESTIGO:

[Signature]
TESTIGO:
Oficial de Personal



En Popayán a 10 MAY 1985 ante mí Ana Lucía Delgado López, Notaria Segunda del Circulo de Popayán, compareció Jairo Hernán Collares Alvarez mayor de edad y de esta vecindad, con cédula Nro. 10529.717 expedida en [Signature] y lo que el anterior documento es cierto y verdadero que la firma puesta al pie es de su puño y letra, y la que usa y acostumbra en los actos públicos como privados En constancia firma. - DCM FE

[Signature]
[Fingerprint]

ANA LUCIA DELGADO LOPEZ
NOTARIA SEGUNDA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 2a. del Circulo de Popayán

Mediante la cual se aprueba una garantía.

El Gerente del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional del Cauca en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

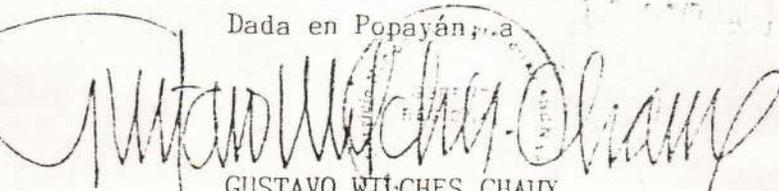
- PRIMERO:** Que es competencia de la Entidad dar aprobación a la garantía que constituye a su favor según lo ordenado por el Artículo 48 del Decreto 222 de 1983.
- SEGUNDO:** Que para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Contrato No.029 del 29 de abril de 1985. y así obtener la legalización del mismo, el señor JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ, presentó la garantía de cumplimiento del Contrato, obligación emanada de la cláusula Cuarta del Contrato No.029 del 29 de abril de 1985.
- TERCERO:** Que la garantía relacionada en el Segundo Considerando de la presente Resolución están de acuerdo con lo pactado en el Contrato No.029 del 29 de abril de 1985.

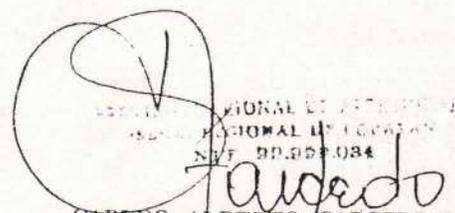
RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la garantía constituida por el señor JAIRO HERNAN COLLAZOS A., de acuerdo con la póliza CU-No.159458 por la suma de DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS. (\$19.167.00), para legalizar el cumplimiento del Contrato.
- PARAGRAFO:** la Póliza citada en este Artículo tiene vigencia de ocho (8) mes y 19 días a partir del 10. de mayo al 19 de febrero de 1986.
- ARTICULO SEGUNDO:** Dar por legalizado el Contrato No.029 del 29 / de abril de 1985.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Popayán, a


GUSTAVO WILCHES CHAUX
Gerente Regional


CARLOS ALBERTO CAICEDO LOPEZ
Jefe Dep'to. Administrativo

44

4

RECIBIDO 16 ENE 1986

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
REGIONAL POPAYAN

CUENTA DE COBRO Y COMPROBANTE DE PAGO

Popayán Enero 24 de 1986 No. 0038

Debe a: JAIRO HERNAN COLLAROS ALVAREZ

La suma de: VEINTICINCO MIL PESOS.-

Autorizado por: Orden de Compra Orden de Servicio o Trabajo Contrato Otros

No. _____ del _____ de _____ de 1986 Suscrito _____

CONCEPTO Y DETALLES	VALORES
Valor correspondiente a trabajos realizados en la máquina Offset durante el periodo comprendido entre el 20 de Diciembre/85 y el 24 de Enero de 1986, según Orden de trabajo No. 781 del 20 de Diciembre/85.	25.000,00
Menos Ley 33/85	250,00

0092

SON VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS.- \$ 24.750,00

CODIGO	DEBE	HABER
111201		250 ✓
451301		
SUMAS	25000 =	25.000 =

Firma y Sello del Acreedor

C.C. No. _____ de _____

Dirección _____ Tel. _____

Vo. Bo.

Páguese

CONTABILIDAD

SENA 1985

PRESUPUESTO 781

AUDITORIA REGIONAL

CONTROL GENERAL DE LA ADMINISTRACION

RECIBI DEL SENNA A ENTERA SATISFACCION DEL VALOR DE \$ 24.750,00

28/ENE/1986

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. 014 DE 1988

Entre los suscritos a saber GUSTAVO WILCHES CHAUX, Ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No.10.527.523 expedida en Popayán, quien obra en su nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en virtud de delegación conferida por el Director General de la Entidad mediante Resolución No.2002 de 1983, quien para los efectos del presente Contrato se llamará el SENA y JAIRD HERNAN COLLAZOS ALVAREZ mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.529.717 expedida en Popayán y quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, hemos celebrado el Contrato de Prestación de Servicios que queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga para con el SENA a imprimir material didáctico para FORMACION A DISTANCIA y Centros de Formación Profesional SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente Contrato es la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$600.000.00) pagaderos de acuerdo con las entregas parciales de los trabajos contratados. TERCERA: DURACION: El presente Contrato tendrá una duración de nueve (9) meses contados a partir del quince (15) de marzo de 1988 hasta el 15 de diciembre de 1988. PARAGRAFO: Este Contrato podrá prorrogarse, siempre y cuando el SENA así lo comunique al Contratista con un mes de anticipación al vencimiento, en los términos de la Ley 4a. de 1976. CUARTA: GARANTIAS: El Contratista se compromete para con el SENA a otorgar en favor de la Entidad, y para garantizar el cumplimiento del Contrato, una Póliza de Garantía de cumplimiento, por el diez (10%) por ciento del valor total y con vigencia igual al plazo convenido en la cláusula tercera, y dos (2) meses más del mismo, la cual estará vigente por el término de duración del mismo. QUINTA: CESION: El Contratista no podrá ceder el presente Contrato ni celebrar subcontratos con otras personas para la prestación de la totalidad por parte de los servicios aquí pactados. SEXTA: RESERVA PRESUPUESTAL: El SENA ha hecho la reserva presupuestal necesaria para el pago del valor de este Contrato, el cual se pagará con cargo al numeral 611031 FAD vigencia 1988. SEPTIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Que el SENA podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato en caso de que el Contratista incumpla las obligaciones pactadas a su cargo o por el advenimiento de alguna de las causales que se refiere el Artículo 62 del Decreto 222 de 1983. Igualmente el SENA podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin más requisitos que la comunicación por escrito. OCTAVA: DISPOSICIONES APLICABLES: Este Contrato se rige por las normas del Decreto 222 de 1983, en lo tocante a contratos de prestación de servicios en asesoría profesional, por lo que

Wauyos
hasta 15 dic/88

\$ 3.333=

el Contratista manifiesta conocer que no hay relación laboral alguna entre el SENA y él. NOVENA: DERECHOS E IMPUESTOS: El Contratista se obliga a pagar los impuestos de timbre correspondientes al presente Contrato, dejando las partes constancia de que el SENA está exento del pago de impuestos y tasas municipales, departamentales y nacionales por tratarse de un establecimiento público descentralizado y disponerlo así el Artículo 27 del Decreto 3123 de 1968. DECIMA: PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL: Igualmente el Contratista se obliga a hacer publicar a su cargo en el Diario Oficial el texto del presente Contrato. DECIMA PRIMERA: DOMICILIO: Lo será la ciudad de Popayán para todos los efectos legales y extralegales. Para constancia se firma en Popayán, a los . DECIMA SEGUNDA: El presente Contrato rige a partir del 15. de Marzo de 1988.

Dada en Popayán, a

15 MAR. 1988

[Handwritten signature]
 GERENTE REGIONAL



[Handwritten signature]
 CONTRATISTA

[Handwritten signature]
 TESTIGO

[Handwritten signature]
 TESTIGO

48

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. 004 DE 1989

LE 1 FEB. 1989

Entre los suscritos a saber JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.523.872 expedida en Popayán, quien obra en su nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en virtud de delegación conferida por el Director General de la Entidad mediante resolución No. 0027 de 1989, quien para los efectos del presente Contrato se llamará el SENA, y JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ, mayor de edad, vecino (a) de Popayán, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 18.529.917 de Popayán, y quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA por la otra parte, hemos celebrado el Contrato de Prestación de Servicios que queda contenido en las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el SENA a realizar impresión de material para formación profesional. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- CONTRATO: El valor del presente Contrato es la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000) pagaderos en entregas parciales. TERCERA.- DURACION: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir del 1o. de febrero de 1989, hasta el 30 de noviembre de 1989. CUARTA.- GARANTIAS: El CONTRATISTA se compromete para con el SENA a otorgar en favor de la Entidad, Póliza con compañía de seguros para garantizar el cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor total y con vigencia igual al plazo convenido en la Cláusula Tercera, y dos (2) meses más del mismo, la cual estará vigente por el término de duración del Contrato. QUINTA.- CESION: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni celebrar subcontratos con otras personas para la prestación de la totalidad por parte de los pactados. SEXTA.- RESERVA PRESUPUESTAL: El SENA ha hecho la reserva presupuestal necesaria para el pago del valor de este contrato, el cual se pagará con cargo al numeral 6110108 P.P.P.R., vigencia 1989. SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El SENA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones pactadas a su cargo o por el advenimiento de alguna de las causales que se refiere el Artículo 62 del Decreto 222 de 1983. Igualmente el SENA podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin más requisitos que la comunicación por escrito. OCTAVA.- DISPOSICIONES APLICABLES: Este contrato se rige por las normas del Decreto 222 de 1983, en lo tocante a contratos de prestación de servicios, por lo que el CONTRATISTA manifiesta conocer que no hay relación laboral alguna entre el SENA y él. NOVENA.- PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL: Igualmente el CONTRATISTA se obliga a hacer publicar a su cargo en el Diario Oficial el texto del presente Contrato. DECIMA.- DOMICILIO: Lo será la ciudad de Popayán para todos los efectos legales y extralegales. DECIMA PRIMERA.- El presente contrato rige a partir del 1o. de febrero de 1989.

Dado en Popayán, a los

LE 1 FEB. 1989

Jose Maria Arboleda
 DIRECTOR REGIONAL



Jairo Hernan Collazos Alvarez

CONTRATISTA



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES OFICIALES

1 05

EO - N° 9158268

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 87-21 Bogotá, Colombia

Apartado Aéreo 6810 Bogotá

NIT. 860.009.578-6

Expedida en	Oficina	Cod.	Fecha de Expedición			Desde				Hasta									
			D	M	A	D	M	A	Hora	D	M	A	Hora						
POPAYAN	POPAYAN	040	02	02	89	01	02	89					01	02	90				

Tomador (Contratista) **JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ**
 C.C. ó NIT: 10.529.917 Dirección: Carrera 7 # 3 N 16 Teléfonos: 30887

RIESGOS ASEGURADOS	Seriedad de la Oferta	()	Pago de Salarios, Prestaciones	()	Calidad del Servicio	()
	Anticipo	()	Sociales e Indemnizaciones	()	Correcto funcionamiento	()
	Cumplimiento del Contrato	(x)	Estabilidad de la obra	()	de los equipos	()

ASEGURADO (Entidad Contratante) **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

OBJETO DEL SEGURO **Garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de Prestación de Servicios No. 004 de 1.989, cuyo objeto es realizar impresión de material para formación profesional.**

CUMPLIMIENTO \$ 84.000.00

Número y referencia del Contrato Licitación o Concurso **Contrato de Prestación de Servicios No. 004/89**

Queda expresamente convenido que las obligaciones de la Aseguradora se refieren únicamente al objeto de la Garantía que se especifica en este cuadro

VALOR ASEGURADO	\$ 84.000.00
PRIMA	\$ 2.100.00
GASTOS	\$ 650.00
IMPOVENTAS	\$ 413.00
TOTAL	\$ 3.163.00
Agente Clave	4510
%	
V/r Comisión	

COASEGURO	ACEPTADO	1	CEDIDO	2
Código	Compañía Coaseguradora	Valor Asegurado	%	V/r. Prima
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 SEGURO... S.A.
 Firma autorizada

ASEGURADO
 CONTRATISTA
 IMPOVENTAS - REGIMEN COMUN
 AGENTE
 Nuevo Mundo 2500 XI 88

La presente garantía se expide en cuanto a términos y cuantías con base en las Resoluciones Nros. 10500/84, 10610/84 y 10756/84, expedidas por la Contraloría General de la República, Registro No. 01-012-85. Aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante oficios DS y C-2043 de Abril 26/85

Forma: E-CU-010



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE PRIMA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES OFICIALES

1 05

EO - N° 9158268

IMPOVENTAS - REGIMEN COMUN

Expedida en	Oficina	Cod.	Fecha de Expedición			Desde				Hasta									
			D	M	A	D	M	A	Hora	D	M	A	Hora						
POPAYAN	POPAYAN	040	02	02	89	01	02	89					01	02	90				

Asegurado o Beneficiario: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**
 Afianzado o Contratista: **JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ**
 Dirección de Cobro: Carrera 7 # 3 N 16 Ciudad: Popayán C.C. ó NIT: 10.529.917 Teléfonos: 30887

Código	Compañías Coaseguradoras'	Valor Asegurado	%	Valor Prima	Valor Asegurado Póliza
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.				\$ 84.000.00

Agente	4510	Recibimos el valor de la prima e impuestos Referenciados	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Prima	\$ 21.00.00
Clave	%			Gastos	\$. 413.00
Valor Comisión				Impoventas	\$ 3.163.00
				Total	\$

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
REGIONAL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION No. **0016** DE 1989

Por medio de la cual se aprueba una garantía.

El Director Regional del SENA Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas por la Directora General de la Entidad contenidas en la Resolución No. 0027 de 1989, y

C O N S I D E R A N D O

- PRIMERO: Que es competencia de la Entidad dar aprobación a las pólizas que se constituyen a su favor, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 222 de 1983.
- SEGUNDO: Que para dar cumplimiento al Contrato 004 de 1989, el contratista JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ, constituyó a favor del SENA, la Póliza No. 9158268 que garantiza el cumplimiento del contrato, por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000), vigente desde el 10. de febrero de 1989, hasta el 10. de febrero de 1990.
- TERCERO: Que habiendo sido estudiada por la Dirección Regional, se encontró acorde con lo pactado en el Contrato 004, relacionado con la prestación de servicios.

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: Aprobar la póliza 9158268, que garantiza el cumplimiento del Contrato, por OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000), vigente desde el 10. de febrero de 1989, hasta el 10. de febrero de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

10 FEB. 1989

JOSE MARIA ARBOLIDA CASTRIJON
Director Regional

CARLOS ALBERTO CAICEDO L.
Jefe Depto. Administrativo



51

Primer cuatrimestre

6200

FENECI EN OTE PLANO DE CON N: OS

Para la cuenta

IDENTIFICACION

UNIDAD FISCAL: AUDITORIA REGIONAL ANTE EL "SENA"		FENECIMIENTO No. 154	FECHA: FEBRERO 14/89
CONTRATO No. 004	CLASE: PRESTACION DE SERVICIOS		CUANTIA: \$ 840.000,00
FECHA DE SUSCRIPCION: FEBRERO 10. DE 1989	ANTICIPO: -0-	PLAZO DE EJECUCION: DIEZ MESES (10)	
NOMBRE CONTRATISTA: JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ		NOMBRE CONTRATANTE: JOSE MARIA ARBOLEDA GERENTE REG.SENA(E)	
REGISTRO DE PROPONENTES No.	ENTIDAD:	<input checked="" type="checkbox"/> CONTRATACION DIRECTA	

LICITACION

PUBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	NUMERO:	FECHA:	RESOLUCION	
				NUMERO:	FECHA:
CONCURSU DE MERITOS		PAZ Y SALVO			
NUMERO:	FECHA:	NUMERO:	FECHA:	ADMINISTRACION DE IMPUESTOS:	

ADJUDICACION

CONCEPTO TECNICO DADO POR:	ACTA		RESOLUCION	
	NUMERO:	FECHA:	NUMERO:	FECHA:

GARANTIAS

COMPAÑIA ASEGURADORA	POLIZA No.	CLASE	FECHA		
			EXPEDICION	TERMINACION	APROBACION
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	9158268	CUMPLIMIENTO	01-02-89	01-02-90	RESOLUCION No.016

OTROS DOCUMENTOS

RECIBO PAGO DIARIO OFICIAL		IMPUESTO DE TIMBRE		
NUMERO: 032684	FECHA: FEBRERO 2 DE 1989	VALOR: 3.200,00	VALOR:	FECHA:

NOTA: ESTE CONTRATO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY.

FECHA RECEPCION CONTRATO
[Firma]
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
 Regional CAUCA

REVISADO POR:
[Firma]
 LATIFA FAJURI DE OROZCO

AUDITADO POR:
[Firma]
 ROSA ELVIRA SANCHEZ R.

COMUNIQUESE AL ORDENADOR
SECRETARIA



CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS

C O N T R A T O No. 0110

Entre los suscritos a saber, GUSTAVO WILCHES CHAUX, mayor de edad, vecino de Popayán identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.527.523 de Popayán, en su condición de Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Cauca, establecimiento público del orden nacional creado por Decreto 118 de 1957 y obrando en virtud de la delegación conferida por el Director General mediante Resolución No. 2002 de 1983, quien para los fines del presente contrato se llamará el SENA, por una parte, y por la otra CARLOS FERNANDO MEZA SOLIS mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.000 de Popayán, quien obra en su carácter de Representante Legal del Grupo Asociativo de Servicios Varios - SERVIVARIOS según consta en la Resolución No. 229 del 25 de Septiembre de 1989 de la Gobernación del Cauca, asociación con Personería Jurídica conferida por Resolución No. 148 de junio 29 de 1989; Nit: 800-040000-1, quien afirma bajo juramento no hallarse en incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 222 de 1983, y que en lo sucesivo se denominará SERVIVARIOS, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO. El contrato tiene por objeto atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueden ser atendidas directamente por el SENA. Los servicios contratados con SERVIVARIOS se ubican en los campos del mantenimiento, operación, técnica de equipos, aseo de instalaciones, conducción de vehículos, técnicos secretariales y técnicos contables, digitación informática, señalados en la cláusula sexta SEGUNDA.- SUPERVISION. La supervisión de este contrato será ejecutada directamente por la Dirección Regional del SENA a través del Jefe del Departamento Administrativo y los Jefes de Unidades o programas en los cuales se prestan los servicios contratados con SERVIVARIOS. TERCERA.- FACULTADES DE SERVIVARIOS. Por celebrarse este contrato entre personas jurídicas, SERVIVARIOS queda en libertad para designar el personal requerido en cada una de las labores contratadas, previa comprobación de la idoneidad personal por parte del SENA, requisito sin el cual no podrá ejecutarse el contrato. CUARTA.- DURACION. Este contrato tendrá un término de duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. PARAGRAFO: Las partes podrán convenir la prórroga del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones en tiempo y valor fijadas por el artículo 58 del Decreto 222 de 1983 y previa la certificación sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente. QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se fija en la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.940.000.00) que el SENA cancelará a SERVIVARIOS de la siguiente manera: UNA CUOTA DE UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 1.690.000.00) y cinco cuotas de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.050.000.00) mensuales, periodos vencidos, durante los meses de duración del contrato, mediante cuenta de cobro, que para tal efecto elaborará la Regional con el lleno de todos los requisitos de orden legal y fiscal. Para el pago SERVIVARIOS debe adjuntar certificación expedida por el Jefe del Departamento Administrativo, donde conste la prestación de los servicios a entera satisfacción del SENA. SEXTA.- OBLIGACIONES DE SERVIVARIOS: SERVIVARIOS se obliga a proporcionar el personal, en un mínimo de veintitres (23) personas, requerido para atender las necesidades de servicios detalladas a continuación: A) Aseo y limpieza de las instalaciones asignadas a la Unidad de Desarrollo Comunitario, al Programa de Desarrollo Empresarial, a la Unidad de Comercio y Servicios y al Departamento Administrativo. B) Mantenimiento y reparaciones menores en el edificio de la sede administrativa y limpieza de potreros y alimentación de semovientes de la granja asignada al Programa de Promoción Profesional Popular Rural. C) Transportar funcionarios y trabajadores alumnos en los vehículos asignados a los Programas de Promoción Profesional Popular Rural en zonas P.N.R. ; Plan de Erradicación de la Pobreza Absoluta y Departamento Administrativo. B) SERVICIOS TECNICOS DE OFICINA: 1) Operación de los conmutadores de la sede administrativa y del Centro Múltiple. 2) Dibujo arquitectónico y de ingeniería. 3) Secretariado general de apoyo a los programas de Industria; Comercio y Servicios; Promoción Profesional Popular Rural; Formación en la Empresa y sección comercial del SENA Regional Cauca. C) SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS: 1) Registro auxiliar contable de presupuesto. 2) Registro auxiliar contable de inventarios. 3) Operación y mantenimiento preventivo de fotocopiadoras. 4) Operación y mantenimiento preventivo de equipos offset. SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SENA: a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, maquinaria y equipo necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) Evaluar

Contrato No

0110

permanente el desempeño del trabajo de SERVICIARIOS. c) Informar a SERVICIARIOS de las irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato. OCTAVA.- El presente contrato por tratarse de prestación de servicios descritos en el Decreto 222 de 1983, artículo 163, no conlleva relación laboral alguna con SERVICIARIOS. NOVENA.- GARANTIAS: SERVICIARIOS otorgará por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza de garantía de cumplimiento del contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al término de duración del mismo y dos meses más. PARAGRAFO: SERVICIARIOS se compromete a reponer la garantía estipulada mediante la presente cláusula cuando por razón de las multas impuestas disminuya su monto, tal como lo establece el artículo 70 del Decreto 222 de 1983. DECIMA.- CESION: El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por SERVICIARIOS. DECIMA PRIMERA.- RESERVA PRESUPUESTAL: Para efectos del pago pactado, El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, apropió en la vigencia de 1990 recursos por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 11.940.000.00) en los numerales 203 y 211 - Funcionamiento; 270116, Formación Centro Industrial; 270117, Formación Centro Comercial; 270121, Formación en la Empresa; 270151, P.P.P.R en zonas P.N.R. PARAGRAFO: El pago al cual se obliga el SENA se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente. DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato en los términos y por las causales previstas en el artículo 62 del Decreto 222 de 1983. PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad dará lugar a la liquidación del contrato, a la efectividad de las multas, si se hubieren decretado antes, a la cláusula penal pecuniaria, y a la inhabilidad del contratista por el término de cinco años para contratar con entidades públicas. DECIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se señala como domicilio contractual la ciudad de Popayán. DECIMA CUARTA.- En caso de mora o de incumplimiento parcial de este contrato, el SENA impondrá a SERVICIARIOS multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil sin exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si SERVICIARIOS incumpliere los términos del Contrato o diere lugar a la declaratoria de caducidad, el SENA impondrá una sanción pecuniaria del 10% del valor total del contrato a título de cláusula penal. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor de SERVICIARIOS, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA SEXTA.- Los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales se regirán por lo conceptuado en el título IV del Decreto 222 de 1983. DECIMA SEPTIMA.- REQUISITOS: Para su perfeccionamiento este contrato requiere: a) Reserva Presupuestal. b) Aprobación por el SENA de la garantía a que se refiere la cláusula novena. c) Pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial. d) El pago del impuesto de timbre en la cuantía que señala la ley. PARAGRAFO: El incumplimiento de lo previsto en la cláusula anterior, impide la ejecución del contrato.

Aprobado por la Secretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, según oficio No. 01403 del 5 de julio de 1990.

Para constancia se firma en Popayán a los veinticuatro (24) días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990). **24 JUL. 1990**

SENA
REGIONAL CAUCA
DIRECTOR

Gustavo Wilches Chaux

GUSTAVO WILCHES CHAUX
Director Regional - SENA

Carlos Fernando Meza

CARLOS FERNANDO MEZA
Representante SERVICIARIOS



30 JUL. 1990

En Popayán a _____ ante mí Ana Lucía Delgado López, Notaria Segunda del Circulo de Popayán, compareció Carlos Fernando

Alza Sotís mayor de edad y de esta localidad, con cédula Nro. 10546.000 expedida en Popayán el anterior documento es cierto y verdadero que la firma puesta al piés de su paño letra y la que usa y acostumbra en los actos públicos como privados En constancia firma.- DOY FE



Handwritten signature of Ana Lucía Delgado López



NOTARIA SEGUNDA - POPAYAN

Hago constar que la huella digital del dedo índice derecho que aparece en el presente documento fué puesta por:

Carlos Fernando Alza Sotís
Con c. c. 10546000 de Popayán

Ana Lucía Delgado López
Notaria Segunda



30 JUL 1990



Handwritten signature and stamp of Carlos Fernando Alza Sotís

Large handwritten signature, likely of the notary or a witness



CONTRATO No. **0101** DE 1991

Contratista : GRUPO ASOCIATIVO SERVIVARIOS
Objeto : Servicios técnicos y secretariales
Valor : \$ 18.340.000,00

CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS

Entre los suscritos a saber, JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON, mayor de edad, vecino de Popayán identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.872 de Popayán, en su tondición de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Cauca, establecimiento público del orden nacional creado por Decreto 118 de 1957 y obrando en virtud de la delegación conferida por el Director General mediante Resolución No. 0520 de 1990, quien para los fines del presente contrato se llamará el SENA, por una parte, y por la otra JESUS ANDRES ASTAIZA MUÑOZ mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.590 de Popayán, quien obra en su carácter de Representante Legal del Grupo Asociativo de Servicios Varios - SERVIVARIOS según consta en la Resolución No. 051 del 26 de Febrero de 1991 de la Gobernación del Cauca, asociación con Personería Jurídica conferida por Resolución No. 148 de junio 20 de 1988; Nit: 800-040008-1, quien afirma bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 222 de 1983, y que en lo sucesivo se denominará SERVIVARIOS, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios varios que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OBJETO. El contrato tiene por objeto atender las necesidades de apoyo logístico para las unidades operativas y administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueden ser atendidas directamente por el SENA. Los servicios contratados con SERVIVARIOS se ubican en los campos del aseo y mantenimiento, conducción de vehículos, técnico secretarial, artes gráficas y dibujo, técnico contable y técnico asistencial de oficina e informática, señalados en la cláusula sexta. **SEGUNDA.- SUPERVISION.** La supervisión de este contrato será ejecutada directamente por la Dirección Regional del Sena a través del Jefe de la División de Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional. **TERCERA.- FACULTADES DE SERVIVARIOS.** Por celebrarse este contrato entre personas jurídicas, SERVIVARIOS queda en libertad para designar el personal requerido en cada una de las labores contradas, previa comprobación de la idoneidad personal por parte del SENA, requisito sin el cual no podrá ejecutarse el contrato. **CUARTA.- DURACION.** Este contrato tendrá un término de duración de siete (7) meses contados a partir de la fecha del día 17 de junio de 1991. **PARAGRAFO:** Las partes podrán convenir la prórroga del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto las limitaciones en tiempo y valor fijadas por el artículo 58 del Decreto 222 de 1983 y previa la certificación sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato se fija en la suma **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$18.340.000.00)** que el SENA cancelará a SERVIVARIOS en siete (7) cuotas de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.620.000.00)** mensuales, mediante cuenta de cobro, que para tal efecto elaborará la Regional con el lleno de todos los requisitos de orden legal y fiscal. Para el pago SERVIVARIOS debe adjuntar certificación expedida por el Jefe de Grupo de Recursos Humanos, donde conste la prestación de los servicios a entera satisfacción del SENA. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE SERVIVARIOS:** SERVIVARIOS se obliga a proporcionar el personal, en un mínimo de veinticuatro (24) personas, requerido para atender las necesidades de servicios detalladas a continuación: A) Aseo y limpieza de las intalaciones asignadas al Centro de Atención Integral al sector Agropecuario, Centro de atención al sector Industria, al Programa de Desarrollo Empresarial, al Centro de atención al sector Comercio y Servicios y Subdirección Administrativa y Financiera. B) Mantenimiento y reparaciones menores en el edificio y parqueadero central de la sede administrativa y limpieza de potreros, cuidado y alimentación de semovientes de la granja asignada al Centro de Atención Integral al sector Agropecuario. C) Transportar funcionarios y trabajadores alumnos en los vehículos asignados a los Planes de Gobierno en zonas P.N.R. ; Vivienda autogestionada y Hogares de bienestar infantil y conducción de los vehículos asignados a la Sudirección Administrativa y Financiera. D) Servicios Técnicos secretariales para atender funciones propias del oficio en las siguientes unidades operativas: Desarrollo Empresarial, Centro de Atención Integral al Sector Agropecuario, Formación en Centro Industrial, Formación en Centro de Comercio y Servicios y Desarrollo Comunitario. E) Artes gráficas y dibujo técnico: para producción de impresos y comunicaciones, reproducción de documentos y mantenimiento preventivo de equipos de impresión y delineante de arquitectura para programas de vivienda autogestionada. F) Servicios técnicos contables: Registro auxiliar contable de presupuesto y centros de costo y técnico contable para registro, control y consolidación de inventarios. G) Técnico asistencial y de informática para atender conmutadores de la sede central y del centro multisectorial y apoyo a la oficina de administración y manejo de documentos. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SENA:** a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipo necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) Evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) Cubrir los gastos de alojamiento y manutención

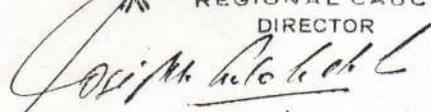
SENA
REGIONAL CAUCA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Los requisitos exigidos por las normas laborales vigentes. OCTAVA.- El presente contrato por tratarse de prestación de servicios descritos en el Decreto 222 de 1983, artículo 163, no conlleva relación laboral alguna con SERVIVARIOS. NOVENA.- GARANTIAS: SERVIVARIOS otorgará por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en el país, las pólizas de garantía siguientes: a) De cumplimiento del contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al término de duración del mismo y dos meses más y b) Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total estipulado para el contrato, la cual deberá permanecer vigente por el tiempo de duración del contrato y tres años más. PARAGRAFO: SERVIVARIOS se compromete a reponer la garantía de cumplimiento cuando por razón de las multas impuestas disminuya su monto, tal como lo establece el artículo 70 del Decreto 222 de 1983. DECIMA.- CESION: El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por SERVIVARIOS. DECIMA PRIMERA.- RESERVA PRESUPUESTAL: Para efectos del pago pactado, El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, apropió en la vigencia de 1991 recursos por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 18.340.000.00) en los numerales: 2102030104 de Funcionamiento (336); de Formación en la empresa (418) y Centro comercial (410) y 2101130101 de los Centros, desarrollo comunitario (420); de Formación en la empresa (418); Industrial (408); Comercial (410) y Atención integral al sector agropecuario (416). PARAGRAFO: El pago al cual se obliga el SENA se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente. DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato en los términos y por las causales previstas en el artículo 62 del Decreto 222 de 1983 y por el incumplimiento de las normas laborales vigentes para las empresas asociativas de trabajo. PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad dará lugar a la liquidación del contrato, a la efectividad de las multas, si se hubieren decretado antes, a la cláusula penal pecuniaria, y a la inhabilidad del contratista por el término de cinco años para contratar con entidades públicas. DECIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se señala como domicilio contractual la ciudad de Popayán. DECIMA CUARTA.- En caso de mora o de incumplimiento parcial de este contrato, el SENA impondrá a SERVIVARIOS multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil sin exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si SERVIVARIOS incumpliere los términos del Contrato o diere lugar a la declaratoria de caducidad, el SENA impondrá una sanción pecuniaria del 10% del valor total del contrato a título de cláusula penal. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor de SERVIVARIOS, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si ésto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA SEXTA.- Los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales se regirán por lo conceptuado en el título IV del Decreto 222 de 1983. DECIMA SEPTIMA.- REQUISITOS: Para su perfeccionamiento éste contrato requiere: a) Reserva Presupuestal. b) Aprobación por el SENA de las garantías a que se refiere la cláusula novena. c) Pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial. d) El pago del impuesto de timbre en la cuantía que señala la ley. PARAGRAFO: El incumplimiento de lo previsto en la cláusula anterior, impide la ejecución del contrato.

SENA
 REGIONAL CAUCA
 SUPERINTENDENTE ADMINISTRATIVO

Aprobado por la Secretaría de la Administración Pública de la Presidencia de la República, según oficio No. 39641 del 14 de junio de 1991.

Para constancia se firma en Popayán a los 17 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).


SENA
 REGIONAL CAUCA
 DIRECTOR

JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON
 Director SENA - Regional Cauca


JESUS ANDRES ASTAIZA MUÑOZ
 Representante SERVIVARIOS



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

CONTRATO No. 0047

Contratista: SERVIVARIOS
Objeto : Servicios técnicos calificados
Valor : \$25.200.000.00

Entre los suscritos a saber, JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.872 de Popayán, Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del Cauca, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y con base en la delegación del Director General de la Entidad contenida en la Resolución No. 0787 de 1992, y quien en el texto de este documento se llamará el SENA por una parte, y JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.120 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal del Grupo Asociativo de Servicios Varios SERVIVARIOS según consta en la Resolución No. 040 de 1992 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por la otra parte, quien declara bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8,9 y 10 del Decreto 222 de 1983, hemos convenido celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. Prestar servicios técnicos en el campo del secretariado, asistencial contable, operación calificada de equipos y prestación de servicios especializados en las oficinas y programas operativos del SENA. SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - 1) El contratista se compromete a: proporcionar el personal, en un mínimo de diecinueve (19) personas, requeridos para atender las necesidades de servicios detallados a continuación: a) Operación de los conmutadores telefónicos, mensajería y auxiliar de enfermería. b) Secretariado general en las oficinas de Aportes, Compras, Inventarios, Sistemas, Subdirección de Formación Profesional y Desarrollo Social, C.A.I.S.A., Desarrollo Empresarial, Programa de Industria y Programa de Comercio y Servicios. c) Técnico calificado en Publicaciones, Medios y Presupuesto. d) Cumplir con los perfiles señalados por el SENA como requisitos mínimos para el desempeño de las labores contratadas. 2) El SENA se obliga a: a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipo necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) Evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) Cubrir los gastos de alojamiento y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS deba prestar los servicios personales fuera de Popayán. En este evento los valores serán acordados por las partes. d) Reconocer a SERVIVARIOS el valor de los servicios adicionales que por necesidades del servicio presten los trabajadores asociados por orden del SENA. e) Informar a SERVIVARIOS de las irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato. f)

SENA - Dirección
Oficina Jurídica

Velar porque SERVIDARIOS acredite los requisitos exigidos por las normas laborales vigentes. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.**- La duración será de nueve (9) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- El SENA pagará al contratista hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000)**, en nueve (9) cuotas de Dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) cada una, pagados mediante cuenta de cobro, por periodos mensuales vencidos y previa certificación de recibo del servicio a satisfacción expedida por el Secretario Regional y con el lleno de las formalidades administrativas y fiscales, que la ley exige para el pago de las cuentas que le formulen los particulares. **QUINTA: SUPERVISION.**- La supervisión de este contrato será ejecutada por el Secretario Regional del SENA, el Subdirector Administrativo y Financiero, el Jefe de la División de Administración Educativa y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional y el Subdirector de Formación Profesional y Desarrollo Social. **SEXTA: RESERVA PRESUPUESTAL.**- Para efectos del pago pactado, el SENA apropió la partida correspondiente en el presupuesto de la presente vigencia, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto, el cual forma parte integral del presente documento. En todo caso la entrega de las sumas de dinero a que el SENA queda obligado por el presente Contrato, se subordina a la apropiación que de los mismos se haga en el respectivo presupuesto. **SEPTIMA: DOMICILIO.**- Lo será la ciudad de Popayán, para los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente Contrato. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.**- El Contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.**- El SENA a su juicio, se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del presente Contrato por el incumplimiento del Contratista, o por advenimiento de alguna de las causales del artículo 62 del Decreto 222 de 1983. **PARAGRAFO:** Conforme al artículo 63 del Decreto 222 de 1983, la declaratoria de caducidad dará lugar a la liquidación del contrato, a la efectividad de las multas, si se hubieren declarado antes, y de la cláusula penal pecuniaria y a la inhabilidad del contratista por cinco (5) años para contratar con entidades públicas. **DECIMA: GARANTIAS.**- El Contratista otorgará, por intermedio de una Compañía de Seguros, legalmente establecida en el país, las siguientes garantías: 1) Póliza de cumplimiento del Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y por el término de duración del Contrato y dos (2) meses más. 2) De pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato con vigencia durante la duración del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** El Contratista se compromete a reponer la garantía constituida, conforme a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 222 de 1983. **DECIMA PRIMERA: MULTAS.**- En caso de mora o de incumplimiento parcial de este contrato, el SENA mediante Resolución motivada, impondrá al Contratista multas diarias y sucesivas del uno por mil, sin exceder del diez por ciento del valor del contrato a título de indemnización moratoria durante los primeros diez (10) días que dure dicho incumplimiento. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento parcial superior a veinte (20) días o incumplimiento total o cuando el SENA se vea en la necesidad de declarar su caducidad administrativa, el SENA impondrá al Contratista por una sola vez, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato a título de cláusula penal, a la cual se



2/3

Office

imputarán los perjuicios que en este caso serán tasados unilateralmente por el SENA PARAGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula anterior ingresará al SENA y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA TERCERA: REQUISITOS.- Este Contrato requiere, para su perfeccionamiento: Aprobación por parte del SENA de las garantías a que se refiere la cláusula décima de este Contrato. Para su ejecución: a) Registro Presupuestal, por parte de la Oficina de Recursos Financieros, operación que se cumplirá una vez suscrito el presente contrato b) Pago por el Contratista de los derechos de publicación en el Diario Oficial. c) Pago por el contratista de los impuestos de timbre a que hubiere lugar. PARAGRAFO: El incumplimiento de lo señalado en esta cláusula impide la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Popayán, a 2 JUN. 1992

SENA
REGIONAL CAUCA
DIRECTOR

Jose M. Arboleda
JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON

Jorge I. Garzon
JORGE I. GARZON CASTILLO



[Handwritten signature]
3
3

AUTORIZADO Literal B
Fecha 17 de 1991
[Handwritten signature]
Sub Director
FECHA: 1031 06-92.



SUSTENTACION CONTRATO

APOYO TECNICO SECRETARIAL

Para atender efectivamente a las solicitudes de los clientes internos y externos de la Regional y programas de Inversión Social y organizar los servicios que ofrecemos, es indispensable contratar servicios de personal calificado en las siguientes dependencias y oficinas:

1. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- 1.1 **Grupo de Aportes:** El manejo descentralizado de la aplicación para que cumpla el objetivo propuesto, por la gestión, requiere la atención permanente del oficinista capacitado y responsable de la misma. Este aspecto deja, sin atención a los aportantes y empleadores no aportantes en el campo secretarial, igual acontece con los Promotores de Aportes que ven limitada su oportunidad de respuesta al sector empleador, oficios, resoluciones, etc., que comprometen la carga de trabajo del oficinista.

Requerimos contratar para esta oficina una Secretaria Auxiliar.

- 1.2 **Oficina de Compres:** Cuenta con un oficinista unicamente. La oportunidad en la respuesta depende de que se cuente con una Secretaria Auxiliar que le colabore en el diligenciamiento de pedidos, cotizaciones, oficios remisorios, pliegos de peticiones, etc., como apoyo logístico al trabajo del oficinista que tiene relación directa con el mercado local, departamental y nacional. No contamos en planta con este cargo.

- 1.3 **Grupo de Presupuesto:** Desde 1990 insistimos en contar con un Auxiliar Contable que atienda y registre los movimientos del Presupuesto distribuido y reporte a los responsables el estado permanente del mismo. Este servicio se requiere para los programas. Hasta la fecha se ha demostrado la necesidad de esta persona para poder cumplir con las obligaciones del Area. En la Regional no se encuentran las dependencias contabilidad y presupuesto en oficinas independientes.

1.4 **Mensajero:** Una de las debilidades tanto internas como externas se establece en el proceso de comunicaciones, en especial la oportunidad de contacto con clientes, proveedores, aportantes, pagos por consignación, etc., que de ser atendidos por la Secretaría Regional se comprometería la eficiencia en razón de que únicamente cuenta con un Auxiliar Of a quien le asignan, entre otras, las funciones de mensajería. Requerimos esta persona para agilizar la respuesta, en doble vía, con el entorno competencia de esta Subdirección. Consideramos imprescindible el apoyo logístico.

1.5 **Grupo de Suministros:** Auxiliar de Inventarios, la Regional no cuenta con un responsable directo del seguimiento a los devolutivos en servicio. Deficiencia que es imperioso solventar.

2. OFICINA DE SISTEMAS

2.1 **Secretaria auxiliar** El establecimiento y dotación del Centro de Cómputo, requiere la atención de una Secretaria Auxiliar permanente. Actualmente se encuentran en estas instalaciones los Ingenieros de Sistemas, cumpliendo hasta con las labores secretariales.

3. SECRETARIA REGIONAL

3.1 **Operadores de conmutador** Para garantizar la intercomunicación telefónica entre dependencias y el entorno, se requiere contratar dos (2) operadores de conmutador para que atiendan el de la Sede Administrativa y el de El Centro Multisectorial. No se cuenta en planta con estos cargos.

4. SUBDIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL Y DESARROLLO SOCIAL

4.1 **Secretaria Auxiliar:** Con las políticas de reestructuración del SENA se creó en la Regional la Subdirección de Formación Profesional y Desarrollo Social que canaliza toda la actividad de los Centros Multisectorial, C.A.I.S.A y Desarrollo Empresarial, así como la promoción, divulgación, concertación con el medio externo y atención a la población de Trabajadores-Alumnos, empresas, asociaciones y comunidades que hace indispensable designar una secretaria auxiliar encargada de colaborar en las labores de la Subdirección.

Es de anotar que las comunicaciones y formulaciones recibidas son de respuesta inmediata y por lo tanto deben ser atendidas por escrito y en su oportunidad.

- 4.2 **Digitador:** En la misma área de secretaría se requiere un digitador. Las políticas de modernización que ha incorporado el SENA ha obligado a la Regional a establecer procesos sistematizados de información, como novedades de personal, viáticos, gastos de transporte, solicitud de materiales y en ocasiones se requiere transcribir diagnósticos, proyectos e informes tanto para el medio interno como externo, cuya oportunidad facilita la coordinación interinstitucional y/o la consecución de recursos. Estas actividades demandan la acción de un digitador de manera permanente.

5. CENTRO CAISA

- 5.1 **Secretaria Auxiliar:** Para los programas de Formación Profesional que atiende el Centro. La nueva estructura obligó a ubicar la actual Secretaria en la Jefatura del Centro.

6. CENTRO MULTISECTORIAL

- 6.1 **Secretaria Auxiliar:** Para los programas de Formación Profesional que atienden al Sector Industria. La nueva estructura obligó a ubicar en la Jefatura del Sector la secretaria existente en Planta.

- 6.2 **Secretaria Auxiliar:** Para los programas de Formación Profesional que atienden al Sector Comercio y Servicios. La nueva estructura obliga a ubicar en la jefatura del sector la secretaria existente en Planta.

- 6.3 **Dibujante Técnico o delineante de arquitectura:** Para los programas de vivienda autogestionada y proyectos de desarrollo de infraestructura urbana de las comunidades

7. DESARROLLO EMPRESARIAL

- 7.1 **Secretaria auxiliar:** El fortalecimiento de los programas orientados a atender la pequeña y mediana empresa y a los creadores de empresa (ATI y FACE respectivamente) obliga a cubrir la carga de trabajo en documentos, carpetas de empresa, diagnósticos y preproyectos de acción que generan.

Por lo anterior se requiere contratar una Secretaria Auxiliar para atender exclusivamente estos programas.

8. ADMINISTRACION EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA FORMACION PROFESIONAL

En la presente vigencia nos proponemos impulsar el funcionamiento de la División de Administración Educativa y Servicios a la Formación Profesional.

8.1 Sección Impresos y Publicaciones: La Regional cuenta con dos oficinas de Publicaciones dotadas con fotocopadoras y equipo offset en cada sede.

Requerimos al menos dos (2) Técnicos operadores de equipo de Artes Gráficas para producción de papelería, material textual, boletines, etc.

8.2 Producción de medios: En 1991 se dotó la oficina con equipo para grabación y edición en video cassette y audio cassette. Igualmente coordinan la elaboración de cartillas, avisos publicitarios, campañas promocionales, etc.

Requerimos la contratación de un dibujante publicista para guiones y bocetos.

8.3 Auxiliar de Enfermería: El internado y el bienestar al alumnado requieren atención permanente de salud, prestación de los primeros auxilios y salud preventiva. Actualmente la regional no atiende lo concerniente a bienestar al alumnado por carecer de personal para esta importante función.

Con base en lo anterior, solicito autorización para contratar con la Empresa Asociativa de Servicios Varios "SERVIVARIOS" los servicios de Auxiliares para la administración, operarios técnicos en secretariado y técnicos calificados por un monto total hasta de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25'200.000), representados en:

<u>Campo u Oficio</u>	<u>No.</u>	<u>Vr. Mes</u>
Auxiliares	4	\$ 500.000
Operarios Técnicos	10	1.400.000
Técnicos Calificados	5	900.000
Total.....		<u>\$ 2.800.000</u>

LEONARDO S. BASTIDAS PALACIOS



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Apartado Aéreo No. 623

Popayán - Colombia

EL SUSCRITO JEFE GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
"SENA" REGIONAL DEL CAUCA

No. 4022 77147

C E R T I F I C A

Que en la fecha se registra en el presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" Regional del Cauca el contrato No.0047 celebrado con el Grupo Asociativo de Servicios Varios "SERVIVARIOS".

OBJETO: Prestar servicios técnicos en el campo del secretariado, asistencia contable, operación calificada de equipos.

Que los numerales de Ley de Presupuesto y de Gestión que se afectan corresponden a la vigencia fiscal 1992 y son los siguientes:

COD.LEY	DEPENDENCIA	CONCEPTO	COD.COMP.	VALOR
0101600000	413400	2101120101	334	2.385.000
2701001070	651308	2101120101	532	15.795.000
2701001069	653708	2101120101	530	5.760.000
2701002002	657718	2101120101	616	1.260.000

TOTAL..... \$25.200.000 ✓

REGISTRO PRESUPUESTAL No. No. 73-92020047

Dada en Popayán, a los 12 JUN 1992

SENA
RECURSOS FINANCIEROS
PRESUPUESTO
04
JOSE ALFREDO BALCAZAR LEON

mnr.



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE APORTES DEL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DEL CAUCA,

HACE CONSTAR:

Que revisado nuestro registro de aportantes activos, no figura como tal el GRUPO ASOCIATIVO DE SERVICIOS VARIOS "SERVIVARIOS"; identificado con NIT.800.040.008-1.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 10 de 1991 y los Estatutos del Grupo, SERVIVARIOS no estaría obligado a pagar Aportes por salarios de conformidad con lo ordenado por la Ley 21 de 1982.

La presente se expide a solicitud del interesado y con destino al SENA, para celebrar contrato.

Popayán, 13 de abril de 1992


SENA
REGIONAL CAUCA
Promotor de Aportes
NIT. 800.040.008-1
Jorge Alfonso Loaiza Bastidas

Ma. del C.

65



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

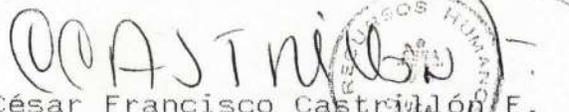
HACE CONSTAR

76728

Que el la planta de personal de la Regional no existen cargos ni personas a quien se les pueda asignar las siguientes funciones:

- * Operación de los conmutadores telefónicos
- * Mensajería
- * Auxiliar de Enfermería
- * Secretariado General en las oficinas de Aportes
- * Secretariado General en la Oficina de Compras
- * Secretariado General en la Oficina de Inventarios
- * Secretariado General en la Oficina de Sistemas
- * Secretariado General en la Oficina de Subdirección de Formación Profesional y Desarrollo Social.
- * Secretariado General en la Oficina de C.A.I.S.A.
- * Secretariado General en la Oficina de Desarrollo Empresarial.
- * Secretariado General en la Oficina de Programas de Industria.
- * Secretariado General en la Oficina de Programas de Comercio y Servicios.
- * Técnico Calificado en Publicaciones.
- * Secretariado General en la Oficina de Medios
- * Secretariado General en la Oficina de Presupuesto

La presente constancia se expide en Popayán, a 19 MAYO 1992


César Francisco Castrillón F.

Ma.del Pilar A.

66



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A :

76766

Que durante 1991 la Empresa Asociativa de Servicios Varios "SERVIVARIOS", con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 149 de junio 20 de 1988, actualmente vigente y NIT. 800.040.008-1, ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 0110 de conformidad con las cláusulas pactadas.

Que los servicios atendidos por los socios de la Empresa Asociativa se caracterizan por un alto profesionalismo, idoneidad y calidad humana.

Que la Empresa Asociativa cumple con los fines sociales y económicos objeto de su creación.

Dada en Popayán, 19 MAYO 1992

Cesar Francisco Casrillon
CESAR FRANCISCO CASRILLON

Ma. del C.



67

República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

RESOLUCION No. **0298** DE

Por medio de la cual se aprueban unas garantías.

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", del Cauca, en uso de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO: Que es competencia del Director dar aprobación a las garantías que se constituyan a favor del SENA, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 222 de 1983.

SEGUNDO: Que para dar cumplimiento al Contrato No.0047 de junio 12 de 1992, SERVIVARIOS, constituyó a favor del SENA las siguientes pólizas:

RIESGO	POLIZA No.	VALOR	VIGENCIA	VENCIMIENTO
- Pago salarios	545224	\$2.520.000,00	45 meses	12-03-96
- Cumplimiento	545225	\$2.520.000,00	11 meses	12-05-93

Expedida por la compañía de seguros: **LA NACIONAL**

TERCERO: Que las pólizas anteriores cumplen con el Contrato No.0047 de junio 12 de 1992, referente a la prestación de servicios técnicos calificados en el SENA.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las garantías establecidas en favor del SENA mediante las Pólizas relacionadas en el considerando segundo de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar perfeccionado el Contrato No.0047 de junio 12 de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los **15 JUN. 1992**



SENA
REGIONAL CAUCA
DIRECTOR
JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON
Director Regional



SENA
REGIONAL CAUCA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
LEONARDO BASTIDAS PALACIOS
Subdirector Adtivo. y Financiero



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

CONTRATO ADICIONAL No. 0009 DE 1993

Contratista : SERVIVARIOS
Objeto : Adicionar contrato 047 de 1992
Valor : No se adiciona

Entre los suscritos a saber, JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.872 de Popayán, Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del Cauca, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y con base en la delegación del Director General de la Entidad contenida en la Resolución No.0787 de 1992, y quien en el texto de este documento se llamará el SENA por una parte, y JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.363.120 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal del Grupo Asociativo de Servicios Varios SERVIVARIOS, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por la otra parte, quien declara bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 222 de 1983, hemos convenido adicionar el Contrato No. 047 de 1992, perfeccionado el 15 de junio de 1992 según resolución No. 0298 de la Dirección Regional, en los siguientes términos: PRIMERO.- DURACION: Adicionar la duración del contrato señalado en un período de cincuenta (50) días más a la duración inicialmente fijada, contados a partir del 12 de marzo de 1993. SEGUNDO.- GARANTIAS: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 222 de 1983, el presente contrato requiere la adición y prórroga de las garantías. TERCERO.- DEMAS CLAUSULAS: Para los efectos legales pertinentes, todas las cláusulas del contrato principal continúan vigentes en cuanto sean compatibles con la presente adición. En constancia de lo anterior se firma en Popayán a,

9 MAR 1993



SENA
REGIONAL CAUCA
DIRECTOR

JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON
Director Regional - SENA

JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO
Contratista



69

02

República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

RESOLUCION No. **0039** DE 1993
(10 MAR 1993)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 298 de 1992.

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que fue ampliado el plazo establecido en el contrato No. 0047 de 1992, mediante Contrato Adicional No. 09 de 1993, suscrito el 9 de marzo de 1993, para la prestación de servicios técnicos calificados.

Que para la ejecución se requiere la prórroga de todas las garantías constituidas en favor del SENA.

Que las pólizas Nos. 540864 y 540865 expedidas por la Compañía La Nacional, fueron modificadas mediante documentos Nos. 93997 y 93998.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar la ampliación de las garantías constituidas por el Sr. JORGE IGNACIO GARZON C., Representante Legal de SERVIVARIOS para el cumplimiento del contrato No. 047 de 1992, y su adición contenida en el contrato No. 09 de 1993, en los siguientes términos:

POLIZA	VALOR ASEGURADO	NUEVA VIGENCIA	VENCIMIENTO
540864	\$ 2.520.000.00	380 días	02-07-93
540865	\$ 2.520.000.00	1.400 días	02-05-96

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a, 10 MAR 1993



SENA
REGIONAL CAUCA
DIRECTOR

JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON
Director Regional



SENA
REGIONAL CAUCA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

LEONARDO S. BASTIDAS PALACIOS
Subdirector Administrativo

091397



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

0016

CONTRATO No. DE 1993

Contratista: SERVIVARIOS <
Objeto : Servicios Personales Calificados
Valor : \$36.000.000 <

Entre los suscritos a saber, JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.523.872 de Popayán, en su condición de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y con base en la delegación del Director General de la Entidad contenida en la Resolución No.787 de 1992, y quien en el texto de este documento se llamará el SENA por una parte y JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.363.120 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal del Grupo Asociativo de Servicios Varios SERVIVARIOS, según consta en los documentos anexos, expedidos por la Gobernación del Cauca, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por la otra parte, quien declara bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8,9 y 10 del Decreto 222 de 1983, hemos convenido celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- Prestar servicios personales de apoyo logístico en los campos asistenciales, técnicos, secretariales y auxiliares de la administración, de conformidad con la propuesta que se adjunta al protocolo. SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- 1) El contratista se compromete a: a) Prestar los servicios de apoyo logístico para las Unidades Operativas, y Administrativas que por insuficiencia o carencia en la planta de personal no pueden ser atendidas directamente por el SENA, de conformidad con la sustentación del contrato que forma parte integral del mismo. b) Mantener un número de personas no inferior a veintidos (22), para la atención de los servicios personales calificados contratados. c) Asegurar a los socios trabajadores de SERVIVARIOS contra los riesgos amparados por la seguridad social para los trabajadores. 2) El SENA se obliga a: a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipo necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) Evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) Cubrir los gastos de alojamiento y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS deba prestar los servicios personales fuera de Popayán. En este evento se reconocerán los valores reglamentados por el SENA para los contratistas. d) Reconocer a SERVIVARIOS el valor de los servicios adicionales que por necesidades del servicio presten los trabajadores asociados por orden del SENA. e) Informar a SERVIVARIOS de las irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato. f) Velar porque SERVIVARIOS acredite los requisitos exigidos por las normas laborales vigentes. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.- La duración será de nueve (9) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El SENA pagará al contratista hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$36.000.000), en nueve (9) cuotas de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) cada una, pagados mediante cuenta de cobro, por periodos mensuales vencidos y previa certificación de recibo del servicio a satisfacción expedida por el Secretario Regional y con el lleno de las formalidades administrativas y fiscales que la ley exige para el pago de las cuentas que le formulen los particulares. QUINTA: SUPERVISION.- La supervisión de este contrato será ejecutada por el Director Regional del SENA a través del Subdirector Administrativo y Financiero. SEXTA: RESERVA

SENA - Cauca
Dga

151 25
78

77

0016

Contrato No. de 1993

2

PRESUPUESTAL. - Para efectos del pago pactado, el SENA apropió la partida correspondiente en el presupuesto de la presente vigencia, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta y que forma parte integral del presente documento. En todo caso la entrega de las sumas de dinero a que el SENA queda obligado por el presente Contrato, se subordina a la apropiación que de los mismos se haga en el respectivo presupuesto. SEPTIMA: DOMICILIO. - Lo será la ciudad de Popayán, para los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente Contrato. OCTAVA: CESION DEL CONTRATO. - El Contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, salvo autorización previa y escrita del Director Regional del SENA. NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. - El SENA a su juicio, se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del presente Contrato por el incumplimiento del Contratista o por advenimiento de alguna de las causales del artículo 62 del Decreto 222 de 1983. PARAGRAFO: Conforme al artículo 63 del Decreto 222 de 1983, la declaratoria de caducidad dará lugar a la liquidación del contrato, a la efectividad de las multas, si se hubieren declarado antes, de la cláusula penal pecuniaria y a la inhabilidad del contratista por cinco (5) años para contratar con entidades públicas. DECIMA: GARANTIAS. - El Contratista otorgará, por intermedio de una Compañía de Seguros, legalmente establecida en el país, las siguientes garantías: 1) Póliza de garantía de cumplimiento del Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y por el término de duración del Contrato y dos (2) meses más. 2) De pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato con vigencia durante la duración del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: El Contratista se compromete a reponer la garantía constituida, conforme a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 222 de 1983. DECIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de este contrato, el SENA mediante Resolución motivada, impondrá al Contratista multas diarias y sucesivas del uno por mil, sin exceder del diez por ciento del valor del contrato a título de indemnización moratoria durante los primeros veinte (20) días que dure dicho incumplimiento. DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento parcial superior a veinte (20) días o incumplimiento total o cuando el SENA se vea en la necesidad de declarar su caducidad administrativa, el SENA impondrá al Contratista por una sola vez, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato a título de cláusula penal, a la cual se imputarán los perjuicios que en este caso serán tasados unilateralmente por el SENA. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula anterior ingresará al SENA y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA TERCERA: REQUISITOS. - Este Contrato requiere, para su perfeccionamiento el registro presupuestal por parte de la Oficina de Recursos Financieros y la aprobación garantías a que se refiere la cláusula décima, por parte de la Dirección Regional. Para su ejecución: Pago por el Contratista de los derechos de publicación en el Diario Oficial y de los impuestos de timbre a que hubiere lugar. PARAGRAFO: El incumplimiento de lo señalado en esta cláusula impide la ejecución del contrato. DECIMA CUARTA: MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. - Para los efectos legales previstos en la Ley, este contrato se rige por los principios señalados en el Título IV del Decreto 222 de 1983. Para constancia se firma en la ciudad de Popayán



Rep. gna

a: 30 MAR 1993

Jose Maria Arboleda
JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON
 C.C. 10.523.872 Popayán

Jorge I. Garzon
JORGE I. GARZON CASTILLO
 C.C. 19.363.120 Bogotá

100 100

AUTORIZADO Art. 10. Literal B
 Acuerdo 17 de 1991

[Handwritten Signature]

Pedro Luis Solorozquez Ramirez
 Sub-Director Administrativo y Financiero

FECHA: 25-03-93

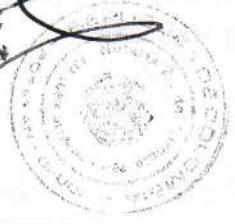
**RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
 30 MAR. 1993**

En Popayán a _____ ante mí, Ana Lucía
 Delgado López, Notaria Segunda de este Circuito, compareció
Jorge Ignacio Carmona Castillo
 identificado con la Cédula No. 191363.120
 expedida en Popayán D.E. y manifestó que
 el contenido del documento es cierto y que la firma es suya.
 El compareciente firma ante mí e imprime su huella digital
 del dedo índice derecho. Doy fé.

[Handwritten Signature]



ANA LUCIA DELGADO LOPEZ
 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN



72



República de Colombia
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
 Apartado Aéreo No. 623
 Popayán - Colombia

CONTRATO No. **0017** DE 1993

Contratista: **SERVIVARIOS** 1/2
 Objeto : **Aseo y Mantenimiento**
 Valor : **\$17.900.000**

Entre los suscritos a saber, JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.523.872 de Popayán, en su condición de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cauca, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y con base en la delegación del Director General de la Entidad contenida en la Resolución No.787 de 1992, y quien en el texto de este documento se llamará el SENA por una parte y JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.363.120 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal del Grupo Asociativo de Servicios Varios SERVIVARIOS, según consta en los documentos anexos, expedidos por la Gobernación del Cauca, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por la otra parte, quien declara bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8,9 y 10 del Decreto 222 de 1983, hemos convenido celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- Prestar servicios de ASEO y MANTENIMIENTO en las instalaciones del SENA. SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- 1) El contratista se compromete a: proporcionar el personal, en un mínimo de trece (13) personas, requeridos para atender las necesidades de servicios detallados a continuación: a) Realizar Aseo y limpieza de las instalaciones asignadas al Centro Multisectorial, Centro CAISA, Sede Administrativa y Parqueadero. b) Mantenimiento preventivo y conducción de vehículos. c) Limpieza de potreros, cuidado y alimentación de semovientes y atención de los cultivos de la granja asignada al Centro de Atención Integral al sector Agropecuario. d) Atención de los jardines de la sede El Placer. 2) El SENA se obliga a: a) Dotar al personal designado por SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipo necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) Evaluar permanentemente el desempeño del trabajo de SERVIVARIOS. c) Cubrir los gastos de alojamiento y manutención cuando el personal de SERVIVARIOS deba prestar los servicios personales fuera de Popayán. En este evento los valores serán acordados por las partes. d) Reconocer a SERVIVARIOS el valor de los servicios adicionales que por necesidades del servicio presten los trabajadores asociados por orden del SENA. e) Informar a SERVIVARIOS de las irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato. f) Velar porque SERVIVARIOS acredite los requisitos exigidos por las normas laborales vigentes. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.- La duración será de diez (10) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El SENA pagará al contratista hasta la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$17.900.000), en diez (10) cuotas de un millón setecientos noventa mil (\$1.790.000) cada una, pagados mediante cuenta de cobro, por períodos mensuales vencidos y previa certificación de recibo del servicio a satisfacción expedida por el Secretario Regional y con el lleno de las formalidades administrativas y fiscales, que la ley exige para el pago de las cuentas que le formulen los particulares. QUINTA: SUPERVISION.- La supervisión de este contrato será ejecutada por el Director Regional del SENA a través de la Subdirección Administración y Financiera. SEXTA: RESERVA PRESUPUESTAL.- Para efectos del pago pactado, el SENA apropió la partida correspondiente en el presupuesto de la presente vigencia, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo, el cual forma parte integral del presente documento. En todo caso la entrega de las sumas de dinero a que el SENA queda obligado por el presente Contrato, se subordina a la apropiación que de los mismos se haga en el respectivo

SENA - Digeneral
 Oficina Jurídica

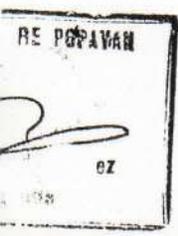
73

0017

Contrato No. de 1993, Mantenimiento SERVIVARIOS

2/2

presupuesto. SEPTIMA: DOMICILIO.- Lo será la ciudad de Popayán, para los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente Contrato. OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.- El Contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, salvo autorización previa y escrita del Director General del SENA. NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- El SENA a su juicio, se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del presente Contrato por el incumplimiento del Contratista, o por advenimiento de alguna de las causales del artículo 62 del Decreto 222 de 1983. PARAGRAFO: Conforme al artículo 63 del Decreto 222 de 1983, la declaratoria de caducidad dará lugar a la liquidación del contrato, a la efectividad de las multas, si se hubieren declarado antes, y de la cláusula penal pecuniaria y a la inhabilidad del contratista por cinco (5) años para contratar con entidades públicas. DECIMA: GARANTIAS.- El Contratista otorgará, por intermedio de una Compañía de Seguros, legalmente establecida en el país, las siguientes garantías: 1) Póliza de cumplimiento del Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y por el término de duración del Contrato y dos (2) meses más. 2) De pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato con vigencia durante la duración del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: El Contratista se compromete a reponer la garantía constituida, conforme a lo estipulado en el artículo 70 del Decreto 222 de 1983. DECIMA PRIMERA: MULTAS.- En caso de mora o de incumplimiento parcial de este contrato, el SENA mediante Resolución motivada, impondrá al Contratista multas diarias y sucesivas del uno por mil, sin exceder del diez por ciento del valor del contrato a título de indemnización moratoria durante los primeros diez (10) días que dure dicho incumplimiento. DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento parcial superior a veinte (20) días o incumplimiento total o cuando el SENA se vea en la necesidad de declarar su caducidad administrativa, el SENA impondrá al Contratista por una sola vez, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato a título de cláusula penal, a la cual se imputarán los perjuicios que en este caso serán tasados unilateralmente por el SENA PARAGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula anterior ingresará al SENA y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA TERCERA: REQUISITOS.- Este Contrato requiere, para su perfeccionamiento: Aprobación por parte del SENA de las garantías a que se refiere la cláusula décima de este Contrato. Para su ejecución: a) Registro Presupuestal, por parte de la Oficina de Recursos Financieros, operación que se cumplirá una vez suscrito el presente contrato b) Pago por el Contratista de los derechos de publicación en el Diario Oficial. c) Pago por el contratista de los impuestos de timbre a que hubiere lugar. PARAGRAFO: El incumplimiento de lo señalado en esta cláusula impide la ejecución del contrato. DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.- Para los efectos legales previstos en la Ley, este contrato se rige por los principios señalados en el Título IV del Decreto 222 de 1983. Para constancia se firma en Popayán a, **30 MAR 1993**



SEI. - Digeneral
 Oficina Jurídica
 LP

Jose Maria Arboleda
JOSE MARIA ARBOLEDA CASTRILLON
 C.C. 10.523.872 Popayán

Jorge I. Garzon
JORGE I. GARZON CASTILLO
 C.C. 19.363.120 Bogotá

AUTORIZADO ART. 10. Literal B
 Acuerdo 17 de 1991
[Signature]
Yeidro Luis Bohórquez Ramirez
 Sub-Director Administrativo y Financiero
 FECHA: **25-03-93**

74



Republica de Colombia
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
 Apartado Aéreo No. 623
 Popayán - Colombia

EL SUSCRITO JEFE GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS
 DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 REGIONAL CAUCA

No. 4022 **79879**

C E R T I F I C A

Que en el presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Cauca, existe Disponibilidad Presupuestal por el valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.900.000.00) para atender contrato con SERVIDARIOS, afectándose las siguientes dependencias:

DEPENDENCIA	CONCEPTO	CODIGO LEY	VALOR \$
413400	2102020104	334	1.300.000.00
653708	2102020104	524	1.600.000.00
651308	2102020104	526	1.800.000.00
651310	2102020104	526	1.100.000.00
617718	2102020104	628	400.000.00
413400	2102020101	334	300.000.00
653708	2102020101	524	1.500.000.00
651308	2102020101	526	3.000.000.00
651310	2102020101	526	2.400.000.00
413400	2102020103	334	300.000.00
653708	2102020103	524	1.300.000.00
651308	2102020103	526	1.700.000.00
651310	2102020103	526	1.000.000.00
617718	2102020103	628	200.000.00

VALOR RESERVADO

\$ 17.900.000.00

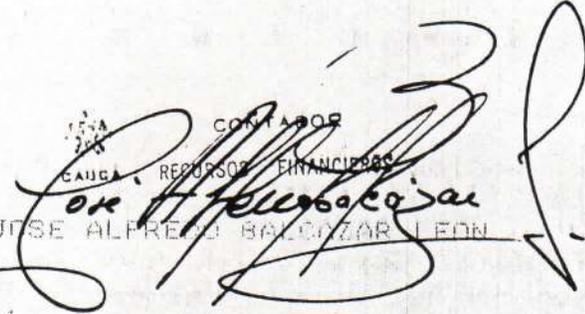
75.

Certificado-aseo y mantenimiento

OBJETO: Prestación de servicios de aseo y mantenimiento en la instalaciones del SENA.

Registro Presupuestal No.72-93000005

Dada en Popayán, a los 12 FEB 1993

CAUCA
 CONTADOR
 RECURSOS FINANCIEROS

 JOSE ALFREDO BALBOA LEON

Liliana C.



SUSTENTACION CONTRATO

SERVICIOS GENERALES

Con el propósito de obtener autorización para suscribir contrato de prestación de servicios para aseo y mantenimiento de instalaciones, vehículos y maquinaria agrícola de propiedad del SENA con la empresa Asociativa **SERVIVARIOS**, a continuación expongo los motivos que nos obligan a la celebración de este contrato:

1. ASEO Y LIMPIEZA

1.1 Sede El Placer: Requerimos contratar dos (2) Aseadoras que permitan la cobertura eficiente de los 3.200 M2 construidos dispersos y la atención de las 20 oficinas y el internado, que operan regularmente en esta sede. En esta labor queda incluida la atención a los Centros CAISA y MULTISECTORIAL. Con las tres aseadoras de planta, es imposible satisfacer eficientemente esta necesidad.

1.1.1 Jardines: El mantenimiento de los jardines es una labor que es crítica para la sede de El Placer. No se cuenta en planta de personal con un funcionario que permanentemente desarrolle las labores de corte, limpieza, abono, poda y demás actividades necesarias para mantener el Centro con la debida presentación. Se requiere un (1) jardinero.

1.2 Sede Central: Requerimos contratar dos (2) aseadoras para la sede central y el parqueadero, área habilitada y disponible para cursos. Son 3.500 M2 concentrados en dos edificios y dividida en tres pisos. Las dos aseadoras de planta no pueden cubrir eficientemente esta necesidad ni la atención oportuna de las 30 oficinas que aquí operan.

1.3 Sede de Empleo: Requerimos contratar una (1) aseadora para atender oficinas y limpieza de la sede contratada para el programa de Empleo.

2. TRABAJADORES DE CAMPO

2.1 C.A.I.S.A.: El trabajo en la Granja de este Centro requiere la atención permanente de tres (3) trabajadores de campo, uno para semovientes, otro para instalaciones y maquinaria agrícola y un tercero para atención a los cultivos. No se cuenta en planta de personal con estos cargos.

3. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONDUCCION DE VEHICULOS

3.1 Convenio NA-084: Para cumplir con los compromisos adquiridos en el convenio SENA- C.R.C.- C.E.E., se entregaron al SENA dos(2) vehículos, un campero y un camión, para ser utilizados en el cumplimiento de Objetivos, Planes, Programas y acciones del convenio nacional.

Corresponde al SENA contratar los conductores-mecánicos que atiendan el mantenimiento preventivo y la conducción de los vehículos. En el Centro MULTISECTORIAL no existen conductores disponibles en Planta de Personal. Se requieren dos (2) conductores.

3.2 Programa P.N.R.: Un compromiso que se adquirió con el PNR es facilitar la ejecución de acciones y la coordinación interinstitucional con un vehículo disponible permanentemente. Se requiere en consecuencia un conductor mecánico que garantice el mantenimiento preventivo y la conducción del respectivo vehículo. El Centro CAISA no cuenta con conductores en Planta de Personal. Se requiere un (1) conductor-mecánico.

3.3 Subdirección de empleo: La Subdirección de Empleo no cuentan con conductor asignado. La planta de personal no permite asignar dicha tarea a otros cargos para garantizar el mantenimiento preventivo y la conducción eficiente del vehículo que tiene para cumplir con los objetivos y la programación de actividades. Se requiere contratar un (1) conductor-mecánico.

Con base en lo anterior solicito autorización para contratar servicios generales de aseo, trabajo de campo y mantenimiento y conducción de vehículos con la empresa asociativa **SERVIVARIOS** por un monto total hasta de **DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$17.900.000)** representados en:

<u>Campo u Oficio</u>	<u>No.</u>	<u>COSTO MENSUAL</u>
Aseo	6	750.000
Trabajo de campo	3	420.000
Mantenimiento vehiculos	4	620.000
TOTAL MENSUAL		\$1.790.000
		=====

LEONARDO S. BASTIDAS PALACIOS



SUSTENTACION CONTRATO

APOYO ASISTENCIAL, TECNICO, SECRETARIAL Y AUXILIAR

Para atender efectivamente a las solicitudes de los clientes internos y externos de la Regional, los programas de Inversión Social y organizar los servicios que ofrecemos, es indispensable contratar servicios de personal calificado en las siguientes dependencias y oficinas:

1. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1.1 Grupo de Aportes: El manejo descentralizado de la aplicación, para que cumpla el objetivo propuesto por la gestión, requiere la atención permanente del oficinista capacitado y responsable de la misma, aspecto que deja sin atención a los aportantes y empleadores en el campo secretarial.

Igual acontece con los Promotores de Aportes que ven limitada su oportunidad de respuesta al sector empleador, oficios, resoluciones, etc., por cuanto comprometen la carga de trabajo y responsabilidad objetivo del oficinista.

Requerimos contratar para esta oficina una Secretaria, cargo que no se encuentra en la planta regional.

1.2 Oficina de Compras: Cuenta con un Técnico especialista únicamente, el cual debe atender consolidado de solicitudes, solicitud de cotizaciones, estudio de documentos de proveedores, diligenciamiento de pedidos, contratos, oficios remisorios, pliegos de peticiones, informes, etc., labor que para un solo funcionario es excesiva.

La oportunidad en la respuesta depende de contar con una secretaria que le colabore en la logística, con el fin de lograr que el encargado de compras pueda atender con mayor dedicación su relación directa con el mercado local, departamental y nacional. No contamos en planta con este cargo.

1.3 Grupo de Presupuesto: Desde 1990 insistimos en contar con un Técnico Contable que atienda y registre los movimientos del Presupuesto distribuido y reporte a los responsables el estado permanente del mismo, servicio que se requiere para los programas, con el fin de mejorar la gestión presupuestal en la Regional.

La experiencia ha demostrado la importancia de esta persona para poder cumplir con las obligaciones del área y las necesidades de información de los programas. En la Regional no se encuentran las dependencias contabilidad y presupuesto en oficinas independientes.

1.4 Grupo de Suministros: Técnico Contable que registre, actualice y efectúe seguimiento a los inventarios. La Regional no cuenta con un responsable directo del seguimiento a los devolutivos en servicio, deficiencia que es imperioso solventar si queremos mantener la información real, actualizada y conciliada.

1.5 Subdirección: Una de las debilidades tanto internas como externas se establece en el proceso de comunicaciones, en especial la oportunidad de contacto con clientes, proveedores, aportantes, pagos por consignación, etc., que no pueden ser atendidos por la Secretaría Regional con la oportunidad y agilidad requeridos por cuanto únicamente cuenta con un Auxiliar O1 a quien le asignan, entre otras, las funciones de mensajería. Requerimos esta persona para agilizar la respuesta, en doble vía, con el entorno competencia de esta subdirección. Consideramos imprescindible el apoyo logístico de un Auxiliar de mensajería.

2. OFICINA DE SISTEMAS

El establecimiento y dotación del Centro de Cómputo, requiere la atención de una Secretaria Auxiliar permanente. Actualmente se encuentran en estas instalaciones los Ingenieros de Sistemas cumpliendo hasta con las labores secretariales.

3. SECRETARIA REGIONAL

Para garantizar la intercomunicación telefónica entre dependencias, interedificios y el medio externo, se requiere contratar a dos (2) operadores de conmutador para que atiendan el de la Sede Central en Popayán y el de la sede El Placer. No se cuenta en planta con estos cargos.

4. SUBDIRECCION DE FORMACION PROFESIONAL Y DESARROLLO SOCIAL

4.1 CENTRO CAISA

4.1.1 Programas operativos: Para los programas de Formación Profesional que atiende el Centro se requiere el apoyo de una secretaria. La nueva estructura obligó a ubicar en la Jefatura del Centro a la secretaria existente en planta.

80 ,

4.1.2 Novedades para gestión: En la misma área de secretaría se requiere un digitador. Las políticas de modernización que ha incorporado el SENA ha obligado a la Regional a establecer procesos sistematizados de información para la gestión en el sector agropecuario tales como: novedades de personal, viáticos, gastos de transporte, costos de operación, solicitud de materiales y transcripción de diagnósticos, proyectos e informes tanto para el medio interno como externo, cuya oportunidad facilita la coordinación interinstitucional y/o la consecución de recursos. Estas actividades demandan la acción de un digitador de manera permanente.

4.2 CENTRO MULTISECTORIAL

4.2.1 Jefatura del Centro: Para atender la jefatura del centro se requiere el apoyo de una secretaria, por cuanto la titular se ubicó en la Subdirección de Formación Profesional y Desarrollo social.

4.2.2 Programas del sector Industria: La nueva estructura obliga a mantener información actualizada para trabajadores alumnos, gremios, instructores, medio externo en general que obligaron a ubicar en la jefatura del programa de industria a la secretaria existente en Planta.

4.2.3 Programas autogestionados de vivienda: Requerimos la asistencia de un delineante de arquitectura o dibujante técnico que desarrolle los planos de infraestructura urbana de las comunidades

4.3 DESARROLLO EMPRESARIAL

Programas ATI y FACE: El fortalecimiento de los programas orientados a atender la pequeña y mediana empresa y a los creadores de empresa, ATI y FACE respectivamente, obligan a cubrir la carga de trabajo en documentos, informes, carpetas de empresa, diagnósticos y proyectos de acción que generan.

Por lo anterior se requiere contratar una Secretaria para atender exclusivamente estos programas.

5. DIVISION ADMINISTRACION EDUCATIVA

Desde 1972 impulsamos y fortalecemos la operación de la División de Administración Educativa y Servicios a la Formación Profesional.

5.1 Sección Impresos y Publicaciones: La Regional cuenta con un taller de Publicaciones dotado con tres (3) equipos de impresión Offsset que requieren, para su operación y uso

debido en la regional, dos (2) operadores técnicos en equipos de artes gráficas para producción de papelería, material textual, boletines, etc., demandados por la regional.

5.2 **Fotocopiado de documentos:** Requerimos al menos dos (2) operadores de equipo de fotocopiado para atender las demandas de las dependencias ubicadas en la sede central y en la sede El Placer, de la cual la última genera productos de centro por venta de material textual.

5.3 **Producción de medios:** En 1991 se dotó la oficina con equipo para grabación y edición en video cassette y audio cassette y equipo para edición por computador para la producción regional de cartillas, avisos publicitarios, campañas promocionales, etc., para lo cual requerimos contratar un dibujante publicista para guiones y bocetos.

5.4 **Bienestar al alumnado:** El internado y el bienestar al alumnado requieren atención permanente en salud preventiva, atención en primeros auxilios y salud curativa ambulatoria. Actualmente la regional no atiende lo concerniente a bienestar al alumnado por carecer de personal calificado en estos oficios, razón que nos obliga a contratar los servicios de un auxiliar de enfermería y una Trabajadora Social.

5.5 **Oficina de capacitación:** Desde el inicio la oficina de capacitación no cuenta con el apoyo logístico secretarial respectivo. Se insiste en la prestación del correspondiente servicio.

Con base en lo anterior, solicito autorización para contratar con la Empresa Asociativa de Servicios Varios "SERVIVARIOS" los servicios asistenciales, técnicos, secretariales y auxiliares para la regional del Cauca por un monto total hasta de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000), representados en:

<u>Campo u Oficio</u>	<u>No.</u>	<u>Vr. Mes</u>
Auxiliares	5	\$ 750.000
Oficinistas	9	1.575.000
Técnicos	5	1.000.000
Asistentes	3	675.000
Total.....		\$ 4.000.000
		=====



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

CONTRATO No. **0009** de 1994 1/2

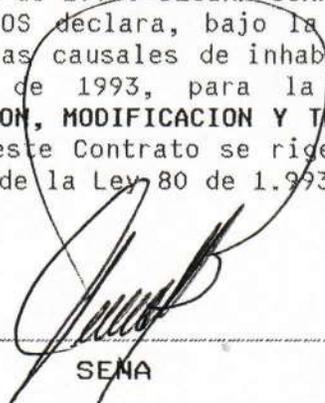
Contratista: **SERVIVARIOS - Nit. No. 800.040.008-1**
Objeto : **Apoyo técnico secretarial**
Valor : **\$29.160.000.00**

Entre los suscritos a saber **LEONARDO SALOMON BASTIDAS PALACIOS**, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.282 expedida en Cali, quien obra en su carácter de Subdirector Administrativo y Financiero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y según delegación contenida en la Resolución No. 0030 de 1994 de la Dirección General, quien en adelante se llamará el SENA, por una parte y **JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.120 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Grupo Asociativo de Servicios Varios, **SERVIVARIOS**, microempresa asociativa con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 148 de 1988 expedida por la Gobernación del Cauca y vigente según certificado de representación legal y existencia, con Nit. 800.040.008-1 y que en adelante se denominará **SERVIVARIOS**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos secretariales para los centros y programas de la regional, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Es la prestación de servicios técnicos secretariales para los centros, programas y oficinas de la regional. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **SERVIVARIOS** se obliga a: a) Proporcionar un mínimo de dieciseis (16) personas para atender las demandas de servicio en el centro CAISA y los programas de CONSTRUCCION, INDUSTRIA, DESARROLLO EMPRESARIAL, COMERCIO y SERVICIOS, y las dependencias de: Secretaría Regional, Compras, Almacén, Personal, Registro y Certificación, Capacitación y Administración de documentos. b) Prestar los servicios que se le contratan con seriedad y eficiencia. c) Responder por las pérdidas o daños injustificados que ocurran durante la prestación del servicio. d) Supervisar periódicamente el personal con el fin de que se preste un eficiente servicio. e) Asumir los gastos correspondientes a sueldos de personal, trabajo suplementario, prestaciones sociales que se causen en la ejecución del presente contrato, sin que por ello engendre vínculo laboral alguno con el SENA. f) Cambiar el personal cuando el Director regional, con causa justificada, así lo solicite. g) Afiliarse a los sistemas de pensiones y salud que ampara la seguridad social integral. h) Constituir las garantías en los términos y cuantías establecidas en el presente contrato. 2) El SENA se obliga a: a) Dotar al personal de **SERVIVARIOS** de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) Cubrir los gastos de alojamiento y mantención cuando el personal de **SERVIVARIOS** preste el servicio fuera del área de trabajo acordada por las partes. c) Reconocer a **SERVIVARIOS** el valor de los servicios adicionales que sean demandados por el SENA. d) Velar porque **SERVIVARIOS** acredite los requisitos exigidos por las normas laborales y de la seguridad social vigentes. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** De conformidad con la propuesta del contratista contenida en la cotización adjunta, el valor del presente contrato se estipula en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$29.160.000.00)** que el SENA cancelará a **SERVIVARIOS** mes vencido en cuotas iguales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.240.000.00)** cada una, previo el recibo a entera satisfacción del servicio y el lleno de los requisitos Administrativos y Fiscales vigentes. **CUARTA - DURACION DEL CONTRATO:** La duración será de nueve (9) meses contados a partir de la fecha en que se ordene la ejecución del contrato. **QUINTA - SUPERVISION:** La supervisión de este contrato sera ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la regional o quien haga

sus veces. **SEXTA - GARANTIA:** SERVIVARIOS se obliga a constituir a su costa y en favor del SENA, por intermedio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz se halle aprobada por la Superintendencia Bancaria de acuerdo con la reglamentación vigente de la Contraloría General de la República, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento del contrato:** equivalente al diez (10%) por ciento del valor total y con vigencia durante la duración del contrato y dos (2) meses más. **2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal:** Para garantizar el pago de las obligaciones laborales por parte del contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** SERVIVARIOS se compromete a reponer la garantía constituida conforme a los términos que señale la Ley. **SEPTIMA - CESION:** El presente Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por SERVIVARIOS. **OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato lo será la ciudad de Popayán. **NOVENA - DERECHOS E IMPUESTOS:** SERVIVARIOS pagará los impuestos de timbre, si a ello hubiere lugar, y la publicación de este contrato en el Diario oficial, para lo cual tiene un plazo de diez (10) días para adelantar dicho trámite so pena de incumplimiento del mismo. **DECIMA - DISPOSICIONES LEGALES:** El Contrato estará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y el SENA velará por su cumplimiento. **DECIMA PRIMERA - RESERVA PRESUPUESTAL:** para efectos del pago pactado, el SENA apropió la partida correspondiente en el presupuesto de la presente vigencia según certificado que se adjunta, el cual forma parte integral del contrato. En todo caso las entregas de las sumas de dinero a que el SENA queda obligado, se subordinan a la apropiación que se haga en el respectivo presupuesto. **PARAGRAFO:** Para una posible adición del contrato, en los términos señalados en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se efectúa la reserva provisional por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.230.000.00) con cargo al mismo rubro presupuestal. **DECIMA SEGUNDA - MULTAS Y SANCIONES:** En caso de incumplimiento total o parcial de este Contrato, el SENA impondrá a SERVIVARIOS multas diarias y sucesivas del uno por mil, (10/00) del valor total de éste a título de indemnización moratoria, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato y durante los primeros diez (10) días que dure dicho incumplimiento. Si al cabo de este período la situación persistiere y no cumplierse el contratista los términos pactados el SENA le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato a título de cláusula penal pecuniaria. Para cobro de las precitadas sanciones servirá de título ejecutivo el presente documento. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al SENA y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de SERVIVARIOS, si lo hubiere, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato por incumplimiento de las obligaciones de SERVIVARIOS pactados en la Cláusula Segunda y en los términos contenidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante de SERVIVARIOS declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente contrato. **DECIMA QUINTA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Para los efectos legales previstos en la Ley, este Contrato se rige por los principios señalados en el Título I, artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. Para constancia se firma en Popayán a,

14 MAR 1994



SENA



SERVIVARIOS

84

etb-009



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Adición a Contrato de Prestación de servicios

CONTRATO No. 0054 DE 1994

Contratista: **SERVIVARIOS - Nit: 800.040.008-1**
Objeto: **Apoyo Técnico Secretarial**
Valor: **\$ 7.770.000.00**

Entre los suscritos a saber: LEONARDO S. BASTIDAS PALACIOS, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la C:C: No. 16.581.282 expedida en Cali, en su condición de Subdirector Administrativo y Financiero de la Regional, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, establecimiento público descentralizado del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y en virtud de la delegación conferida por el Director General mediante Resolución No. 0030 de 1994, quien para los fines del presente contrato se llamará el SENA, por una parte y JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.120 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del Grupo Asociativo de Servicios Varios, SERVIVARIOS, microempresa asociativa con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 148 de 1988 expedida por la Gobernación del Cauca, con NIT. 800.040.008-1, quien se denominará el CONTRATISTA por otra parte, hemos convenido adicionar el contrato de prestación de servicios No. 009 de 1994, en las siguientes cláusulas: PRIMERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Adicionar el valor del contrato en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 7.770.000.00) que El SENA cancelará al CONTRATISTA mes vencido, a partir del mes de septiembre de 1994, en cuotas iguales de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.942.500.00) cada una, previo el recibo a entera satisfacción y el lleno de los requisitos administrativos y fiscales vigentes. SEGUNDA: GARANTIA: El CONTRATISTA se obliga a ampliar, por el valor de la adición y en los mismos términos, la garantía constituida mediante Póliza No. 11-595826 expedida por La Nacional de Seguros S.A. TERCERA: OTRAS CLAUSULAS: Las cláusulas no modificadas del Contrato No. 009 de 1994 permanecen iguales y vigentes para la presente adición. En señal de conformidad con lo pactado firman a continuación las partes.

20 SET, 1994



SENA
REGIONAL CAUCA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

LEONARDO S. BASTIDAS PALACIOS
SENA

JORGE I. GARZON CASTILLO
Contratista

85.

cb.022



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Adición a Contrato de prestación de servicios

CONTRATO No. 0055 DE 1994

Contratista: **SERVIVARIOS - Nit: 800.040.008-1**
Objeto: **Asistencia Técnica Especial**
Valor: **\$ 4.230.000.00**

Entre los suscritos a saber: LEONARDO S. BASTIDAS PALACIOS, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la C:C: No. 16.581.282 expedida en Cali, en su condición de Subdirector Administrativo y Financiero de la Regional, quien obra en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, establecimiento público descentralizado del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y en virtud de la delegación conferida por el Director General mediante Resolución No. 0030 de 1994, quien para los fines del presente contrato se llamará el SENA, por una parte y JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.120 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del Grupo Asociativo de Servicios Varios, SERVIVARIOS, microempresa asociativa con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 148 de 1988 expedida por la Gobernación del Cauca, con NIT. 800.040.008-1, quien se denominará el CONTRATISTA por otra parte, hemos convenido adicionar el contrato de prestación de servicios No. 002 de 1994, en las siguientes cláusulas: PRIMERA - DURACION: Adicionar la duración del contrato No. 002 de 1994 por un término de tres (3) meses más, contados a partir del día 1 de octubre de 1994. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Adicionar el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 4.230.000.00) que El SENA cancelará al CONTRATISTA mes vencido en cuotas iguales de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 1.410.000.00) cada una, previo el recibo a entera satisfacción y el lleno de los requisitos administrativos y fiscales vigentes. TERCERA: GARANTIA: El CONTRATISTA se obliga a ampliar, por el valor y término de la adición, la garantía constituida mediante Póliza No. 11-595828 expedida por La Nacional de Seguros S.A. CUARTA: OTRAS CLAUSULAS: Las cláusulas no modificadas del Contrato No. 002 permanecen iguales y vigentes durante el término de la presente adición. En señal de conformidad con lo pactado firman a continuación las partes.

20 SET. 1994



SENA
REGIONAL CAUCA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

LEONARDO S. BASTIDAS PALACIOS
SENA

JORGE I. GARZON CASTILLO
Contratista



República de Colombia
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
 Apartado Aéreo No. 623
 Popayán - Colombia

CONTRATO No. 0001 de 1994 1/2

Contratista: SERVIVARIOS - Nit. No. 800.040.008-1
 Objeto : Mantenimiento preventivo y operación de equipos electrónicos
 Valor : \$9.090.000.00

Entre los suscritos a saber RAUL VERNAZA GARCES, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 expedida en Popayán, quien obra en su carácter de Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y según delegación contenida en la Resolución No. 0030 de 1994 de la Dirección General, quien en adelante se llamará el SENA, por una parte y JORGE IGNACIO GARZON CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.363.120 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Grupo Asociativo de Servicios Varios, SERVIVARIOS, microempresa asociativa con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 148 de 1988 expedida por la Gobernación del Cauca y vigente según certificado de representación legal y existencia, con Nit. 800.040.008-1 y que en adelante se denominará SERVIVARIOS, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios técnicos para el mantenimiento preventivo y operación de equipos electrónicos, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Es el mantenimiento preventivo y operación técnica de equipos electrónicos utilizados en los programas de Formación Profesional Integral, oficina de sistemas, comunicaciones y duplicación. SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) SERVIVARIOS se obliga a: a) Proporcionar un mínimo de cuatro (4) personas para atender las demandas de servicio en comunicaciones, oficina de sistemas y duplicación en la regional. b) Prestar los servicios que se le contratan con seriedad y eficiencia. c) Responder por las pérdidas o daños injustificados que ocurran durante la prestación del servicio. d) Supervisar periódicamente el personal con el fin de que se preste un eficiente servicio. e) Asumir los gastos correspondientes a sueldos de personal, trabajo suplementario, prestaciones sociales que se causen en la ejecución del presente contrato, sin que por ello engendre vínculo laboral alguno con el SENA. f) Cambiar el personal cuando el Director regional, con causa justificada, así lo solicite. g) Afiliarse a los sistemas de pensiones y salud que ampara la seguridad social integral. h) Constituir las garantías en los términos y cuantías establecidas en el presente contrato. 2) El SENA se obliga a: a) Dotar al personal de SERVIVARIOS de los elementos, materiales, maquinaria y equipos necesarios para cumplir el objeto del contrato. b) Cubrir los gastos de alojamiento y mantención cuando el personal de SERVIVARIOS preste el servicio fuera del área de trabajo acordada por las partes. c) Reconocer a SEVIVARIOS el valor de los servicios adicionales que sean demandados por el SENA. d) Velar porque SERVIVARIOS acredite los requisitos exigidos por las normas laborales y de la seguridad social vigentes. TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: De conformidad con la propuesta del contratista contenida en la cotización adjunta, el valor del presente contrato se estipula en la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$9.090.000.00) que el SENA cancelará a SERVIVARIOS mes vencido en cuotas iguales de UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000.00) cada una, previo el recibo a entera satisfacción del servicio y el lleno de los requisitos Administrativos y Fiscales vigentes. CUARTA - DURACION DEL CONTRATO: La duración será de nueve (9) meses contados a partir de la fecha en que se ordene la ejecución del contrato. QUINTA - SUPERVISION: La supervisión de este contrato sera ejercida por el Subdirectos Administrativo y Financiero de la regional c quien haga sus veces. SEXTA - GARANTIA: SERVIVARIOS se obliga a constituir a su costa y en

Recibido: ✓
 28 MAR 1994
 01-409. J. G.

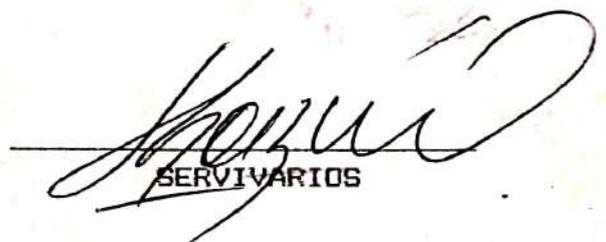
87

favor del SENA, por intermedio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz se halle aprobada por la Superintendencia Bancaria de acuerdo con la reglamentación vigente de la Contraloría General de la República, garantía única que ampare los siguientes riesgos: 1) **Cumplimiento del contrato:** equivalente al diez (10%) por ciento del valor total y con vigencia durante la duración del contrato y dos (2) meses más. 2) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal:** Para garantizar el pago de las obligaciones laborales por parte del contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** SERVIVARIOS se compromete a reponer la garantía constituida conforme a los términos que señale la Ley. **SEPTIMA - CESION:** El presente Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por SERVIVARIOS. **OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato lo será la ciudad de Popayán. **NOVENA - DERECHOS E IMPUESTOS:** SERVIVARIOS pagará los impuestos de timbre, si a ello hubiere lugar, y la publicación de este contrato en el Diario oficial, para lo cual tiene un plazo de diez (10) días para adelantar dicho trámite so pena de incumplimiento del mismo. **DECIMA - DISPOSICIONES LEGALES:** El Contrato estará sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y el SENA velará por su cumplimiento. **DECIMA PRIMERA - RESERVA PRESUPUESTAL:** para efectos del pago pactado, el SENA apropió la partida correspondiente en el presupuesto de la presente vigencia según certificado que se adjunta, el cual forma parte integral del contrato. En todo caso las entregas de las sumas de dinero a que el SENA queda obligado, se subordinan a la apropiación que se haga en el respectivo presupuesto. **DECIMA SEGUNDA - MULTAS Y SANCIONES:** En caso de incumplimiento total o parcial de este Contrato, el SENA impondrá a SERVIVARIOS multas diarias y sucesivas del uno por mil, (10/00) del valor total de éste a título de indemnización moratoria, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato y durante los primeros diez (10) días que dure dicho incumplimiento. Si al cabo de este período la situación persistiere y no cumplierse el contratista los términos pactados el SENA le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato a título de cláusula penal pecuniaria. Para cobro de las precitadas sanciones servirá de título ejecutivo el presente documento. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al SENA y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de SERVIVARIOS, si lo hubiere, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato por incumplimiento de las obligaciones de SERVIVARIOS pactados en la Cláusula Segunda y en los términos contenidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante de SERVIVARIOS declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente contrato. **DECIMA QUINTA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Para los efectos legales previstos en la Ley, este Contrato se rige por los principios señalados en el Título I, artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. Para constancia se firma en Popayán a,

23 FEB 1994


SENA
REGIONAL CAUCA
DIRECTOR

SENA


SERVIVARIOS

88



Servicio Nacional
de Aprendizaje
SENA

COMUNICACION INTERNA
(Razonero)

Fecha: 22 de marzo de 1994

Código: 1

Para: Señor Jairo Collazos, Operador Máquina Offset
De: Director Regional

REFERENCIA: Solicitud

El lanzamiento y sustentación del libro " MINERIA EN EL CAUCA", se llevará a cabo la primera semana del mes de abril de 1994 , con la asistencia de nuestro Director General, motivo por el cual le solicito comedidamente darle prioridad a este trabajo, para lograr tenerlo impreso a fines del presente mes de marzo.

Favor informarme la fecha de entrega del libro en mención.

Cordialmente,

Raúl Vermaza Garcés

Blanca Ruth H.

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO	
		No. : 0131	Fecha : 13 FEB. 1995

PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

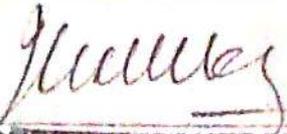
Contratista: JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	Nit: 10.529.717
Dirección: Carrera 7 23N -16	Teléfono: 232484

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	Servicio Técnico en operación y mantenimiento preventivo de equipos de impresión para la producción de medios en la Oficina de Comunicaciones.
SEDE:	Municipio de Popayán.
DURACION:	Once (11) meses.
VALOR:	CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (en pesos) \$4 025.000.00
FORMA DE PAGO:	Una cuota de \$ 525 000.00 y Diez cuotas iguales de \$ 350 000.00.
SUPERVISION:	Secretario Regional
RUBRO PRESUPUESTAL:	650724 - 2101020301 - 522

GARANTIA UNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

OTROS GASTOS	El SENA Reconocerá gastos de alojamiento alimentación y transporte conforme a las normas internas.
INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8o. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista acreditará que se encuentra afiliado al régimen de pensiones y salud. (Ley 100/83 Art. 282).
CLAUSULA GENERAL	En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.

	
ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA

	REGISTRO PRESUPUESTAL	Impufación Presupuestal
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	-------------------------



90

48 29

CONTRATO No. 0070 DE 1996

Contratista: ALL-SERVICE LTDA
Objeto: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ASEO DE
INSTALACIONES Y OFICINAS.
Valor: \$38.000.000.00

Entre los suscritos a saber OSCAR REINALDO MUÑOZ DELGADO, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.890 expedida en Popayán, en su condición de Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Establecimiento Público del orden Nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y según delegación contenida en la resolución No. 1204 de 1995, de la Dirección General, quien en adelante se llamará el SENA, por una parte y MANUEL SENDOYA MILLAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.545.430 expedida en Popayán, quien obra en su carácter de Gerente y representante legal de la firma ALL-SERVICE LTDA, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1404 del 11 de abril de 1995, otorgada en la Notaría segunda del Circuito de Popayán, Nit. 817-000009-1, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca, según certificados que se adjuntan al protocolo y quien en adelante de denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de mantenimiento, contenido en la siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: Es el mantenimiento, limpieza y aseo de las instalaciones, oficinas y sedes del SENA, asignadas a los Centros, Programas y Dependencias para la cabal ejecución de las actividades propias de la entidad en el Departamento del Cauca. SEGUNDA: -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) El CONTRATISTA se obliga a: a) Proporcionar un mínimo de diez (10) operarios de mantenimiento general, preseleccionados por el SENA, para atender las necesidades del SENA, en jornada laboral ordinaria de cuarenta y ocho horas (48 hrs.), según la demanda de servicios requeridos por la Dirección Regional, las Subdirecciones, las Jefaturas de Centro, las Jefaturas de Oficinas y las Jefaturas de Programas del SENA. b) Prestar los servicios que se le contratan con seriedad y eficiencia, respondiendo ante el SENA hasta por la culpa leve. c) Responder por las pérdidas o daños injustificados que ocurran durante la prestación del Servicio. d) Supervisar periódicamente el trabajo realizado con el fin de que se preste un eficiente Servicio. e) Asumir los gastos correspondientes a sueldos de personal, horas extras dominicales y festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, vacaciones, ausencias temporales, primas y prestaciones sociales que se causen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto dicho personal es exclusivamente dependiente del CONTRATISTA, sin que por ello engendre vínculo laboral alguno con el SENA. f) Correr con los gastos correspondientes a la dotación de uniformes, supervisión, control y administración y cualquier otro que surja del desarrollo del presente contrato a efectos de prestar con eficiencia el Servicio contratado por el SENA. g) Cambiar inmediatamente al personal cuando el Director Regional, con causa justificada, así lo solicite. h) Atender otros frentes o áreas productivas o sedes cuando el SENA así lo requiera. i) Afiliar al personal que presta el Servicio contratado a los sistemas de pensiones y salud que ampara la seguridad social integral. j) Constituir las garantías en los términos y cuantías establecidas en el presente contrato. 2) EL SENA se obliga a: a) Supervisar la ejecución del contrato. b) Informar al CONTRATISTA sobre las irregularidades que se presenten en la ejecución del contrato. c) Velar porque el CONTRATISTA acredite los requisitos exigidos por las normas laborales y de la seguridad social vigentes. d) Cancelar como labor adicional el Servicio prestado que exceda a la jornada laboral máxima legal y los gastos de transporte y manutención, de conformidad con la reglamentación existente para el SENA, cuando los servicios se presten por fuera de las sedes que inicialmente pacten las partes. TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO: De conformidad con la propuesta del CONTRATISTA contenida en la cotización adjunta, el valor del presente contrato se estipula en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00), que el SENA cancelará al CONTRATISTA así: a) Un anticipo equivalente al 40% del valor total del contrato o sea la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000.00), deducible en igual proporción de las ordenes de pago a favor del CONTRATISTA, pagadero una vez se ordene la ejecución del contrato. b) Diez (10) cuotas mes vencido, de conformidad con la prestación del Servicio, previa relación de servicios que para el efecto presentará el CONTRATISTA y el recibo a entera satisfacción del Servicio con el lleno de los requisitos



Contrato No. 0070 de 1996

91.

41 30

Administrativos y Fiscales vigentes. CUARTA-DURACION DEL CONTRATO: La duración será de Once (11) meses contados a partir de la fecha en que se ordene la ejecución del contrato. QUINTA-SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Regional o quien haga sus veces. SEXTA-GARANTIA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y en favor del SENA, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz se halle aprobada por la Superintendencia Bancaria de acuerdo con la reglamentación vigente de la Contraloría General de la República, garantía única que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato: Equivalente al diez (10%) del valor total y con vigencia durante la duración del contrato y dos (2) meses más. b) Correcto manejo e inversión del anticipo: Equivalente al cien por cien del valor del anticipo y con vigencia durante la duración del contrato y dos (2) meses más. c) Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal: Para garantizar el pago de las obligaciones laborales por parte del contratista, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente durante la ejecución del contrato y tres (3) años más. d) Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar la responsabilidad en caso de avería, daños, destrucción de bienes muebles e inmuebles, pérdida de elementos en todas sus modalidades: hurto simple, hurto agravado, muerte o lesiones causados por los empleados o dependientes del CONTRATISTA en ejercicio de sus actividades propias, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00). PARAGRAFO: El CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía constituida conforme a los términos que señale la Ley. SEPTIMA-CESION: El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte por el CONTRATISTA. OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato lo será la ciudad de Popayán. NOVENA - DERECHOS E IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos de timbre, si a ello hubiere lugar, y la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública, para lo cual tiene un plazo máximo de diez (10) días para adelantar dicho trámite so pena de incumplimiento del mismo. DECIMA - DISPOSICIONES LEGALES: El Contrato está sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y el SENA velará por su cumplimiento. DECIMA PRIMERA - RESERVA PRESUPUESTAL: Para efectos del pago pactado, el SENA apropió la partida correspondiente en el presupuesto de la presente vigencia según certificado que se adjunta, el cual forma parte integral del contrato. En todo caso las entregas de la suma de dinero a que el SENA queda obligado se subordinan a la apropiación que se haga en el respectivo presupuesto. DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El SENA se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa de este contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en los términos contenidos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás Decretos que la reglamenten. DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente contrato. DECIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Para los efectos legales previstos en la Ley, este Contrato se rige por los principios señalados en el Título I, artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la Publicación en el Diario Único de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Popayán, a 28 FEB. 1996

EL SENA

OSCAR RIVALDO MUÑOZ
Director

Alba Lucia O.

EL CONTRATISTA

MANUEL SENDOYA MILLAN
All-Service Ltda



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGIONAL CAUCA

92
CONTRATO No. 0007 DE 1.996

EL USUARIO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
LA EMPRESA: ALL-SERVICE TEMPORY LTDA
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES DE OPERADORES EN EQUIPOS EN SISTEMAS, VIDEO Y ARTES GRÁFICAS
VALOR: \$63.000.000.00

Entre los suscritos **OSCAR REINALDO MUÑOZ DELGADO**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.890 expedida en Popayán, en mi condición de Director del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA**, establecimiento público del orden Nacional regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1.994, y en virtud de la delegación conferida por el Director General de la Entidad mediante Resolución 1204 de 1.995, y quien para fines del presente contrato se llamará **EL USUARIO (SENA)**, por una parte y Manuel Sendoya Millán, también mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía 10.545.430 de Popayán, obrando en nombre y representación de **ALL-SERVICE TEMPORY LTDA**, Nit. 817.000.208 en su calidad de gerente y representante legal, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA**, que afirma bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la empresa que representa se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios temporales que se regirá por la Ley 50 de 1990, y en lo no previsto en ella por la Ley 80 de 1993.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **LA EMPRESA** se obliga a colaborar con **EL USUARIO (SENA)** en la prestación de servicios temporales de Operadores en Equipos de Sistemas., Video y Artes Gráficas a través de trabajadores en misión, idóneos y con referencias acreditadas, en actividades expresamente señaladas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

PARAGRAFO. EL USUARIO (SENA) se reserva el derecho de selección del personal, en documento anexo; que será parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, sin exceder la vigencia fiscal de 1996.

PARAGRAFO. No obstante el término pactado del presente contrato surtirá efecto mientras existan en **EL USUARIO (SENA)** trabajadores en misión de **LA EMPRESA**. Igualmente podrán darlo por terminado en forma inmediata sin que haya lugar al pago de indemnización por cualquiera de las siguientes causas. 1) Por disolución de **EL USUARIO (SENA)** o de **LA EMPRESA**. 2) Por incapacidad financiera la cual se presume si declara cualquiera de las partes en quiebra o se abre concurso de acreedores o es intervenida por la autoridad competente o si se ofrece concordato preventivo. 3) La mora por parte del **USUARIO (SENA)** con el pago de precios y tarifas pactadas. 4) Por situaciones que impidan cumplir el contrato como la fuerza mayor y el caso fortuito.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **A) EL USUARIO (SENA)** se obliga para con **LA EMPRESA** a: a) Suministrarle toda la documentación y la información que se requiera para el cabal desarrollo del objeto del presente contrato. b) Supervisar y orientar la labor de las personas que presten sus servicios **AL USUARIO (SENA)**. c) Atender las solicitudes e inquietudes que le presente **LA EMPRESA** para el mejor logro del objeto del contrato. d) Suministrar el transporte,

93
sigue
0007

Contrato No.

De 1996

2

alojamiento y manutención cuando se requieran los servicios de cualquiera de las personas que se relacionan en el documento anexo, fuera de su sede habitual, de conformidad con las disposiciones provenientes de la Dirección General del SENA y las demás normas que la adicionen o modifiquen.

e) Evaluar el trabajo de las personas que presten sus servicios **AL USUARIO (SENA)**, para tener en cuenta esta evaluación en caso de que requieran nuevamente del Servicio. **B) LA EMPRESA** se obliga a:

a) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato que se ha estipulado en la cláusula primera, de conformidad con el plan de operaciones que le señale **EL USUARIO (SENA)**. b) Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas y su resultado, al subdirector Administrativo y Financiero, de acuerdo con el citado plan de operaciones. c) Cancelar los honorarios de las personas relacionadas en el anexo del contrato, previa certificación por el jefe inmediato de la dependencia de **EL SENA** donde cada uno labore, en donde conste la prestación del Servicio a entera satisfacción por cada mes vencido de trabajo. d) Hacer asistir a las personas que se relacionan en el anexo de este contrato a los eventos de actualización que solicite **EL USUARIO (SENA)**. e) Acreditar que las personas se encuentran afiliados al régimen de pensiones y salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1.993, para que puedan prestar el Servicio solicitado por la Entidad. f) Respetar la selección del personal realizada por **EL USUARIO (SENA)**, según la relación que se le presente debidamente autorizada por el Director Regional, la cual podrá ser modificada cuando las necesidades así lo requieran o las personas no cumpla a cabalidad con las funciones asignadas. g) Adicionar de acuerdo a la demanda de servicios el personal necesario al presente contrato, el cual se cancelará de acuerdo al porcentaje de cotización, dejando constancia, que la adición en ningún caso superar lo previsto por la Ley 80 de 1993, y procediendo a la ampliación de la garantía. **CUARTA. SUPERVISIÓN.** La ejecución del objeto del presente contrato se supervisará por parte de la Subdirección de Administrativa y Financiera. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** De conformidad con la propuesta de **LA EMPRESA** contenida en la cotización adjunta, el valor del presente contrato se estipula en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES PESOS (\$63.000.000.00) M/cte.**, que **EL USUARIO** cancelará a **LA EMPRESA** así: un anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato o sea la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000.00)**, deducible en igual proporción y pagadero al ordenar la ejecución del contrato y diez (10) cuotas mes vencido de conformidad con la prestación del Servicio. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de **LA EMPRESA** en aceptar el pago del precio con posterioridad al plazo pactado, no se entenderá con animo de modificar el término para pagos establecidos por las partes, **PARAGRAFO SEGUNDO.** A partir del plazo pactado por las partes si **EL USUARIO** demora en cancelar el precio sin justa causa a juicio de **LA EMPRESA** esta quedará en libertad de: a) Suspender la prestación del Servicio hasta tanto **EL USUARIO** se ponga al día en sus pagos; b) Dar por terminado el presente contrato en forma inmediata, sin que haya lugar al pago de indemnización. **PARAGRAFO TERCERO.** Las partes acuerdan las tarifas pactadas que serán reajustadas automáticamente en la misma cantidad o proporción cuando por Ley, decreto o resolución de carácter oficial, se aumente el salario mínimo, auxilio de transporte, aporte o cotizaciones a institutos o cualquier tipo de prestación social. **SEXTA. LA EMPRESA.** Se sujetara a todo lo dispuesto por la Ley para efectos de jornadas de trabajos, pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, a partes y cotizaciones a institutos y en general todo lo relacionado con el pago de las obligaciones en su carácter de empleador. Por lo tanto, la responsabilidad laboral será única y exclusivamente de **LA EMPRESA.** **PARAGRAFO.** El trabajo suplementario o de horas extras nocturnos, dominicales y festivos se cancelan mediante presentación de planillas respectivas, donde se acredite el cumplimiento de las gestiones encomendadas. **SEPTIMA: GARANTÍA.** **LA EMPRESA** otorgara una garantía única

94

Contrato No. 0007 De 1996

que ampare: a) La entrega de anticipos en equivalencia al cien por ciento (100%) del monto que LA EMPRESA reciba a titulo de anticipo o pago anticipado en dinero para ejecución del contrato b) El cumplimiento del contrato en equivalencia del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y dos meses más c) El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en equivalencia del cinco por (5%) del valor total del contrato por el término de vigencia del contrato y tres años más. d) Responsabilidad civil extracontractual, que formará parte integral de este contrato y que EL USUARIO declara aceptar en todas sus partes, para cubrir siniestros ocurridos dentro del área en donde exista sentencia ejecutoria de autoridad competente. Se excluyen los siniestros que puedan atribuirse a fuerza mayor o caso fortuito, o a responsabilidad de EL USUARIO, por descuido, por dolo, culpa de sus empleados y/o dependientes y que el personal suministrado por LA EMPRESA no haya podido impedir. **PARAGRAFO PRIMERO. LA EMPRESA.** Deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. **PARAGRAFO SEGUNDO.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **OCTAVA. CESIÓN.** Por ser un contrato intuito persona, no podrá ser cedido sin previa autorización escrita de EL USUARIO (SENA). **NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, será la ciudad de Popayán. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y a la ejecución del contrato, o referentes a actos de la administración que afecten la relación contractual, las partes acudirán al empleo de mecanismos de solución como la conciliación, amigable composición y transacción. Si no se llegare a un acuerdo mediante los mecanismos anteriormente citados se procederá a resolver el conflicto con la intervención de un Tribunal de arbitramento en la ciudad donde se celebrou el contrato conforme a las disposiciones de Ley. **DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes intervinientes. Para su ejecución se requerirá de la apropiación presupuestal, aprobación de la garantía única de que trata la cláusula séptima y de la publicación en el Diario único de Contratación Pública. **DECIMA TERCERA. DISPOSICIONES LEGALES.** Este contrato se regula por lo dispuesto en la Ley 50 de 1990, y en lo no previsto en ella por la Ley 80 de 1.993. **DECIMA SEXTA. PAZ Y SALVO CON EL USUARIO.** (SENA). LA EMPRESA afirma que a la fecha de suscribir el presente contrato se encuentra a paz y salvo con EL USUARIO (SENA) por todo concepto y que durante su ejecución se mantendrá al día en todas sus obligaciones. **DECIMA SEPTIMA. BUENA FE Y PRINCIPIOS.** El presente contrato con formalidades plenas se celebra conforme a los postulados de la buena fe, con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Para constancia se firma en Popayán, a los - 1 FEB. 1996


OSCAR REINALDO MUÑOZ D.
DIRECTOR


MANUEL SENDOYA MILLAN
ALL-SERVICE TEMPORY LTDA.

Alba Lucia C



95

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE "SENA"**

1001-

Popayán, 17 de junio de 1997

CERTIFICA:

Que debido a la inexistencia de personal de planta para desarrollar actividades necesarias en esta área, se hace necesario celebrar contrato de prestación de servicios.

Atentamente,



ORIGINAL FIRMADO POR:
JOSE GERARDO PIAMBA CASTRO
DIRECTOR REGIONAL
SENA - CAUCA

JOSÉ GERARDO PIAMBA CASTRO

Asist. Milena D.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Calle 4 No. 2-80. Comutador: 24 2413 - 24 2314. Télex 5930. Indicativo 928. Fax 24 3933. A.A. 623. Popayán, Cauca - Colombia.

96

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA NR: 899.999.034-1	No. 0148
		Fecha: 20 FEB 1997

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

Contratista:	JAIRO HERNAN COLLAZOS	Cédula de Ciudadanía No.:	10 529 717 de Popayán
Dirección:	Carrera 7 23N-16	Teléfono:	232484
Estudios:	Bachiller Técnico Industrial y Dos (2) Semestres de Diseño Gráfico		
Experiencia Laboral	Dieciséis (16) años		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	Servicio Técnico en operación y mantenimiento preventivo de equipos de impresión para la producción de medios de la Oficina de Comunicaciones.
SEDE:	Popayán
DURACIÓN:	Tres (3) meses
VALOR:	UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.650.000.00)
FORMA DE PAGO:	TRES (3) CUOTAS IGUALES DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000.00) MES VENCIDO.
SUPERVISIÓN:	Secretaria Regional
RUBRO PRESUPUESTAL:	910100-2101020702-520

GARANTÍA ÚNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

OTROS GASTOS	El SENA Reconocerá gastos de alojamiento alimentación y transporte conforme a las normas internas.
INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8o. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista acreditará que se encuentra afiliado al régimen de pensiones y salud. (Ley 100/93 Art. 282).
CLÁUSULAS GENERALES	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA de por terminado unilateralmente el contrato celebrado. En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
AUTORIZACIÓN	El Contratista, autoriza al SENA para solicitar los Antecedentes Disciplinarios y Judiciales.

1032


	
ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA

REGISTRO PRESUPUESTAL	Imputación Presupuestal
------------------------------	--------------------------------

97

0148

63 32

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO	
		No. :	0266

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

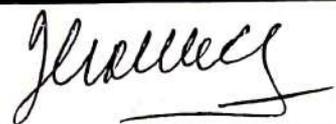
Contratista:	JAIRO HERNAN COLLAZOS	Cédula de Ciudadanía No.	10.529.717 de Popayán
Dirección:	Carrera 7 23N-16	Teléfono:	232484
Estudios:	Bachiller Técnico Industrial y dos (2) semestres de Diseño Gráfico		
Experiencia Laboral:	Dieciséis (16) años		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	Asesoría y Consultoría técnica para usuarios de aplicaciones y paquetes requeridos para la gestión administrativa y de resultados del Sena Regional Cauca.
SEDE:	Popayán
DURACIÓN:	Siete (7) meses
VALOR:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.850.000.00)
FORMA DE PAGO:	SIETE (7) CUOTAS IGUALES DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000.00) MES VENCIDO.
SUPERVISIÓN:	Jefe de Planeación
RUBRO PRESUPUESTAL:	910100-2101020702-520

GARANTÍA ÚNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

OTROS GASTOS	El SENA Reconocerá gastos de alojamiento alimentación y transporte conforme a las normas internas.
INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8o. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista acreditará que se encuentra afiliado al régimen de pensiones y salud. (Ley 100/93 Art. 282).
CLÁUSULAS GENERALES	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA de por terminado unilateralmente el contrato celebrado. En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
AUTORIZACIÓN	El Contratista, autoriza al SENA para solicitar los Antecedentes Disciplinarios y Judiciales.

	
ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA

	72-9700077
	Imputación Presupuestal
REGISTRO PRESUPUESTAL	

130
130
130

98

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. : 0266 DEL 8 DE MAYO DE 1997
		Fecha : 18 JUN 1997

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

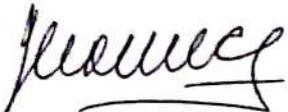
Contratista:	JAIRO HERNAN COLLAZOS	Cédula de Ciudadanía No.:	10 529 717 de Popayán
Dirección:	Carrera 7 23N-16	Teléfono:	232484
Estudios:	Bachiller Técnico Industrial y dos (2) semestres de Diseño Gráfico		
Experiencia Laboral:	Dieciséis (16) años		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	Asesoría y Consultoría técnica para usuarios de aplicaciones y paquetes requeridos para la gestión administrativa y de resultados del Sena Regional Cauca MODIFICACIÓN: SERVICIO TÉCNICO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDIOS DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES.
SEDE:	Popayán
DURACIÓN:	Siete (7) meses
VALOR:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.850.000.00)
FORMA DE PAGO:	SIETE (7) CUOTAS IGUALES DE QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000.00) MES VENCIDO
SUPERVISIÓN:	Jefe de Planeación. SE MODIFICA JEFA SECRETARIA REGIONAL.
RUBRO PRESUPUESTAL:	910100-2101020702-520

GARANTÍA UNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

OTROS GASTOS	El SENA Reconocerá gastos de alojamiento alimentación y transporte conforme a las normas internas.
INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8o. y demás normas legales
OBLIGACIONES	El contratista acreditará que se encuentra afiliado al régimen de pensiones y salud. (Ley 100/93 Art. 282).
CLÁUSULAS GENERALES	Quando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA de por terminado unilateralmente el contrato celebrado. En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
AUTORIZACIÓN	El Contratista, autoriza al SENA para solicitar los Antecedentes Disciplinarios y Judiciales.

	 ORIGINAL FIRMADO POR JOSE GERARDO PIANCHA CASTRO DIRECTOR REGIONAL SENA - REGIONAL CAUCA
ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA

REGISTRO PRESUPUESTAL	Imputación Presupuestal

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

99

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO	
		No. : 0018	Fecha: -1 FEB 1999

**PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES
PLENAS**

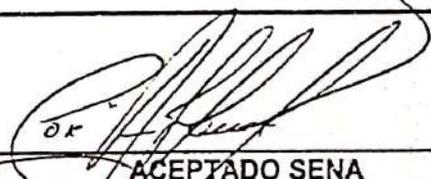
Contratista:	JAIRO HERNÁN COLLAZOS ALVAREZ	C.C. No.	10.529.717
Dirección:	Carrera 7 23N-16	Teléfono:	23 24 84
Estudios:	Técnico en Diseño Gráfico		
Experiencia	20 años		

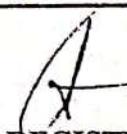
DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	Manejo máquinas Offset y duplicadora para impresión de Papelería institucional, empaste, argollados de documentos SENA.
SEDE:	POPAYÁN
DURACIÓN:	TRES (3) MESES
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. \$2.250.000.00
FORMA DE PAGO:	TRES CUOTAS IGUALES POR VALOR DE \$750.000.00 mes vencido.
SUPERVISIÓN:	Jefe Oficina Promoción y Mercadeo
RUBRO PRESUPUESTAL:	922110-2112021001-706 \$1.125.000.00 911310-2112021001-606 1.125.000.00

	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
GARANTÍA	Cumplimiento	10% del vlr contrato	Duración contrato y 2 meses más		XX
ÚNICA	Manejo de anticipo	100% del vlr anticipo	Duración contrato y 2 meses más		XX
	Prestaciones sociales	5% del vlr contrato	Duración contrato y 3 años más		XX

INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8o. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista acreditará que se encuentra afiliado al régimen de seguridad social. (Ley 100/93 Art. 282).
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA de por terminado unilateralmente el contrato celebrado.
CLÁUSULAS GENERALES	En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
AUTORIZACIÓN	El Contratista autoriza al SENA para solicitar los Antecedentes Disciplinarios y Judiciales.

	
ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA

72-99-000002	73-99020018	
DISPONIBILIDAD No.	IMPUTACION PRESUPUESTAL	REGISTRADO

Fanny L.



Regional Cauca

100

LA JEFA DEL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL "CAUCA"

CERTIFICA:

Que a la fecha se efectúa una reserva en el presupuesto asignado para la vigencia fiscal 1999, a nombre de JAIRO COLLAZOS por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'250.000).

OBJETO: Elaboración contrato para la operación del equipo OFSET y duplicador de la Central de Publicaciones, reproducción de material didáctico, textual y comunicaciones.

DEPENDENCIA	CONCEPTO	CODIGO SENA	VALOR
✓ 922110	2112021001	706	\$1'125.000
✓ 911310	2112021001	606	1'125.000
TOTAL DE LA RESERVA			\$2'250.000

VALOR CORRESPONDIENTE AL 2/1000

922110-2112021001-706 \$2.250,00

911310-2112021001-606 \$2.250,00

Registro presupuestal No 72-99000002 ✕

Dada en Popayán a los 19 días de enero de 1999.

Vigencia 60 días.

Susana Rojas Roa
SUSANA DEL PILAR ROJAS ROA

Claudia G.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO	
		No. :	0137

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

Contratista:	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	Cédula de Ciudadanía No.	10.529.717 DE POPAYÁN
Dirección:	CARRERA 7 23-N-16	Teléfono:	8232484 - 8240226
Estudios:	TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO SISTEMATIZADO – Fotomecánica, Encuadernación Manual, Diagramación y Armada Editorial, Diagramación Dibujo de Artes Gráficas, otros relacionados		
Experiencia Laboral:	Veintidós (22) años		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	Impartir 50 horas Formación Profesional Integral en el curso de Técnico Profesional en Archivística. Módulo: Descripción Documental – Encuadernación (Curso diurno y nocturno 30 horas en cada uno)
SEDE:	POPAYÁN
DURACIÓN:	Un (1) mes, a partir de su perfeccionamiento.
VALOR:	TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)
FORMA DE PAGO:	SEGÚN REPORTE MENSUAL DE HORAS DICTADAS, A RAZÓN DE SIETE MIL PESOS (\$7.000) CADA UNA.
INTERVENTOR:	Jefa Centro de Comercio y Servicios
RUBRO PRESUPUESTAL:	930710-2112010304-714 C.D.P. No. 9 del 24/01/01 Autorización DIGENERAL No. 397 DEL 19/02/01

GARANTÍA ÚNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8º. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista acreditará que se encuentra afiliado al régimen de pensiones y salud. (Ley 100/93 Art. 282).
CLÁUSULAS GENERALES	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA de por terminado unilateralmente el contrato celebrado. En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
AUTORIZACIÓN	El Contratista, autoriza al SENA para solicitar los Antecedentes Disciplinarios y Judiciales.

	
ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA

	930710-2112010304-714 \$ 351.050
REGISTRO PRESUPUESTAL	Imputación Presupuestal

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO 0019 No.: Fecha: 12 MAR 2003
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

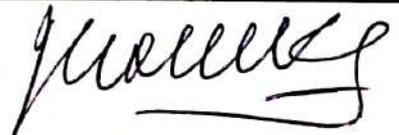
CONTRATISTA	JAIRO HERNÁN COLLAZOS ÁLVAREZ	C.C.No.	10.529.717 DE POPAYÁN
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 23N-16	TELÉFONO:	823 24 64
ESTUDIOS:	TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO SISTEMATIZADO		
EXPERIENCIA LABORAL:	18 AÑOS		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	Impartir Formación Profesional en el Técnico Profesional en Archivística. Módulos: Ciencias de la Información I (Bibliotecas y Encuadernación).
SEDE:	POPAYÁN
FECHA DE INICIO:	28 de abril de 2003
FECHA TERMINACIÓN:	10 de junio de 2003
DURACIÓN EN MESES:	UN MES 12 DÍAS
HORAS A CONTRATAR:	50 HORAS
REMUNERACIÓN:	SEGÚN REPORTE MENSUAL DE HORAS DICTADAS, A RAZÓN DE OCHO MIL PESOS (\$8.000). CADA UNA.
VALOR CONTATO:	CUATROCIENTOS MIL PESOS.
SUPERVISIÓN:	COORDINADOR ACADÉMICO
RUBRO PRESUPUESTAL:	930710-2112010304-714 C.D.P. 48 DEL 29 DE ENERO DE 2003 Autorización DIGENERAL No. 02375 DEL 20/12/02

GARANTÍA ÚNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más		X
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más		X	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más		X	

INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8º. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista acreditará que se encuentra afiliado al régimen de Seguridad social. (Ley 100/93 Art. 282).
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA dé por terminado unilateralmente el contrato celebrado.
CLAUSULAS GENERALES	En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
LIQUIDACION	Para realizar el último pago se hará la liquidación de este documento, contemplado en la Ley 80/93, de la cual se levantará acta suscrita entre las partes.
AUTORIZACION	El Contratista, autoriza al SENA para solicitar los Antecedentes Disciplinarios y Judiciales.

	
ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA

	930710-2112010304-714
	C.D.P. 48
REGISTRO PRESUPUESTAL	Imputación Presupuestal

103

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO No.: 0423 -3 AGO 2005 Fecha:
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

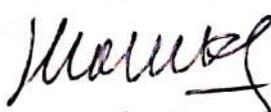
CONTRATISTA	JAIRO HERNÁN COLLAZOS ALVAREZ	C.C. No.	10.529.717 Popayán
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 N° 23N-16	TELÉFONO:	8232484
ESTUDIOS:	TÉCNICO EN DISEÑO GRAFICO		
EXPERIENCIA LABORAL:	DIEZ Y OCHO AÑOS (18 AÑOS)		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	SEGÚN AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL No. 166 DEL 1 DE JULIO DE 2005 (FORMACIÓN COMPLEMENTARIA) IMPARTIR 280 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN : 180 HORAS EN ENCUADERNACIÓN (TRES CURSOS DE 60 HORAS CADA UNO) Y 100 HORAS EN IMPRESIÓN OFFSET
SEDE:	POPAYÁN CAUCA
FECHA DE INICIO:	UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO
FECHA TERMINACIÓN:	30 DE NOVIEMBRE DE 2005
DURACIÓN EN MESES:	CUATRO MESES
HORAS A CONTRATAR:	DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (280 HORAS)
FORMA DE PAGO:	VALOR HORA (\$13.970) SEGÚN REPORTE DE HORAS MENSUAL DE LA COORDINACIÓN ACADEMICA DEL CENTRO INDUSTRIAL
VALOR CONTRATO:	TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.911.600)
SUPERVISIÓN:	COORDINADOR ACADEMICO Y/O SUPERVISOR DE CONTRATISTAS DEL CENTRO INDUSTRIAL
RUBRO PRESUPUESTAL:	922110-2112010304-640

GARANTÍA ÚNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	X	
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más		X	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más		X	

INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8°. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista no puede ejecutar el presente contrato mientras no acredite que se encuentra afiliado al régimen de seguridad social. (Ley 100/93 Art. 282), régimen de pensiones (Ley 797 de enero 29 de 2003 Art.13). Concertación programación mensual, debe entregarse el último día hábil del mes anterior a la programación, reporte mensual de horas, informe sobre el avance de actividades desarrolladas y al finalizar el contrato deberá presentar informe final detallado de las actividades realizadas según el objeto del contrato.
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA dé por terminado unilateralmente el contrato celebrado.
CLAUSULAS GENERALES	En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
LIQUIDACIÓN	Para realizar el último pago se hará la liquidación de este documento, contemplado en la Ley 80/93, de la cual se levantará acta suscrita entre las partes.

 ACEPTADO CONTRATISTA	 ACEPTADO SENA
922110-2112010304-640 CDP N° 61 \$3.927.246 REGISTRO PRESUPUESTAL	Imputación Presupuestal

104

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO No.: 20132 Fecha: ENERO 23 DE 2006
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

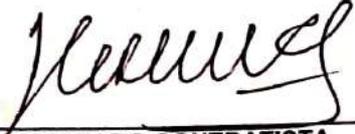
CONTRATISTA	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	C.C. No.	10.529.717 POPAYAN
DIRECCIÓN:	CARRERA 7ª No 23N -18 POPAYAN	TELÉFONO:	8232484/3122426081
ESTUDIOS:	TECNICO EN DISEÑO GRAFICO		
EXPERIENCIA LABORAL:	VEINTE AÑOS		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	SEGÚN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL No. No.006 DEL 03 DE ENERO DE 2006 - IMPARTIR 300 HORAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN ENCUADERNACION.
SEDE:	POPAYAN
FECHA DE INICIO:	UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE MAYO 2006
DURACIÓN EN MESES:	CUATRO MESES
HORAS A CONTRATAR:	TRESCIENTAS HORAS (300 HORAS)
FORMA DE PAGO:	VALOR HORA (\$14.750) SEGÚN REPORTE DE HORAS MENSUAL DE LA COORDINACIÓN ACADEMICA DEL CENTRO INDUSTRIAL
VALOR CONTRATO:	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS (\$4.425.000)
SUPERVISIÓN:	COORDINADOR ACADEMICO DEL CENTRO INDUSTRIAL
RUBRO PRESUPUESTAL:	922110-2112010304-640

GARANTÍA ÚNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	X	
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más		X	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más		X	

INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8º. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista no puede ejecutar el presente contrato mientras no acredite que se encuentra afiliado al régimen de seguridad social. (Ley 100/93 Art. 282), régimen de pensiones (Ley 797 de enero 29 de 2003 Art.13) y riesgos profesionales (Decreto 2800 del 29 de septiembre de 2003) El contratista al finalizar el contrato deberá presentar informe final detallado de las actividades realizadas según el objeto del contrato.
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA dé por terminado unilateralmente el contrato celebrado.
CLAUSULAS GENERALES	En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
LIQUIDACIÓN	Para realizar el último pago se hará la liquidación de este documento, contemplado en la Ley 80/93, de la cual se levantará acta suscrita entre las partes.

 ACEPTADO CONTRATISTA	 ACERTADO SENA
922110-2112010304-640 CDP N° 06 \$4.472.700	
REGISTRO PRESUPUESTAL	Imputación Presupuestal

F.L.

105.

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL CAUCA Nit: 899.999.034-1	CONTRATO No.: 20099 Fecha: ABRIL 24 DE 2007
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS

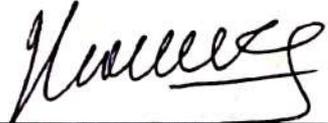
CONTRATISTA	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	C.C. No.	10.529.717 POPAYAN
DIRECCIÓN:	CARRERA 7ª No 23N -16 POPAYAN	TELÉFONO:	8232484/3122426081
ESTUDIOS:	TECNICO EN DISEÑO GRAFICO		
EXPERIENCIA LABORAL:	VEINTE Y UN AÑOS		

DETALLES DEL CONTRATO

OBJETO:	SEGUN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL No. No.021 DEL 22 DE FEBERO DE 2007 - IMPARTIR 120 HORAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN ENCUADERNACION. - TALLERES UNICAUCA.
SEDE:	POPAYAN
FECHA DE INICIO:	UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE AGOSTO DE 2007
DURACIÓN EN MESES:	CUATRO MESES
HORAS A CONTRATAR:	CIENTO VEINTE HORAS (120 HORAS)
FORMA DE PAGO:	VALOR HORA (\$15.488) SEGÚN REPORTE DE HORAS MENSUAL DE LA COORDINACIÓN ACADEMICA DEL CENTRO INDUSTRIAL
VALOR CONTRATO:	UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.858.560)
SUPERVISIÓN:	COORDINADOR ACADEMICO DEL CENTRO INDUSTRIAL
RUBRO PRESUPUESTAL:	922110-2112010304-640

GARANTÍA ÚNICA	Amparo	Porcentaje	Vigencia	SI	NO
	Cumplimiento	10% del v/r contrato	Duración contrato y 2 meses más	X	
Manejo de anticipo	100% del v/r anticipo	Duración contrato y 2 meses más		X	
Prestaciones sociales	5% del v/r contrato	Duración contrato y 3 años más		X	

INHABILIDADES	Bajo la gravedad de juramento el contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley 80/93 Art. 8º. y demás normas legales.
OBLIGACIONES	El contratista no puede ejecutar el presente contrato mientras no acredite que se encuentra afiliado al régimen de seguridad social. (Ley 100/93 Art. 282), régimen de pensiones (Ley 797 de enero 29 de 2003 Art.13) y riesgos profesionales (Decreto 2800 del 29 de septiembre de 2003) El contratista al finalizar el contrato deberá presentar informe final detallado de las actividades realizadas según el objeto del contrato.
EVALUACION Y SEGUIMIENTO	Cuando la evaluación sea insatisfactoria, el Contratista acepta que el SENA dé por terminado unilateralmente el contrato celebrado.
CLAUSULAS GENERALES	En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 80/93, sus decretos reglamentarios y normatividad interna del SENA.
LIQUIDACIÓN	Para realizar el último pago se hará la liquidación de este documento, contemplado en la Ley 80/93, de la cual se levantará acta suscrita entre las partes.

 ACEPTADO CONTRATISTA	ACEPTADO SENA
922110-2112010304-640 CDP N° \$ 1.865.994	
REGISTRO PRESUPUESTAL	Imputación Presupuestal

F. L.



EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS

CERTIFICA:

Que **JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ** identificado con la cédula No. 10.529.717 suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA los siguientes Contratos de Prestación de Servicios personales, regulado por la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias:

No de Contrato: 880 del 28 de marzo de 2016

Objeto: Prestar los servicios de carácter temporal para orientar acciones de Formación complementaria virtual conforme a las políticas institucionales establecidas y de acuerdo con la programación asignada por el centro de Comercio y Servicios, En el área de: Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales.

Fecha de Inicio: 28 de marzo de 2016

Término de Ejecución: El término del contrato fue de ocho meses tres días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2016

Valor del Contrato: el valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales fue de veintiún millones seiscientos treinta mil pesos (\$21.630.000)

De conformidad con las certificaciones emitidas por el supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Popayán, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el On-base del SENA el, 02 de diciembre de 2016.

EDWARD ENRIQUE VARGAS VIVAS

Verbo *Popayán*
Revisó *Popayán*
Elaboró *Popayán*





EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCION
INDUSTRIAL

CERTIFICA:

Que el señor JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ, identificado con cédula 10.529.717 de Popayán, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No del contrato: 1133 del 26 de septiembre de 2017

Objeto: Prestar servicios profesionales de carácter personal como instructor contratista en el área de gestión del riesgo, emprendimiento, proyecto de vida, planes de negocio; impartiendo FPI. en los programas del centro de Teleinformática y Producción Industrial (titulada, complementaria y/o virtual), según la necesidad del servicio, en el o los Municipios del Departamento del Cauca donde se le asigne por la entidad contratante

Termino de ejecución: El término inicial pactado fue de "dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio del contrato, 01 de octubre de 2013".

Se expide en la ciudad de Popayán, a solicitud del interesado el día 13 de junio de 2017.

EDIER ORLANDO BOLAÑOS HOYOS

Fabrizio López Muñoz
Vc. Bto Coordinador

Elaboro: Elizabeth A



Señor
Jairo Collazos
SENA
Popayán

En nombre propio y en el de todas las personas que participamos del homenaje a la Mujer en su Día Internacional, quiero expresarle mis agradecimientos por su valiosa colaboración. Personas como usted hacen que nuestro trabajo se encamine al reconocimiento social de la trayectoria de la Mujer.

El trabajo material es fructífero, la labor del corazón es trascendente.

Un fuerte abrazo,

Luey Ramírez E.
Luey Ramírez E.
Jefa Comercio y Servicios

Popayán, marzo 17 de 1995



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Regional del Cauca

Popayán, 8 de junio de 1995

Señor
JAIRO COLLAZOS
SENA
Popayán.

El interés, apoyo y colaboración colocado por Usted y su institución contribuyeron a que el seminario regional sobre FORMAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO, realizado en el mes pasado, alcanzará los objetivos propuestos.

Puede Usted estar seguro que sus aportes se revertirán en el desarrollo de este proceso.

¡MUCHAS GRACIAS!

Victoria Vidal Barbano
Dña Victoria Vidal Barbano
Jefe División de Trabajo e Inspección y Vigilancia



Gracias...

Por su colaboración y eficaz participación en los VIII Juegos Zonales de voleibol y Tenis de mesa que organizó nuestra Regional.

Con el apoyo que usted nos brindó logramos culminar exitosamente este importante evento.

Oscar Reinaldo Muñoz D.
OSCAR REINALDO MUÑOZ D.
Director Regional.

Popayán, 25 de julio de 1995

109



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
POPAYAN - COLOMBIA - APARTADO AEREO 623

057293

Popayán, 28 JUL. 1988

Señor
JAIRO COLLAZOS
Operador OFFset
Unidad Múltiple
Sena - Alto Cauca

En nombre del grupo de funcionarios que laboramos dentro del programa Sena P.N.R. y en el mío propio, queremos manifestarle nuestro sentimiento de gratitud y reconocimiento por su labor eficiente desarrollada en beneficio de nuestras acciones desde la dependencia bajo su control.

Reiteramos que la Cadena Institucional de servicios hacia la comunidad, depende del aporte y del espíritu de colaboración de cada uno de sus eslabones.

Cordialmente

HERNAN DELALCAZAR
Coordinador Sena P.N.R.

c.c. Dr. Gustavo Wilches
Dr. Jesús Astaiza

170



Republica de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

No. 603 87268

Popayán, - 9 SET. 1994

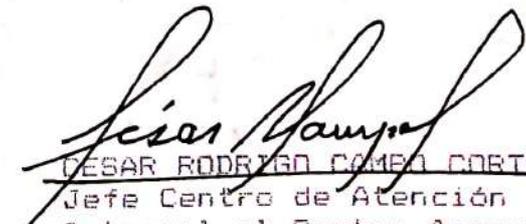
Señor
JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ
Constratista Servivarios
SENA, Cauca
POFAYAN

Asunto: Agradecimiento

Cordial saludo:

Me permito manifestarle nuestros sinceros agradecimientos a por haber contribuido a enaltecer el nombre de la Institución, en la pasada XXXIV Feria Exposición Industrial, Agropecuaria y Equina Grado A, de esta ciudad.

Atentamente,


~~CESAR RODRIGO CABEZA CORTES~~
Jefe Centro de Atención
Integral al Sector Agropecuario

Ma. Aydé C.

141



Servicio
Nacional de
Aprendizaje
SENA

COMUNICACION INTERNA (Razonero)
Fecha:
Código: 2-

Para: Sr. Jairo Collazos, Sede Administrativa
De : Secretario Regional

REFERENCIA Agradecimiento

Al terminar este año de labores permitame expresar a usted mi agradecimiento por la colaboración prestada durante este tiempo a la espera de que conjuntamente con su familia el próximo sea colmado de éxitos tanto en su trabajo en la Institución, como en su vida familiar.

FELIZ NAVIDAD 1993

FELIZ AÑO NUEVO 1994

IVAN ERNESTO MUÑOZ FERNANDEZ

117



República de Colombia
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Apartado Aéreo No. 623
Popayán - Colombia

401- 91229

Popayán, 11 MAYO 1995

MEMORANDO

Para: Señor(a) Jairo Collazos Alvarez, Publicaciones
De: Subdirector Administrativo y Financiero
Ref.: Agradecimiento

El éxito medido en la satisfacción de los asistentes al Seminario de Capacitación a Tesoreros Municipales marcó un punto alto. Esta respuesta a nuestros clientes fue posible gracias a su decidida participación y ayuda.

En nombre de la Subdirección Administrativa y en el mio propio reciba mis sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

Leonardo S. Bastidas Palacios

Bladys



113
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL CAUCA

No. 603-92956

Popayán, 18 SET. 1995

Señor
Jairo Collazos
Publicaciones
SENA-CAUCA
POPAYÁN

Asunto: Agradecimiento

Cordial saludo:

Me permito manifestarle mis sinceros agradecimientos por haber contribuido a enaltecer el nombre de la Institución en la pasada XXXV Feria Exposición Industrial, Agropecuaria y Equina Grado A, de esta Ciudad.

Reitéroles mi gratitud y lo invito a continuar participando en los eventos organizados por la Entidad.

Atentamente,


CÉSAR RODRIGO CAMPO CORTÉS
Jefe Centro Atención Integral al Sector
Agropecuario

Copia: Dr. Óscar Reinaldo Muñoz Delgado, Director Regional

Liliana V.



194
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL CAUCA

No.401- 93502

Popayán, 31 OCT. 1995

Señor
Jairo Collazos Alvarez
Operador Offeset
Servicio Nacional de Aprendizaje
POPAYAN

Asunto: Agradecimiento

Cordial saludo:

El compromiso asumido por el Grupo Regional de Aportes de promover los servicios de nuestra Entidad y a la vez entregar a los clientes del SENA elementos para el mejoramiento personal e institucional ha sido una realidad demostrada a través de la celebración del Seminario de Actualización Secretarial dirigido a los funcionarios de los municipios caucanos.

Este tipo de respuesta es posible cuando las alianzas estratégicas funcionan conformando equipos que ofrezcan resultados con calidad.

Su vinculación y apoyo a esta gestión fueron importantes para el éxito del evento.

Por lo anterior, permítame agradecerle en nombre de la Subdirección Administrativa y Financiera su valiosa ayuda que estoy seguro redundará en posicionar la imagen del SENA ante la comunidad del Cauca.

Atentamente,



Leonardo S. Bastidas Palacios
Subdirector Administrativo y
Financiero

Gladys V.



115
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL CAUCA

No.401- 93885

Popayán, 30 NOV. 1995

Señor
Jairo Collazos Alvarez
Operador Offset
Servicio Nacional de Aprendizaje

Asunto: Agradecimiento

Cordial saludo:

El Seminario de Actualización Secretarial realizado en la localidad de El Bordo en el municipio del Patía colmó las expectativas de los participantes en cuanto a contenidos, organización, atención e interés de los conferencistas.

Este éxito se debe fundamentalmente a su vinculación para que nuevamente nuestra Entidad entregara a la comunidad una respuesta de calidad.

Reciba mis agradecimientos.

Atentamente,

Leonardo S. Bastidas Palacios

Gladys V.

Copia para Doctora María del Socorro Mazorra, Secretaria Regional



Regional Cauca

MEMORANDO

Siguro
↓

No. 2000- - 97329

Popayán, 24 SET. 1996

PARA: Señor JAIRO H. COLLAZOS ALVAREZ, Contratista
Oficina de Publicaciones
DE: Profesional 07 Recursos Humanos
ASUNTO: Formato Único de Hoja de Vida

En cumplimiento de las normas estipuladas en la Ley 190 de 1995, Decreto 1945 de 1995, Decreto 2272 de 1995 y Resolución 009 de 1996 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y publicada en el Diario Oficial No. 42691 del 18 de enero del presente año, me permito solicitarle diligencie el Formato Único de Hoja de Vida.

Las dos (2) primeras hojas del formulario son iguales para facilitar su diligenciamiento y están elaboradas en el papel químico, uno de los formatos se archiva en la hoja de vida y la copia será enviada al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para cumplir con la fecha límite de remisión del FUHV, es necesario que las hojas de vida diligenciadas se entreguen en esta oficina antes del 30 de septiembre del presente año.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO | Alexandra Quintero M.
Profesional OI. Rec. Humanos

ALEXANDRA QUINTERO MORA

Anexo: 1 folio (FUHV).

Luz Elena E.

117



Regional Cauca

MEMORANDO

2000- 03249

Popayán, 11 SET 1998

PARA: Señor JAIRO COLLAZOS - Oficina de Publicaciones Regional
Cauca
DE: Director Regional
ASUNTO: Semana de la Confraternidad

Agradezco su presencia en los eventos programados con motivo de la Semana de la Confraternidad.

Como usted no dio cumplimiento a la circular de fecha 24 de junio de 1998 confirmando previamente la asistencia a los mismos, le sugiero para una próxima oportunidad tener presente esta recomendación, que nos permite una mejor planeación de los eventos y un mejor manejo presupuestal.

En una próxima oportunidad nos podríamos encontrar en situación de no poder asumir los gastos de alimentación, que su presencia implica por estar tramitadas previamente las cuentas conforme a las confirmaciones recibidas.

Le solicito informar al Comité de Bienestar las razones que le impidieron confirmar su asistencia.

Cordialmente,


JOSÉ GERARDO PIAMBA CASTRO

Copia: Comité de Bienestar

Sandra Patricia Ch.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Calle 4 No. 2 80 Conmutador: 24 2413 - 24 2314 Télex 5930 Indicativo 928 Fax 24 3933 A.A. 623 Popayán, Cauca - Colombia.



118 27

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019
ACTUALIZADO A: 01 abril 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento	15/09/1956
Numero de Documento	10529717	Fecha Afiliación:	21/07/1987
Nombre:	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	Correo Electrónico	
Dirección:	CR 7 23N 16	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sam	[9]Total
15012600008	JORGE COLLAZOS VELAS	01/10/1990	06/09/1993	\$14.610	153,00	0,00	0,00	153,00
15018200020	SENA	21/07/1987	16/09/1987	\$41.040	8,29	0,00	0,00	8,29
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SER	01/01/1995	28/02/1995	\$119.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SER	01/03/1995	31/05/1995	\$118.933	12,96	0,00	0,00	12,96
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SER	01/06/1995	31/12/1995	\$119.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800040008	GRUPO ASOCIATIVOS SE	01/01/1996	31/01/1996	\$142.125	3,14	0,00	0,00	3,14
817000208	ALL SERVICE TEMPORY	01/02/1996	31/05/1996	\$380.000	17,14	0,00	0,00	17,14
817000208	ALL SERVICE LTDA	01/06/1996	30/09/1996	\$280.000	17,14	0,00	0,00	17,14
10529717	COLLAZOS	01/09/1996	30/09/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
817000208	ALL SERVICE LTDA	01/10/1996	31/10/1996	\$250.000	3,71	0,00	0,00	3,71
817000208	ALL SERVICE LTDA	01/11/1996	30/11/1996	\$280.000	0,00	0,00	0,00	0,00
10529717	COLLAZOS	01/12/1996	31/12/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
10529717	COLLAZOS	01/02/1997	31/07/1997	\$172.005	25,71	0,00	0,00	25,71
10529717	COLLAZOS	01/09/1997	31/10/1997	\$172.005	8,57	0,00	0,00	8,57
10529717	COLLAZOS	01/11/1997	30/11/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
10529717	COLLAZOS	01/08/2005	30/09/2005	\$381.500	8,57	0,00	0,00	8,57
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/11/2005	30/11/2005	\$381.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/12/2005	31/12/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/01/2006	31/01/2006	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/02/2006	31/01/2007	\$408.000	51,43	0,00	0,00	51,43
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/02/2007	30/09/2007	\$434.000	34,29	0,00	0,00	34,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/11/2007	31/01/2008	\$434.000	12,86	0,00	0,00	12,86
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/02/2008	29/02/2008	\$471.500	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/03/2008	30/11/2008	\$461.500	38,14	0,00	0,00	38,14
4606939	RICARDO CABRERA GOME	01/12/2008	31/12/2008	\$461.500	4,29	0,00	0,00	4,29
4606939	RICARDO CABRERA GOME	01/01/2009	30/06/2009	\$497.000	25,71	0,00	0,00	25,71
4606939	RICARDO CABRERA GOME	01/07/2009	31/07/2009	\$17.000	0,14	0,00	0,00	0,14
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/09/2009	31/01/2010	\$497.000	21,43	0,00	0,00	21,43
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/02/2010	31/12/2010	\$515.000	47,14	0,00	0,00	47,14
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/01/2011	31/01/2011	\$535.600	4,14	0,00	0,00	4,14
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/02/2011	28/02/2011	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/03/2011	31/03/2011	\$710.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/04/2011	30/04/2011	\$536.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/05/2011	31/05/2011	\$778.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/06/2011	30/06/2011	\$761.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/07/2011	31/07/2011	\$676.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/08/2011	30/11/2011	\$536.000	17,14	0,00	0,00	17,14
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/12/2011	31/12/2011	\$915.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/01/2012	31/01/2012	\$566.700	4,00	0,00	0,00	4,00
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/02/2012	30/04/2012	\$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/05/2012	31/05/2012	\$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/06/2012	30/09/2012	\$567.000	17,14	0,00	0,00	17,14

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019
ACTUALIZADO A: 01 abril 2019

C 10529717

JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/10/2012	31/10/2012	\$1.160.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZO	01/11/2012	28/02/2013	\$700.000	17,14	0,00	0,00	17,14
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/03/2013	31/03/2013	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/04/2013	30/04/2013	\$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/05/2013	30/09/2013	\$589.000	21,43	0,00	0,00	21,43
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/10/2013	30/11/2013	\$1.040.000	8,57	0,00	0,00	8,57
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/12/2013	31/12/2013	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/01/2014	31/01/2014	\$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/02/2014	30/09/2014	\$1.270.000	34,29	0,00	0,00	34,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/10/2014	31/10/2014	\$1.100.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/11/2014	30/11/2014	\$1.270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/12/2014	31/12/2014	\$916.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/01/2015	30/09/2015	\$644.000	38,43	0,00	0,00	38,43
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/10/2015	30/11/2015	\$1.304.000	8,57	0,00	0,00	8,57
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/12/2015	31/01/2016	\$695.000	8,29	0,00	0,00	8,29
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/02/2016	31/03/2016	\$689.000	8,57	0,00	0,00	8,57
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/04/2016	31/10/2016	\$1.236.000	30,00	0,00	0,00	30,00
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/11/2016	31/12/2016	\$889.000	8,57	0,00	0,00	8,57
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/01/2017	30/11/2017	\$738.000	46,86	0,00	0,00	46,86
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/12/2017	31/07/2018	\$1.600.000	19,14	0,00	0,00	19,14
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAI	01/08/2018	31/10/2018	\$781.242	12,86	0,00	0,00	12,86
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								931,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 19 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	931,57
-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019
ACTUALIZADO A: 01 abril 2019

C 10529717 JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los períodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
15012800008	JORGE COLLAZOS VELASCO	01/10/1980	31/12/1980	\$ 4 410	92	Pago aplicado al periodo declarado
15012800008	JORGE COLLAZOS VELASCO	01/01/1981	31/12/1981	\$ 5 790	365	Pago aplicado al periodo declarado
15012800008	JORGE COLLAZOS VELASCO	01/01/1982	31/12/1982	\$ 7 470	365	Pago aplicado al periodo declarado
15012900008	JORGE COLLAZOS VELASCO	01/01/1983	31/01/1983	\$ 9 480	31	Pago aplicado al periodo declarado
15012800008	JORGE COLLAZOS VELASCO	01/02/1983	06/09/1983	\$ 14 610	218	Pago aplicado al periodo declarado
15018200020	SENA	21/07/1987	16/09/1987	\$ 41 040	58	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199501	16/02/1995	50068001001004	\$ 118.933	\$ 28.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199502	08/03/1995	50068001002842	\$ 118.933	\$ 14.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199503	07/04/1995	50068001004411	\$ 118.933	\$ 14.867	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199504			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta pago aplicado de periodos posteriores
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199505	09/05/1995	50068001006023	\$ 118.933	\$ 14.867	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199506	09/06/1995	50068001007643	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199507	10/07/1995	54851512000587	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199508	31/07/1995	50068001011029	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199509	08/09/1995	50068001012358	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199510	10/10/1995	50068001014470	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199511	10/11/1995	11691801016472	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVO SERVIDARIOS	NO	199512	07/12/1995	25004110001887	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040008	GRUPO ASOCIATIVOS SERVIDARIOS	NO	199601	10/01/1996	25004110002382	\$ 118.933	\$ 14.700	-\$ 3.100		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
817000208	ALL SERVICE TEMPORY LTDA	SI	199602	11/03/1996	25004110003178	\$ 380.000	\$ 50.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
817000208	ALL SERVICE TEMPORY LTDA	SI	199603	10/04/1996	54851512002580	\$ 380.000	\$ 51.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
817000208	ALL SERVICE LTDA.	SI	199604	09/05/1996	91128051672SMO	\$ 380.000	\$ 51.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
817000208	ALL SERVICE LTDA.	SI	199605	07/06/1996	91128057672SMP	\$ 380.000	\$ 51.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
817000208	ALL SERVICE LTDA.	SI	199606	11/07/1996	91128055672SMQ	\$ 280.000	\$ 36.744	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
817000208	ALL SERVICE LTDA.	SI	199607	09/08/1996	91128052672SMR	\$ 280.000	\$ 37.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
817000208	ALL SERVICE LTDA	SI	199608	09/09/1996	91128051672SMS	\$ 280.000	\$ 37.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199609	16/10/1996	91128052672SMB	\$ 280.000	\$ 36.744	\$ 36.744		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
817000208	ALL SERVICE LTDA.	SI	199609			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta pago aplicado de periodos posteriores
817000208	ALL SERVICE LTDA.	SI	199610	11/12/1996	91128057672SMT	\$ 250.000	\$ 31.651	-\$ 2.099		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
817000208	ALL SERVICE LTDA.	SI	189611	11/12/1996	91128054672SMU	\$ 280.000	\$ 36.744	-\$ 1.056		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199612	14/01/1997	91128051672SMC	\$ 186.666	\$ 24.494	\$ 24.494		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019

ACTUALIZADO A: 01 abril 2019

C 10529717

JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199702	19/02/1997	91128057672SMD	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199703	10/03/1997	91128054672SME	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199704	14/04/1997	91128051672SMF	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199705	07/05/1997	91128051672SMG	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199706	11/06/1997	91128059672SMH	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199707	21/07/1997	91128056672SMI	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199709	16/09/1997	91128053672SMJ	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199710	21/10/1997	91128050672SMK	\$ 172.005	\$ 23.219	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	199711	23/12/1997	91128058672SML	\$ 172.000	\$ 23.220	\$ 23.220		0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	200508	03/08/2005	91128055672SMM	\$ 381.500	\$ 57.224	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	COLLAZOS ALVAREZ	NO	200509	15/09/2005	91128052672SMN	\$ 381.500	\$ 57.224	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	NO	200511	22/12/2005	54851525063641	\$ 381.000	\$ 57.150	\$ 57.150		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	NO	200511	23/11/2005	9305705D011342	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200512	12/01/2006	54851525064513	\$ 381.000	\$ 58.350	\$ 58.350		0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200601	27/01/2006	54851525084786	\$ 381.000	\$ 57.800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200602	17/02/2006	54851525085954	\$ 408.000	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200603	14/03/2006	54851525067157	\$ 408.000	\$ 63.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200604	08/04/2006	54851525068146	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200605	02/05/2006	13057025068666	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200606	05/06/2006	13057001000287	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200607	07/07/2006	23004110057579	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200608	04/08/2006	23004110058072	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200609	11/09/2006	23004110058761	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200610	06/10/2006	23004110059354	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200611	08/11/2006	23004110059355	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200612	07/12/2006	23004110060448	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200701	10/01/2007	23004110060880	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200702	12/02/2007	23004120032080	\$ 434.000	\$ 67.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200703	09/03/2007	23004110061319	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200704	11/04/2007	23004110061669	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200705	10/05/2007	23004110061966	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200706	12/06/2007	23004110062307	\$ 434.000	\$ 67.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200707	09/07/2007	13057010001012	\$ 434.000	\$ 67.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200708	10/08/2007	13057010001055	\$ 434.000	\$ 67.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200709	07/09/2007	13057010001115	\$ 434.000	\$ 67.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200711	09/11/2007	13057010001230	\$ 434.000	\$ 67.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200712	10/12/2007	13057010001252	\$ 434.000	\$ 67.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	200801	10/01/2008	13057010001299	\$ 434.000	\$ 67.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200802	28/02/2008	52025103031988	\$ 471.500	\$ 74.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200803	27/03/2008	52025103033022	\$ 461.500	\$ 74.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200804	29/04/2008	62025103034174	\$ 461.500	\$ 72.614	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200805	30/05/2008	52025107016397	\$ 461.500	\$ 72.066	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200806	27/06/2008	52025103037531	\$ 461.500	\$ 73.025	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200807	29/07/2008	52025307000383	\$ 461.500	\$ 72.314	-\$ 1.526		30	28	Pago como Trabajador Independiente

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIÓNES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019
 ACTUALIZADO A: 01 abril 2019

120

C 10529717 JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201204	30/04/2012	86P2F604411530	\$ 567 000	\$ 90 750	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201205	31/05/2012	86P2C604988625	\$ 600 000	\$ 128 034	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201206	21/06/2012	86P2G604411530	\$ 567 000	\$ 90 727	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201207	25/07/2012	86P2D604988625	\$ 567 000	\$ 90 737	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201208	03/08/2012	86P2H604411530	\$ 567 000	\$ 90 700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201209	04/09/2012	86P2I604411530	\$ 567 000	\$ 90 700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201210	05/10/2012	86P2R607929001	\$ 1 160 000	\$ 185 900	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201211	06/11/2012	86P2S613682657	\$ 700 000	\$ 112 000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201212	10/12/2012	86P2T624382723	\$ 700 000	\$ 112 400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201301	04/01/2013	86C20001848726	\$ 700 000	\$ 112 000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201302	04/02/2013	86C20002357156	\$ 700 000	\$ 112 000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201303	08/03/2013	86C20003097160	\$ 589 500	\$ 94 520	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201304	09/04/2013	86C20003681738	\$ 589 500	\$ 94 720	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201305	10/05/2013	86C20004280142	\$ 589 500	\$ 94 620	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201306	12/06/2013	86C20004859278	\$ 589 500	\$ 94 720	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201307	15/07/2013	86C20005507337	\$ 589 500	\$ 95 220	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201308	13/08/2013	86C20006031362	\$ 589 500	\$ 94 920	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201309	26/09/2013	86C20006801334	\$ 589 500	\$ 96 020	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201310	28/10/2013	86C20007399214	\$ 1 040 000	\$ 169 600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201311	18/11/2013	86C20007899116	\$ 1 040 000	\$ 158 000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201312	24/12/2013	86C20008625493	\$ 589 500	\$ 95 820	\$ 0	R	30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201401	09/01/2014	86C20008911085	\$ 589 500	\$ 94 520	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201402	20/02/2014	86C20009778583	\$ 1 270 000	\$ 205 700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201403	07/03/2014	86C20010110984	\$ 1 270 000	\$ 203 500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201404	04/04/2014	86C20010680170	\$ 1 270 000	\$ 203 400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201405	06/05/2014	86C20011293025	\$ 1 270 000	\$ 203 200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201406	06/06/2014	86C20011995597	\$ 1 270 000	\$ 203 400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201407	04/07/2014	86C20012558055	\$ 1 270 000	\$ 203 400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201408	05/08/2014	86C20013221119	\$ 1 270 000	\$ 203 200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201409	05/09/2014	86C20013921410	\$ 1 270 000	\$ 203 500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201410	10/10/2014	86C20014716025	\$ 1 100 000	\$ 177 000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201411	07/11/2014	86C20015239069	\$ 1 270 000	\$ 203 400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201412	09/12/2014	86C20015980202	\$ 616 000	\$ 99 100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201501	09/01/2015	86C20016658791	\$ 616 000	\$ 98 600	\$ -4 300		30	29	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201502	05/02/2015	86C20017205670	\$ 644 350	\$ 103 200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201503	19/03/2015	86C20018216260	\$ 644 350	\$ 104 300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201504	27/04/2015	86C20018949359	\$ 644 350	\$ 104 700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201505	21/05/2015	86C20019588053	\$ 644 350	\$ 104 300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201506	12/06/2015	86C20020185517	\$ 644 350	\$ 103 800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201507	23/07/2015	86C20021036178	\$ 644 350	\$ 104 700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201508	13/08/2015	86C20021605048	\$ 644 350	\$ 103 800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201509	17/09/2015	86C20022419778	\$ 644 350	\$ 104 200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201510	06/10/2015	86C20022807455	\$ 1 304 000	\$ 208 800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201511	05/11/2015	86C20023581484	\$ 1 304 000	\$ 208 800	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019
ACTUALIZADO A: 01 abril 2019

0 10620717

JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ

[14] Identificación Aportante	[15] Nombre o Razón Social	[16] RA	[17] Periodo	[18] Fecha De Pago	[19] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Col.	[46] Observación
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200808	28/08/2008	83P20348507521	\$ 461.500	\$ 73.840	\$ 73.840		30	0	Ciclo Doble
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200808	28/08/2008	83P20308350153	\$ 461.500	\$ 70.050	-\$ 3.781		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200808	07/10/2008	83P20309350153	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200810	31/10/2008	83P20310350153	\$ 461.500	\$ 73.871	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200811	04/12/2008	83P20311350153	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200812	14/01/2009	86P20003370970	\$ 497.000	\$ 73.786	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200901	12/02/2009	86P20003087984	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200902	04/03/2009	86P20003055603	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200903	06/04/2009	86P20004087070	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200904	07/05/2009	86P20001619502	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200905	03/06/2009	86P20004641474	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200905	09/07/2009	86P20004932950	\$ 497.000	\$ 79.574	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
10620930	RICARDO CABRERA GOMEZ	SI	200907	24/08/2009	86P20001707482	\$ 17.000	\$ 2.594	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200909	04/09/2009	62P25201482390	\$ 497.000	\$ 79.575	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200910	19/10/2009	62P25201943223	\$ 497.000	\$ 79.534	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200911	12/11/2009	62P25202083804	\$ 497.000	\$ 79.528	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	200912	23/12/2009	62P25203992509	\$ 497.000	\$ 79.537	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201001	19/01/2010	62P2A204009334	\$ 497.000	\$ 79.516	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201002	18/02/2010	62P25205279271	\$ 515.000	\$ 82.394	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201003	18/03/2010	62P25208169641	\$ 515.000	\$ 82.394	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201004	16/04/2010	62P25208827201	\$ 515.000	\$ 82.409	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201006	24/05/2010	62P25207491871	\$ 515.000	\$ 83.307	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201006	16/06/2010	62P25208273177	\$ 515.000	\$ 83.009	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201007	05/08/2010	62P25208467979	\$ 515.000	\$ 83.735	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201008	02/09/2010	62P25209601313	\$ 515.000	\$ 83.735	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201009	01/10/2010	62P2A210073091	\$ 515.000	\$ 82.446	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201010	08/10/2010	62P25210073223	\$ 515.000	\$ 82.531	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201011	08/11/2010	62P25210307586	\$ 515.000	\$ 82.575	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201012	27/12/2010	62P25210866721	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201101	28/01/2011	62P25212230172	\$ 515.000	\$ 82.400	-\$ 3.298		30	29	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201102	09/02/2011	62P25212409261	\$ 536.000	\$ 86.097	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201103	03/03/2011	62P25212819801	\$ 710.000	\$ 113.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201104	20/04/2011	62P25213540817	\$ 536.000	\$ 85.744	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201106	23/05/2011	62P25214191794	\$ 778.000	\$ 124.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201106	23/06/2011	84P28408658505	\$ 781.000	\$ 121.819	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201107	07/07/2011	86P28004411530	\$ 676.000	\$ 108.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201108	24/08/2011	86P2A604411530	\$ 536.000	\$ 85.775	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201109	26/09/2011	86P28004988625	\$ 536.000	\$ 85.757	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201110	31/10/2011	88P2B804411530	\$ 536.000	\$ 85.825	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201111	09/11/2011	88P2C604411530	\$ 536.000	\$ 86.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201112	09/12/2011	88P2A604988625	\$ 915.000	\$ 147.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201201	25/01/2012	88P2D604988625	\$ 536.000	\$ 85.800	-\$ 4.872		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201202	21/02/2012	88P2D604411530	\$ 567.000	\$ 90.723	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10620717	JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ	SI	201203	14/03/2012	88P2E604411530	\$ 567.000	\$ 90.713	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2019
 ACTUALIZADO A: 01 abril 2019

C 10529717 JAIRO HERNAN COLLAZOS ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201512	10/12/2015	86C20024487583	\$ 695.000	\$ 111.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201601	18/01/2016	86C20025320508	\$ 644.350	\$ 104.100	-\$ 7.100		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201602	24/02/2016	86C20026138093	\$ 689.455	\$ 112.213	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201603	17/03/2016	86C20026793856	\$ 689.455	\$ 111.513	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201604	08/04/2016	86C20027308711	\$ 1.236.000	\$ 198.300	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201605	05/05/2016	86C20027883907	\$ 1.236.000	\$ 198.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201606	08/06/2016	86C20028746005	\$ 1.236.000	\$ 198.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201607	08/07/2016	86C20029368406	\$ 1.236.000	\$ 197.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201608	04/08/2016	86C20030117724	\$ 1.236.000	\$ 198.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201609	06/09/2016	86C20030950841	\$ 1.236.000	\$ 198.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201610	06/10/2016	86C20031747794	\$ 1.236.000	\$ 198.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201611	16/11/2016	86C20032811187	\$ 689.455	\$ 111.613	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201612	19/12/2016	86C20033667049	\$ 689.455	\$ 111.713	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201701	05/01/2017	86C20034037095	\$ 689.455	\$ 110.413	-\$ 7.587		30	28	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201702	14/02/2017	86C20035122142	\$ 738.000	\$ 119.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201703	10/03/2017	86C20035743340	\$ 737.717	\$ 117.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201704	27/04/2017	86C20036874100	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201705	17/05/2017	86C20037524520	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201706	20/06/2017	86C20038374097	\$ 737.717	\$ 119.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201707	10/07/2017	86C20038884800	\$ 737.717	\$ 118.400	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201708	10/08/2017	86C20039798163	\$ 737.717	\$ 118.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201709	21/09/2017	86C20040922070	\$ 737.717	\$ 119.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201710	12/10/2017	86C20041564972	\$ 737.717	\$ 118.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201711	14/11/2017	86C20042390994	\$ 737.717	\$ 118.800	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201712	18/12/2017	86C20043421065	\$ 1.600.000	\$ 258.500	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201801	17/01/2018	86C20044211058	\$ 737.717	\$ 119.300	-\$ 136.700		30	14	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201802	19/02/2018	86C20045093626	\$ 781.242	\$ 126.400	-\$ 129.600		30	15	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201803	09/03/2018	86C20045725677	\$ 781.242	\$ 125.300	-\$ 130.700		30	15	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201804	19/04/2018	86C20046897589	\$ 781.242	\$ 126.400	-\$ 129.600		30	15	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201805	21/05/2018	86C20047766006	\$ 781.242	\$ 126.400	-\$ 129.600		30	15	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201806	07/06/2018	86C20048264409	\$ 781.242	\$ 125.000	-\$ 131.000		30	15	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201807	05/07/2018	86C20049014805	\$ 781.242	\$ 125.000	-\$ 131.000		30	15	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201808	08/08/2018	86C20050012583	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201809	02/10/2018	86C20051510699	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10529717	COLLAZOS ALVAREZ JAIRO HERNAN	SI	201810	31/10/2018	86C20052241262	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												